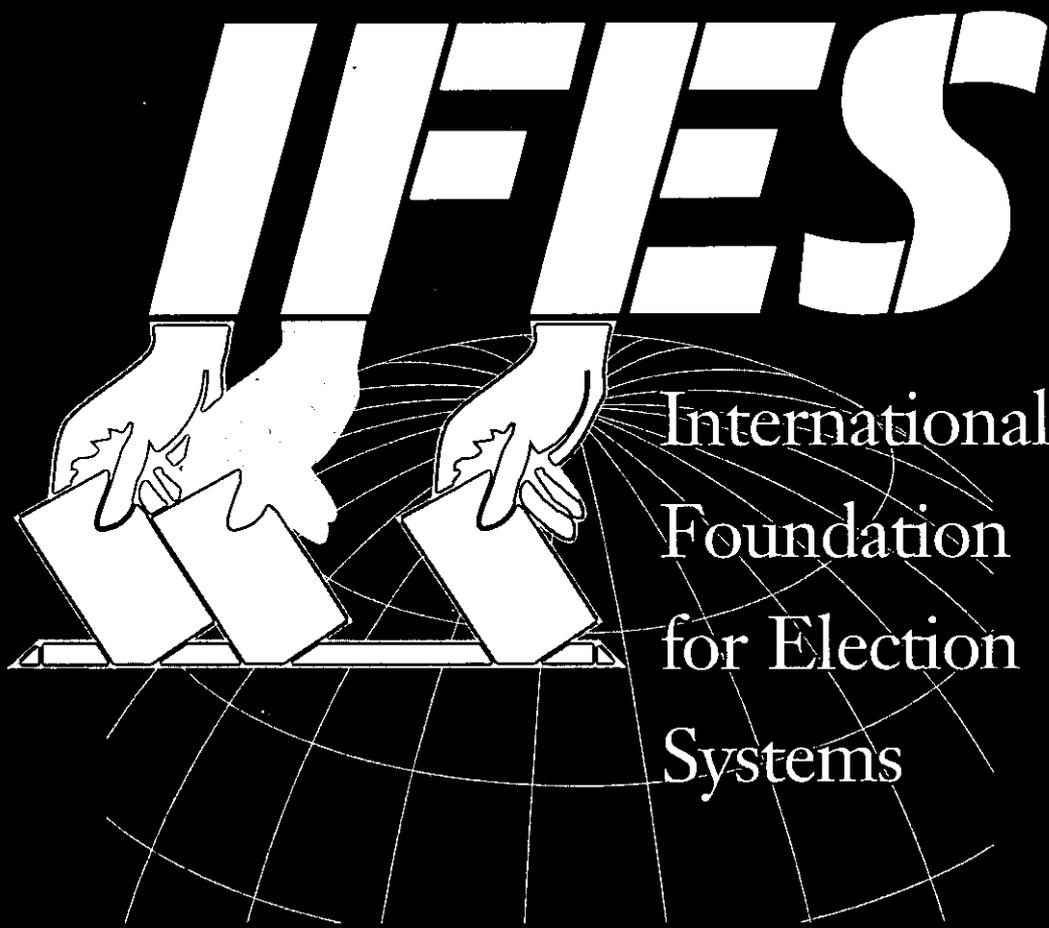


Date Printed: 11/03/2008

JTS Box Number: IFES_5
Tab Number: 13
Document Title: Honduras 1993 Elections: Election
Observation Mission Report
Document Date: 1993
Document Country: Honduras
IFES ID: R01653

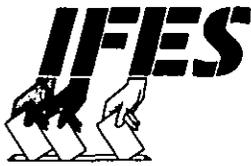


* 9 3 0 3 9 5 B E - D 9 4 C - 4 F 7 C - 8 6 A A - 9 B A 2 C F D 8 4 5 E 9 *



IFES

International
Foundation
for Election
Systems



**HONDURAS
1993 Elections**

**Election Observation
Mission Report**

**J. Ray Kennedy
Christian Nadeau
Elisa Roller**

BOARD OF DIRECTORS			DIRECTORS EMERITI		
Charles T. Manatt Chairman	Patricia Hutar Secretary	Barbara Boggs Dame Eugenia Charles (Dominica)	Peter G. Kelly Maureen A. Kindel Jean-Pierre Kingsley (Canada)	William R. Sweeney, Jr. Leon J. Weil Randal C. Teague <i>Counsel</i>	James M. Cannon Richard M. Scammon
David R. Jones Vice Chairman	Joseph Napolitan Treasurer	Judy G. Fernald Victor Kamber	Peter McPherson	Richard W. Soudriette <i>President</i>	

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

1993 Honduras Elections At a Glance

Voter registration and voting mandatory for citizens between 18 and 70 years of age. Computerized voter registry. Estimated voting-age population: approximately 4 million

Paper ballot, hand counted at polling place; results taken to telephone office for transmission to tabulation center (2 for the country)

Presidential elections by plurality of valid votes; congressional seats allocated in proportion to the number of votes obtained in the presidential election. Mayors elected by plurality of valid votes; municipal council seats allocated in proportion to the number of votes obtained in the mayoral election. First election in which voters could split their national, municipal votes between parties.

Four parties with permanent registration.

	National Elections	Municipal Elections
Registered Voters		
Votes cast		
Blank votes		
Null votes		
Valid votes		
Number of candidates	4	
Number of vacancies	President, 128 seats in Congress, 128 alternates, 20 deputies to the Central American Parliament, and 20 alternates	291 mayors and 1,918 city councillors
Municipalities	291	
Departments	18	
Polling stations	9,166	
Poll workers	36,664 (+ 36,664 alternates)	

TABLE OF CONTENTS

PART I: BACKGROUND TO THE 1993 GENERAL ELECTIONS	1
A. Introduction	1
B. Election Administration Structure	3
C. Political Parties	6
D. Voter Registration	9
E. Balloting	11
PART II: THE 1993 GENERAL ELECTIONS	12
A. Deployment and Mode of Operation of the IFES Delegation	13
B. Opening of the Polls and the Voting Process	16
C. Security at the Polls and the Military	25
D. Poll Closing and Vote Counting	27
E. Vote Tabulation	32
PART III: GENERAL FINDINGS AND RECOMMENDATIONS	34
A. General Findings	34
B. Recommendations	39
APPENDIX A: Official Results of the 1993 General Election	
APPENDIX B: MER Form for the Transmission of Results	
Results Routing	
Receipt of MERs at San Pedro Sula Tabulation Center	
APPENDIX C: 1993 Manual for the MERs	
APPENDIX D: 1993 Cartilla Electoral	
APPENDIX E: Electoral Law	
APPENDIX F: News Clippings	

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

BACKGROUND TO THE 1993 GENERAL ELECTIONS

A. Introduction

Since its independence in 1823, Honduras has undergone a process of intense political turmoil. It has suffered from more than 385 armed rebellions during its 171 years of independence. Between 1824 and 1982, Honduras had more than 13 constitutions. The last 30 years have been characterized by a bitter struggle between the armed and civilian forces attempting to hold on to power. In April 1980, a constituent assembly was popularly elected and drafted a new constitution which was ratified in 1982.

Until the 1982 Constitution, the Chief of the Armed Forces retained a significant position in the government and could legally ignore any decree or order given to the armed forces by the president. With the 1982 Constitution, a civil government was formed in which the armed forces were subordinated to the government. Although this change occurred more than ten years ago, the vestiges of military rule and power have not yet disappeared, and the armed forces still exert a considerable influence over the Honduran population.

The 1982 Constitution established a strong executive branch, a unicameral legislative branch (*Congreso Nacional*), and a judicial branch with its judges appointed by the National Congress. The president is directly elected for a four-year term, while congressional seats are divided in proportion to the number of votes that each party receives. The President may not be reelected. Honduras is divided into 18 *departamentos* (departments) which in turn are made up of 291 *municipios* (municipalities). Municipal officials are also elected for four-year terms.

Since the implementation of the new Constitution in 1982, Honduras has held four general elections, including the 1993 election. Of the four elections held since 1982, the Partido Liberal has won three and the Partido Nacional has won one. In general, the elections have been

considered free and fair, with the candidates generally accepting their defeat. In 1985, however, a constitutional crisis erupted prior to the election on November 24 of that year, due to the extreme factionalization of the Partido Nacional. The crisis was resolved when the political parties decided to introduce an open contest system within the parties themselves which would allow the various factions to present their own presidential candidate. The winner would be the candidate that had secured the most votes within the party.

Honduras is a highly politicized country, where many civil servants are highly tied to the political party in power. In addition, as mentioned above, there is a perception among the Honduran people that the armed forces remain immune to the civil government's power and that the *Tribunal Nacional de Elecciones* (TNE), in light of the armed forces' authority, plays an insignificant role in the electoral process. The armed forces in Honduras have been and continue to be a strong institution. The Electoral Law requires the armed forces to provide transportation and security of electoral materials and to provide polling place security on election day. The law specifically prohibits security personnel from being closer than 100 meters from a polling place unless specifically requested to assist by the polling place officials.

B. Election Administration Structure

The 1982 Constitution established a National Elections Tribunal (*Tribunal Nacional de Elecciones - TNE*) and the National Civil Registry (*Registro Nacional de las Personas - RNP*).

The TNE is the highest electoral authority with national jurisdiction. It currently consists of five members: one from each of the four recognized political parties and one designated by the Supreme Court (*Corte Suprema de Justicia*). If another party were to be recognized and thereby gain representation on the TNE, the Supreme Court would name an additional member to maintain an odd number of members. Thus, the TNE is essentially a permanent and politicized body. The Tribunal interprets electoral law, manages the budget for elections, certifies political parties and resolves disputes between them, appoints officials for the RNP, and sets up subordinate bodies before each election. Article 52 of the Honduran Constitution provides that each member of the TNE will hold the office of president for one year on a rotating basis. Membership on the TNE can be extended by request of the body represented (the political parties or the Supreme Court).

The Electoral Law (*Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas*) defines the organization and function of electoral bodies; formation, rights, and responsibilities of political organizations; the general formation of the voters' list (*Censo Nacional Electoral*); the documentation and materials used in an election; and the manner in which an election is to be held. It also establishes the 18 Departmental Elections Tribunals (*Tribunales Departamentales de Elecciones - TDE*) and 291 Local Elections Tribunals (*Tribunales Locales de Elecciones - TLE*), which are located in the seat of their respective departments and municipalities.

Both the TDEs and the TLEs are also made up of one individual nominated by each legally registered political party. In the case where this results in an even number, one additional member is also selected by the TNE. The TDEs channel communications from the TNE to the TLEs and resolve disputes and other matters brought before them by the TLEs. Once the

individuals making up the *Tribunales* are nominated, these bodies must begin to function within 150 days prior to election day. Strict adherence to this schedule has not always been the case, with many local tribunals forming and initiating their functions less than 120 days before election day. The TDEs are responsible for receiving the forms related to vote tabulations and municipal certifications from the TLEs and sending them to the TNE. In addition, the TDEs are responsible for verifying the tabulations compiled by the TLEs and sending other electoral-related documents to the TNE. The TLEs are responsible for distributing election notices of the TNE to the citizens residing in their respective municipalities. In addition, the TLEs must inform the citizens as to where they must vote, appoint the pollworkers, and collaborate in the development of the national electoral list. The TLEs are also responsible for sending their respective vote tabulations to the TDEs after the last tally sheet (*acta*) has been delivered. Political parties may demand certifications of the *actas* from the TLEs, which the latter are responsible for delivering. Another task of the TLEs is posting the electoral list at every polling place.

The voting tables (*Mesas Electorales Receptoras* MERs) are formed in the same manner as the tribunals, with the exception that independent candidates may also demand representation. The MER is formed for every 300 voters or fraction thereof that exceeds 100. The MER is the most local unit and is responsible for actually receiving the votes on election day. The MER conducts the vote count as soon as the polls close and this count is considered official unless the result is challenged. Members of the MERs must be present at the polling stations at five a.m. on election day; voting is to begin at 6:00 am and last until 5:00 pm, unless extended by electoral authorities because of delays or interruptions and communicated in writing to the MER. The MERs receive all necessary materials from the TLEs. The MERs are responsible for delivering the closing *actas* as well as vote counts and any other electoral material to the TLEs when the MERs close at the end of the election day. Certifications of the *actas* for political party representatives are also conducted by the members of the MERs.

Another essential component of the Honduran electoral system is the RNP, which functions as an autonomous body, although its high-level officials are named by the TNE in accordance with Article 54 of the Honduran Constitution. This organization is responsible for developing and updating the Civil Registry (*Registro Civil*) and the continuous updating of the National Electoral Census (*Censo Nacional Electoral*). Specifically, the RNP registers citizens and processes changes due to death, change of address, suspension, loss of rights, or renationalization. The RNP is also responsible for issuing the national ID card (*Tarjeta de Identidad*). The RNP is divided into two divisions: the civil registry and the electoral registry. The RNP's headquarters are located in Tegucigalpa, while each municipality in Honduras has a local office. The local offices have little contact or communication with local tribunals due to the short duration of the latter entities' existence. This has led to difficulties in keeping the local voters' lists up to date.

According to the Honduran Constitution, citizens must be at least eighteen years of age, registered and bearers of an electoral ID card with their names listed on the electoral registry in order to vote. This ID card is valid for ten years and contains information about the individual, an identity number, blood type, municipality and department of origin, date of expedition and expiration, and a photograph. It does not include a signature or fingerprint. The deadline for electoral registration is September 30 of the year that the election is to be held. The Civil Registry Law, or *Ley del Registro de las Personas*, allows any Honduran citizen to demand corrections and review his or her electoral status. According to TNE statistics, however, in 1993 only 8,000 citizens demanded corrections of their electoral status, perhaps due to many Hondurans not being familiar with electoral procedures. During the November 1993 elections, only one announcement was shown on television explaining electoral procedures, four days before the actual day of the elections.

C. Political Parties

Rules on the formation as well as the rights and responsibilities of political parties are specified in the Electoral Law. Among the minimum requirements set forth for the legal recognition of a political party are the following: 20,000 members as demonstrated by a notarized petition which includes complete names, signatures or fingerprints, and national ID card number; declaration of principles and by-laws; and a national body with local bodies in at least half of the *municipios* and *departamentos*.

For the November 28, 1993 election, there were four legally recognized political parties. They and their presidential candidates were:

1. Liberal Party--Carlos Roberto Reina Idiáquez: The *Partido Liberal* was created in 1890 and is characterized for its center-right political views supporting social reforms and democratization. In recent years, it has suffered from factionalization from within the ranks of the party itself.
2. Christian Democratic Party--Marco Orlando Iriarte Arita: The *Partido Demócrata Cristiano de Honduras* is a small centrist trade union based party which has shown low levels of electoral support since its legalization by the Melgar Castro government in December 1977.
3. Innovation and Unity Party--Olban Francisco Valladares O.: Legalized in 1977, the *Partido de Innovación Nacional y Unidad-Social Demócrata*, a centrist party, has consistently supported social reform and has placed third or fourth in the Honduran elections since 1982.

4. National Party of Honduras--José Oswaldo Ramos Soto: Created in 1923, this right-wing party has traditionally had close ties with the Honduran armed forces. Like its main opposition, the Liberal Party, in recent years it has been plagued with factions that have progressively split away from the *Partido Nacional*. The two largest factions include the *Movimiento Nacional de Reivindicación Callejista (Monarca)*, named after former president Rafael Callejas, and *Oswaldista*, named after presidential candidate Oswaldo Ramos Soto.

The 1993 campaign can be characterized as extensive, active, and peaceful, though highly personalized. The campaign, specifically by the two major parties, concentrated on the use of negative campaign techniques including personal attacks on the qualifications and credibility of the candidates that at times bordered on the absurd. Carlos Roberto Reina was accused by the opposition of being a communist, while his counterpart Oswaldo Ramos Soto was accused of being the secretary of a paramilitary organization founded by General Gustavo Alvarez Martínez and known for its persecution of outspoken individuals. In addition, Ramos Soto stood accused of involvement, while dean of the Universidad de Honduras, in the disappearance of militant student Eduardo Lanza. Efforts made by civic leaders to refocus the campaigns on economic and social issues proved to be futile. At one point, the *Tribunal Nacional de Elecciones* directed a political party to cease running an advertisement fiercely attacking the opposition, but then quickly reversed its decision. Due to the fierce campaigning, many Hondurans had the perception that none of the parties would accept defeat and that the possibility of violence among the electorate was a reality that might have to be faced.

Each of the political parties was seen to have had equal access to all media as well as use of posters, handbills, banners, graffiti, rallies, and public address systems mounted on vehicles. Because the Liberal and National Parties are much larger, more firmly established, and better organized than the two minor parties, the campaign could be seen as primarily a contest between them. Perhaps the most prominent aspect of the campaign was the relative lack of attention, by

the two major parties, given to issues of national concern. Another first in this election was the holding of a formal televised debate among the four presidential candidates.

During the campaign, there was extensive media coverage of the elections on television and radio and in the press, with considerable political advertising by the two traditional parties. Honduras has a free press, with four major daily newspapers (La Prensa, La Tribuna, El Herald, and El Tiempo).

D. Voter Registration

As in the 1989 election, the most serious problem in the pre-election period revolved around the voters list. Both of the major political parties routinely charged each other with fraudulent manipulations of the list including placing people on the list who were not entitled to be there, removing people from the list who were entitled to be there (especially those with a valid national ID card whose name did not appear on the list), and causing voters' names to appear on lists in incorrect locations to create confusion and transportation problems. Large crowds outside of the National Registry offices in downtown Tegucigalpa and elsewhere around the country on the eve of the election also indicated that there were a number of people who were on the voters list but who had not received their ID card, thus preventing them from voting.



Potential voters in line at 6:30 am on Election Day in Comayagua to pick up their ID cards at the local RNP office

It should be noted, however, that such a large crowd appearing the day before the election also indicates that people often waited until the last minute to correct problems that could have been rectified earlier. However, within the National Registry itself, the process of correcting and modifying registrations did develop at a rather slow pace.

Due to these problems, the TNE was asked a very short time before the election to consider the use of the *sobre blanco*, or white envelope. This system was used in 1989 in an attempt to specifically address the problem of those voters who arrived at a polling place with what appeared to be a valid national ID card, but whose names did not appear on the voters list. In this case, the individual was allowed to vote, but the ID card was collected along with the ballot and placed in a white envelope. After the election, the envelopes were sent to the TNE where they were individually checked to verify that the voter was indeed entitled to vote. If the ID card was shown

to be valid, the ballot was counted and the ID card was returned. In deciding whether or not to use this process, the TNE was unable to reach a decision, and the Honduran Supreme Court of Justice ruled that the procedure would not be used.

To help abate criticism and increase voter confidence, the TNE asked the Organization of American States (OAS) to provide assistance in purging and correcting problems with the voters list. Newspaper accounts of the assistance were generally favorable. However, after the OAS team had apparently finished their work and left the country, they were suddenly and unexpectedly called back to address further problems encountered. The OAS developed a technical assessment program which was divided into three stages: 1) the verification and corrections of the existing data in the census; 2) adding the names of persons who although bearing a voter ID card were not registered; and 3) eliminating from the list those persons who did not qualify for whatever reason (death, military status, foreigners, minors, double identities, etc.). As a result of these activities, 57,258 names were registered as a result of errors; 5,894 names were updated by voter ID card registration; and 3,314 names were added because of corrections made to dates of birth.

In addition, because of an agreement between the TNE and the political parties, several thousand names were added to the National Registry which had until then only been on the parties' internal registration lists. The Partido Nacional provided 5,041 names and the Partido Liberal provided 19,131 names. Finally, the names of 142,816 persons were added to the National Registry who had until then been considered dead. On the other hand, dropped from the list were 39,889 individuals who had died, 260 foreigners, 13,824 military personnel, 29 non-qualifying persons, 1,812 double identity cases, and 29,458 registrations which were flawed or lacking information.

E. Balloting

The 1993 election introduced the possibility of voting separately for national offices (president and congress) and local offices (mayor and city council). In previous elections, the voter was only able to choose one of the parties that appeared on the ballot, and all elected positions were then derived from this straight party vote. On the 1993 ballot, each of the four party columns was subdivided into two columns, one labeled for president and deputies [to Congress] and the other labeled municipal.

If only a single mark was placed in either of a parties' two sub-columns, it was counted for both sub-columns. In other words, voters were not allowed to vote only for a national, but not a local candidate, or vice versa. It was possible, though, by placing more than two marks, to void the choice of a national or a local candidate without voiding the entire ballot. In this way, a voter technically could vote for one without voting for the other. The possibility of doing this was probably not intentional and was not presented to voters as an option.

Another issue debated by the TNE was whether or not to include photographs of the presidential and/or mayoral candidate for each party. In the end, it was decided to only include the pictures of the presidential candidates, ostensibly to avoid the additional cost and distribution difficulties that would be involved if the pictures of the mayoral candidates were also to appear on the ballot.



1993 Honduran ballot

THE 1993 GENERAL ELECTIONS

The International Foundation for Electoral Systems (IFES), which had been providing assistance in training of electoral authorities, was invited by the TNE to deploy an international team to observe the November 28, 1993 elections. IFES sent a 12-member international delegation to Honduras on November 24. The team consisted of:

AMBASSADOR JACK VAUGHN, Chairman
Former Assistant Secretary of State
Former Peace Corp Director
Former US Ambassador to Panama and Colombia

GONZALO BRENES C.
Former President
Tribunal Supremo de Elecciones
Costa Rica

JUDY FERNALD
IFES, Board of Directors
United States

ANN GARDNER
Director of Elections
Kansas City Board of Election
Commissioners
United States

JERRY HENDERSON
Director of Elections
State of Alabama
United States

NADINE HOGAN
Former Director
USAID/Regional Office for Central
America
United States

J. RAY KENNEDY
Director of
Information Resources, IFES
United States

HENRY LACAYO
National President Emeritus
Labor Council for Latin American
Advancement
United States

JUAN MELECIO
President
State Electoral Commission
Puerto Rico

JEAN ROBERT SABALAT
Former President
Provisional Electoral Commission
Haiti

PHYLLIS SALAK
General Registrar of Voters
Fairfax, Virginia
United States

MARK SULLIVAN
Latin American Affairs Specialist
Congressional Research Service
Library of Congress
United States

IFES STAFF AND CONSULTANTS: Roger H. Plath, IFES Program Officer for The Americas; Leticia Martínez, Consultant and Logistics Specialist; Dr. Medardo Oleas, Vice President, *Tribunal Supremo Electoral*, Ecuador; Etna Avila, Special Administrative Assistant; Idalmi Isaula, TNE Secretary; Margarita Zamora, TNE Special Assistant.

A. Deployment and Mode of Operation of the IFES Delegation

The majority of the delegation arrived on November 24, 1993 and met that evening with US Embassy and US Agency for International Development representatives. The following two days, the delegation met with members and staff of the TNE, representatives of the political parties, and a Honduran human rights expert. They were briefed by IFES staff and consultants concerning press guidelines, background on Honduras, terms of reference, electoral system overview, civil registry, Honduran electoral law, and role of electoral bodies, and viewed a simulation of actual voting-day procedures.

Five teams of two to three members each were deployed across Honduras on November 26-27. The Departments selected by the monitoring team were Tegucigalpa, Atlántida, Copán, Comayagua, and Cortés. Teams began to return to Tegucigalpa as the counting was completed in their areas, convening for debriefing on November 30.

On the afternoon of the 26th, three teams that observed in areas distant from Tegucigalpa were deployed. The first of these teams, composed of Juan Melecio and Ann Gardner, went to Atlántida, including the cities of La Ceiba, El Porvenir, and Tela. The second team, composed of Ray Kennedy and Judy Fernald, went to Cortés, including San Pedro Sula, Honduras' second-largest city and the site of the TNE's second major vote tabulation center. The third team, composed of Mark Sullivan and Jerry Henderson, traveled to Santa Barbara de Copán, including the cities of El Nispero, La Entrada, Santa Rosa de Copán, and Gracias. Nadine Hogan and Phyllis Salak were assigned to Comayagua, and the final team, composed of Jack Vaughn, Gonzalo Brenes, Henry Lacayo, and Jean-Robert Sabalat, was assigned to Francisco Morazán, the region surrounding Tegucigalpa. The following day, all teams met with electoral officials, local candidates, and political party officers, and looked for particular areas of interest or problem areas to further define their election-day routes.

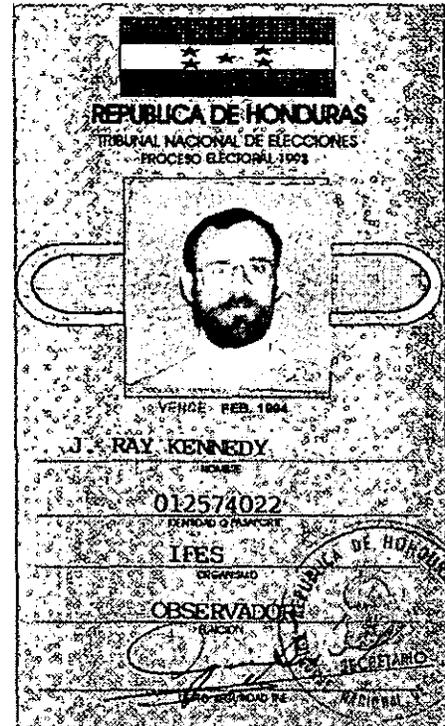
In addition to the IFES team, official observer missions from the Organization of American States (OAS) and *Centro de Asesoría y Promoción Electoral* (CAPEL) and a delegation of electoral officials from the signatory countries to the Protocol of Tikal (Central America & Caribbean), were present.

Every observer was supplied with an official credential from the TNE. This document informed administrators, police, military, and election workers around the country of the IFES observation mission; with this credential, the observer was to be granted access to all aspects of the election process.

All teams were able to visit their assigned region before the election. Each team was in daily contact with the IFES base in Tegucigalpa. The teams were assigned by the IFES-Honduras staff the best route to follow on election day, keeping in mind the objective of visiting a cross-section of voting stations in a limited amount of time. Everyone was equipped with an exhaustive briefing book and a standard election survey sheet to be filled in at each polling station.

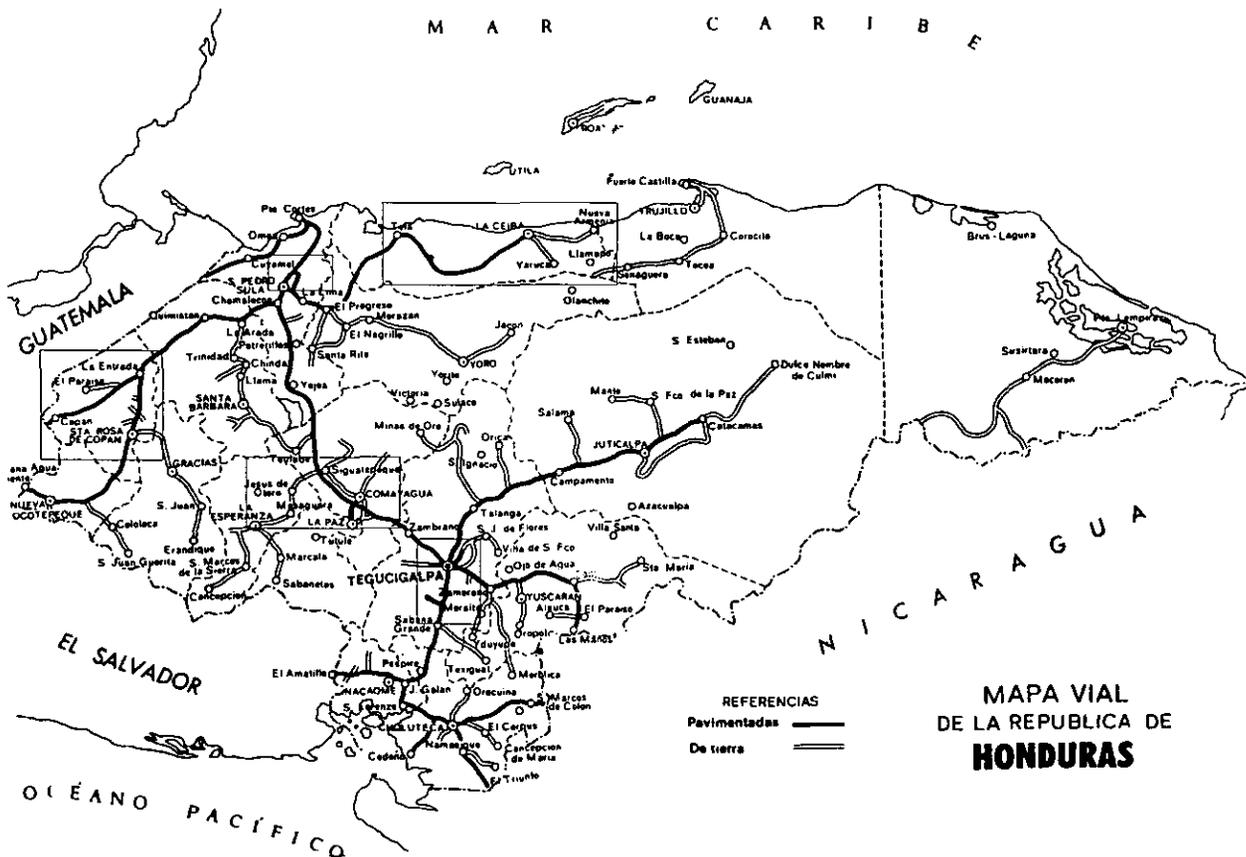
The sheets were collected by the team leaders, used for the preparation of the team reports, and saved for post-election reference. Observers were encouraged to take photos when possible and unoffensive.

Once in their regions, teams acquainted themselves with regional political party leaders as well as with the *Tribunal Departamental Electoral* in preparation for election day. They also visited the various *municipios* to which they were assigned, determining the best route or, in a few cases, changing plans because of mud or collapsed bridges. In the Department of Atlántida, the team interviewed 22 members of the *Tribunales Locales Electorales* from five *municipios*. They were



Sample Credential

informed of difficulties due to an erratic power supply, discrepancies in the final registry of voters, and the problematic last-minute distribution of voter identity cards. The coast had been hit by a tropical storm a few weeks before the election, and there was widespread concern over the conditions in the region and their possible impact on the election.



Boxes show general areas covered by IFES teams

B. Opening of the Polls and the Voting Process

The polls were to open officially at 6:00 a.m. on November 28. Before opening, each polling station was arranged by pollworkers under the direction of the President of the polling station. Immediately before opening, the ballot box was displayed before the assembled pollworkers and domestic monitors who verified that nothing was in the box, made of plexiglass for increased visibility. The box was then sealed with an official tape which all present signed. The President of the *Mesa Electoral Receptora* (MER), once pollworkers and party delegates were in place, announced aloud that "voting is starting".



Poll workers count the election materials received before opening the polls

The electoral law establishes these procedures for casting a ballot:

1. Each polling location was identified with a banner showing the name and number of the polling stations present at that particular location. These varied in size from one station in a private home in remote areas to 100 or more polling stations in school facilities in urban areas. For each *municipio*, the registry of voters was divided alphabetically for polling station assignments.

2. Voters presented themselves at the door of the polling station that corresponded with the number found on the voters' list or, more often, according to the letters of the alphabet to which each polling station corresponded.
3. Entering the polling station, the voter would present their identification card to the polling station President. The ID was verified against the register of voters. (Although the ID card is the only legal document accepted for voting, in case of doubt each MER is supposed to have a photographic registry of voters to which they can refer as a backup.)
4. Voters' right hands are inspected to ensure that there is no indelible ink indicating that they have already voted; otherwise the ID is confiscated and the voter is ordered out of the room.
5. The President and the Secretary sign the ballot, stamp *ENTREGADO* [delivered] on the ballot, and hand it to the voter, who then marks his choice in a private booth.
6. Exiting from the voting booth, the voter folds the ballot; the pollworkers stamp the ballot with the word *RATIFICADA* [ratified], and the voter deposits the ballot in the ballot box.
7. A member of the MER dips the finger of the voter in indelible ink and returns the voter's ID card. The poll workers strike the name of the voter from the voting list supplied to the polling station by stamping *VOTO* [voted] on same.
8. The voter exits the polling station.

Regional Reports - Poll Opening and Voting

Comayagua

. . . With limited amount of resources, from the local Tribunal Office to the individual *mesa*, the individual officials were creative in their approach to problem solving. It was apparent that the local officials took their role seriously. Their respect for each other and the citizens exemplified large commitments to democratic principles.

The lack of communication links with the *mesas*, the lack of electricity and lack of furniture within the *mesas* were taken in stride by all.

Tegucigalpa

[translation] On election day, the group started to work at 5:40 a.m. at the School Jose Cecillo del Valle [in Tegucigalpa] which had 17 MERs, 16 of which were then in the process of being opened. One of the MERs was missing two electoral officials, a problem taken care of by 6:00 a.m.

We noted that the activities prior to the initiation of Election Day developed rather slowly; it would appear that the causes for this were the logical nervousness given the importance of the act and the attachment [of the members of the MER] to instructions they had received on television (IFES video) and through the political parties and the TNE.

During this first hour, we noted the presence of armed forces in the area, but in accordance with the instructions they had received, they pulled out of the school as soon as the polling booths had been installed, after which we did not note their presence.



Poll workers ready to open the polls in Tegucigalpa

. . . Everything was in strict order; in the MERs visited we were informed that the materials had been received on time and were complete, but that the voting process had started with a little delay. The lines of voters were not extensive; voting was fluid, and the pollworkers portrayed an attitude of confidence. At that time (9:00 am), the average number of voters was 50 per table.

Atlántida

[translation]. . . At 4:45 a.m., we went to the Francisco Morazán school in La Ceiba. At 5:00 a.m., on average there were two pollworkers present at each table. The absence of orientation of the voters was evident. They arrived at the voting center and moved, disoriented, from one school to the other in search of where they were to vote.

At 6:20 a.m., the absence of [some] members of the MERs prevented the polls from opening. . . At 6:30, the Voting Center opened its doors to voters, and the first voter presented herself. . . At 6:40 am, three of the six MERs of the Francisco Morazán school were still missing pollworkers. Voting had not started. The tardiness in opening (...) worried the voters.

Copán

...Prior to 6 a.m., we arrived at our first polling place, Escuela Gerónimo Reinas in Santa Rosa de Copán. Voters were standing in line waiting for the polls to open. We went to *mesa #47*, introduced ourselves, and watched the election officials prepare for the 6 a.m. opening of the polling place.

...In continuing to move about the polling place, it was discovered that *Mesa #51* was not open at 6:20 a.m....We checked by again at 6:30 and the polling place still was not open (the polling place eventually opened about 6:45 a.m.) The reason given for the delay was that the polling officials had not arrived.

...The next stop was Escuela Garcia Manuel Bonilla in Santa Rosa de Copán. Everything seemed to be moving rather smoothly.

...The next stop was Escuela John F. Kennedy in Dulce Nombre at 8:25 a.m. The election process was moving smoothly. Additional time was spent at Escuela John F. Kennedy because of relatively heavy voting activities.

...At 11 a.m., we moved to our next location, Instituto Bernardo Galindo in Nueva Arcadia. At 11:20 a.m., we checked *Mesa #15*. The election official stated that

approximately 110 votes had been cast (the election official did not have an exact total because the election material, i.e., numbered sheet/chart, was not being used).

...At noon, we visited Escuela Rodrigo A. Castañeda in Nueva Arcadia. At 12:10, one election official indicated that approximately 120 individuals had voted. The election material, sheet/chart for number checkoff, was not being used by election officials. Therefore, they could not give us an exact number of votes cast...The officials also indicated that five or six individuals had come to vote and their names could not be located on the voters' list.

...At each *mesa* we visited, we asked officials about people wanting to vote who were not on the list. There were a handful at each *mesa* who reportedly could not vote. Also, in our visits to the Local Tribunals on Saturday, concern was expressed about the people who were not on the electoral list. In Dulce Nombre, we heard [complaints] about National Party members who were supposedly taken off the electoral lists in the *municipio*.

...Conditions were generally fine in all of the polling centers, although lighting was dim in some. The opening of some *mesas* was delayed because not enough officials were present to open them, while others opened late because of poor lighting or because officials were late in setting up the room. Procedures were largely followed without great problems, although some *mesas* took a bit of time to settle down and get used to the procedures. We were extremely impressed by the well-organized and smooth running *mesas*. Minor problems arose over: an identity card that had been torn (the individual was allowed to vote when it was determined that the photo had not been changed); a voter not being on the list (who was sent to another *mesa*); and a voter not folding the ballot correctly (the ballot was voided). All of these issues were resolved by the *mesas* without incident, although the voter whose ballot was voided was upset. In terms of materials, all of the *mesas* appeared suitably prepared.

All the observers concurred that a majority of the MERs failed to open on time. On average, the observed delay was 30-40 minutes long; in a few cases, MERs were not operational before 7:00 am or even later. The lack of materials was generally not a problem for the MERs with the exception of a few cases, such as the following example from the Department of Cortés. Such difficulties, however, were dealt with patience and determination by both the voters and the pollworkers.

Cortés

...On Election Day, we started by visiting the Tribunal Local at 5:15 a.m. The military security personnel told us that there were no Tribunal personnel present, as they were out visiting centers, and had not given any specific time for their return to the TLE office. We began our polling place visits at the Universidad Nacional Pedagógica in the city's northwest section. Six *mesas* were being set up (#727-732), each in a separate classroom. We found that most of the personnel were already present and in the process of presenting credentials to each other. The supply boxes, which had been locked in one of the rooms overnight, were being distributed by military personnel, who left the school yard as soon as everything had been distributed.

...Most supplies were reported to be present. Although some of the poll workers seemed unsure of themselves at first, they generally made frequent reference to the *Cartilla Electoral* and made steady progress in preparing for voting activities. Several party representatives, whom we later learned were from the Liberal Party, circulated among the *mesas* and provided whatever assistance was needed. One of these also cautioned the poll workers about the *padrón fotográfico*, a box with the original voter registration card and photo which is used as a backup in confirming an individual's identity, because in the 1989 elections the *padrón* frequently did not correspond to the segment of the voters' list assigned to that *mesa*.

...At 6:00 a.m., the official poll opening time, all of the *mesas* were still reviewing their instructions and preparing materials. The first of the six opened at 6:12 a.m.

... At 7:50 am, we arrived at the *Instituto Técnico de Administración de Empresas* (INTAE), where 66 *mesas* were slated to be set up. The building was in total chaos, with hallways clogged with voters in line to vote. In talking to some of the poll workers, we learned that the school's management had gathered up all the furniture and locked it away, so that those responsible for setting up the *mesas* had to break into where the furniture was stored and distribute it throughout the building. In many of the larger rooms with two doors, two *mesas* were functioning, though this did not seem to be causing any problems. The most significant problem for voters seemed to be that it was difficult to locate their *mesa* in such a large building; indeed, there were several entrances but no signs indicating the location of particular *mesas* nor individuals assigned to help voters find their *mesas*. Poll workers also reported that the supply boxes had only arrived at 7:15 am. This led to a long delay in the opening of the *mesas*, most of which were not yet functioning at 8:00 a.m.

...After leaving the INTAE, we stopped again at the *Tribunal Local* to introduce ourselves. While we were there, a *Partido Nacional* (PN) coordinator relayed a report to

us of ink coming off of voters' fingers at the Instituto Perla de Sula, so we proceeded to that location in the southwest quadrant of the city at 12:30 p.m. When we arrived, we were met at the gate by a woman who claimed to be the delegate from the *Tribunal Local* and were escorted from *mesa* to *mesa*. When we inquired about any problems with the ink, all poll workers denied having noticed a problem. Poll workers reported that *mesas* had opened between 7:15 and 8:15 a.m., due to a delay in opening and setting up the location and in the delivery of supplies.

...We also learned that six *mesas* which had been slated for that location had been moved due to a lack of space. Indeed, the schoolyard was very small, and there may not have been rooms for six additional *mesas*. Voters who came to Perla de Sula looking for one of those *mesas* were given directions to the other location, although some appeared to be receiving conflicting information from the two locations and were giving up finding the correct place to vote. Of all the places we visited, this was also the one place we sensed there might be any significant intimidation. The woman who escorted us to each *mesa* tightly controlled the discussions, several times cutting off poll workers who began to give information that we had not directly requested. This was especially noticeable in the case of a young PN poll worker, who seemed purposely drowned out by her *Partido Liberal* (PL) counterparts anytime she tried to relay any information to us. While we were there, a team of two CADERH trainers arrived, asked a number of questions, observed discrepancies between prescribed procedures and those being followed, and directed poll workers to correct these situations and note them on the *acta*. The trainers seemed thoroughly familiar with the material and skilled at motivating others.

...Following this, we left San Pedro Sula for Choloma, 17 km to the north. In Choloma, we stopped at the Escuela María Durán de Caraccioli in Colonia San Francisco, 2 km from the center of town. Poll workers reported roughly 130 voters per *mesa* after a late opening because of the late delivery of supplies by the *Tribunal Local Electoral* of Choloma. Although colors of both parties were in evidence, everyone seemed familiar with and cordial to each other.

...We next visited the *Registro de Personas* in the center of Choloma. Choloma itself was clogged with people, and vehicles transporting partisans of both major parties were busy getting people to their respective polling places and back.

The main difficulty encountered in scores of MERs was with the electoral registry; three problems arose. The *Registro Nacional de Personas*, responsible for the voters' list, admittedly declared that its registers were in part inaccurate even after having received extensive technical support

from the Organization of American States. The first difficulty was for people who held valid voter ID cards but failed to appear on the final voters' list. Numerous people, up to 150,000 according to some estimates, were denied the right to vote for that reason. The second difficulty was with the 30,000 or so *traslados*, people who were transferred from their original polling stations to others at the request of political parties. Such people could find themselves transferred to a variety of places, some of them two rivers and a few mountains away. Finally, the issuance of voter ID cards was problematic, some being delivered on polling day, others even later. Every team noted that the electoral registry was one of the weakest points of the democratic process on election day.

Tegucigalpa

[translation] During our visit with the authorities of Santa Lucía, we were informed that they were waiting for the voter ID cards to arrive; the ones they had received had already been handed over to their bearers. In addition, we were told that a "situation" had presented itself since 292 voters had been transferred, but that the case was now settled since the political parties had taken the necessary measures to ensure that these citizens could vote.

People waiting in front of the *Registro Nacional de Personas* headquarters on election day.

Comayagua

. . . At 9:00 a.m. we visited the Liberal Party office in Siguatepeque. We checked the active voter list and spoke with several political party leaders who seemed deeply concerned about the *listado*. We visited the Tribunal office, and workers there expressed concern about the *listado*. We proceeded to visit the PINU headquarters where two workers were present. In speaking with us, the workers noted that they considered the community to be calm. . .

. . . 12:35 pm. We returned to Comayagua and visited the Tribunal Office. Only one official was present who expressed his concerns to us about the *listado*. We proceeded to visit the PINU Alcalde candidate offices. Five workers were present, engaged in the checking of the list. Concerns about the *listado* were again expressed. Our next visit took us to the National Party headquarters, where the staff expressed little concern about the *listado*. We then proceeded to visit the Liberal Party staging area, where over 700 people were present. Workers were busy checking the *listado* and expressed great concern about the possibility of an outbreak of violence during the Election Day. Workers at this location claimed that 1,000 voters would be transported to the correct *mesa*. At the site we observed a list displaying the names not on the *listado*. We were impressed by the organization of the event. Another observation we were able to make during the day was that the Municipal Offices seemed to be crowded with people attempting to obtain identity cards.

Tela

...In all the *mesas* of the area [La Masica], the layout and the process of attention to the voter lacked a uniform pattern. In the *mesa* # 20 of the Instituto Gonzalo P. Rodríguez de La Masica, a voter alleged [to me] that he appeared on the list and had a voter ID card but that he was not allowed to vote since he was from a different party from that of the President of the *mesa* - under the pretext that his voter ID card had a border which was split open. I referred him to the *Tribunal Local Electoral*.

...The offices of the *Registro Nacional de Personas* remained full of electors looking for their voter ID card. . .

...At some *mesas*, we were told that the materials sent did not correspond with the amount of materials indicated on the delivery invoice.

...In Tela, the *padrón fotografico* [bank of voter pictures listed in each *mesa*] did not correspond with the voters' list.

C. Security at the Polls and the Military

The 1993 Honduran elections were organized with the logistical and security support of the military forces. They were involved at all levels of the process, assuring the transportation of the equipment for the *mesas*, the security of voters during election day, and the general peacefulness of the whole process and of the festivities that followed. Although their presence was well established, soldiers were not allowed inside the polling stations. They respected this rule and remained at least 100 meters away from polling stations. People did not seem intimidated by the presence of the military nor did anyone, to our knowledge, complain.

Regional Reports - Security

Cortés

. . . No one seemed concerned or bothered by the military presence...One [soldier] even made a security check of the six *mesas* where we started, looking carefully everywhere as if searching for a fugitive.

Election Day was a civic festival all over Honduras



Tegucigalpa

[translation] During this first hour (5:45 a.m. to 6:45 a.m.), we noticed the presence of military personnel in the area but in accordance with the instructions received, they departed from the school locale as soon as the *mesas* were completely installed; when we left, we did not notice any military personnel in the surroundings. . .

In the Valle de Angeles there were 17 MERs and we visited many of them, hearing favorable statements as to the reception of the ballot boxes and of the rest of the materials. We noted that the people were calm, with a festive ambiance, and we did not note the presence of military personnel in the area.

Copán

Security at the polling places appeared adequate. The military were present at all the polling centers, but they were not present inside the *mesas*. The military did not ever appear threatening in any way, but just seemed to be a part of the background.

There appeared to be no politicking at the polling places. There appeared to be no visible problems with security of the polling places or voters and their rights. There were no signs of election officials or voters being intimidated.

D. Poll Closing and Vote Counting

At 5:00 pm, the President of each *mesa* was to announce aloud: "voting is closed". People still in line at that moment were to be allowed to vote. Next, the members of the *mesa* were to vote and then proceed with counting. The procedures and the forms which had to be completed proved to be confusing and laborious, since voters could mark their choice validly in several ways. The *voto cruzado* - voting for one party at the national level and another at the municipal level - proved to be complicated to count properly. Once the counting was complete, the polling officers and signed the minutes, along with the monitors. They each received a copy; the results were rushed by an official to the *Tribunal Departamental* (see below E - Vote Tabulation).

Following are the steps for closing a *mesa* as indicated by the electoral law and as described in the pollworker training manual:

1. At 5:00 pm, unless an extension was authorized, the President ends the voting period; members of the *mesa* and the monitors proceed to vote. The Secretary annuls all the remaining ballots by stamping *SOBRANTE* on them.
2. After presenting the sealed ballot box to each person present, the President examines each vote to verify its validity and the Secretary tabulates the votes. The Secretary stamps on each vote *ESCRUTADO*, *NULO*, or *VOTO EN BLANCO* for valid, null, or blank.
3. Once all the votes are counted, the Secretary completes the *Acta de Cierre* which contains the official results of the MER. Each pollworker and party delegate lists their name and signs the *Acta*.

4. To immediately transmit the results, the MER proceeds to complete the MER form, inscribing simply the number of votes for each party, nulls, and blanks. The President and the Secretary sign the one-page form.



Each ballot is held up for inspection during the polling-place counting process

5. Finally, the party delegates receive an *Acta de Certificación* which includes the same information as in paragraph 3 above.

Although the polls were to close at 5:00 pm, the TNE decided *during* election day to allow polling stations to remain fully operational until 6:00 pm because of the tardiness in opening observed in a majority of polling centers in the morning. This led to confusion amongst *mesas* and tribunals alike, as the order was received with mixed reactions, when received at all. The training manual stipulated that any extension had to be authorized by the *Tribunal Local Electoral* and be in written form, which was rarely if ever the case.

Regional Reports - Closing and Vote Counting

Copán

. . . At 4:05 we returned to Escuela Gerónimo Reina for closing of the polls. At 4:50 p.m., an election official went to the door of the polling place and announced aloud that the poll was about to close. The poll closed promptly at 5 p.m., "although there was some discussion of keeping the polls opened because of the TNE decision to let the *mesas* remain open until 6:00 p.m. The President of the *mesa*, with the concurrence of the other officials, decided to close the *mesa* on time since they had no verification of the TNE's decision." The President gave verbal instructions to all of the election officials as they prepared to count the ballots. The election officials voted until 5:25 p.m. The counting

process started shortly thereafter. The process moved along with very little difficulty. There were questions about how to handle the count, the *votos cruzados*, as a new law afforded citizens the opportunity to vote for the national candidates of one political party and the municipal candidates of another party. After clearly reading the Cartilla Electoral, the questions were resolved (each ballot was pulled from the box where they had been placed after each vote was cast, and certified (stamped by the *Presidente* and *Secretario*), read aloud, held up for clear view (the officials made sure that we were able to see each ballot that was marked), then counted and recorded. This process was repeated until all ballots were counted. The process of counting and certification lasted until 7:10 p.m. We signed an elections document as officially witnessing the entire process. We then traveled to the local tribunal and to the department.

Cortés

... We then returned to INTAE at about 4:15 p.m. Although the crowds had thinned out since the morning, there was still heavy traffic due to the number of *mesas* in the single building. A number of *mesa* Presidents had decided to close at 5:00 since they had not received written instructions to the contrary, giving rise to a number of complaints.

We returned to the Universidad Nacional Pedagógica at 5:00 to observe the closing of the polls. Poll workers there told us they had heard of the extension of voting hours at 4:45 p.m., 15 minutes prior to the original scheduled closing time. They also told us they had been informed at 3:00 p.m. that someone assigned by the electoral tribunal would be coming by after the vote counting to collect the result forms for the computerized tally. Since very few voters arrived during the extension period, I spoke with one of the Christian Democrat poll workers, who told me that the extension would in fact have little practical effect, since many people lived far enough away that as late as the announcement was, some who might want to take advantage of it would not even have time to travel to the polling centers. He also related to me that since his name had been excluded from the voters' list, he was only able to vote because he had been appointed a poll worker by his party.

...By 5:40, poll workers were counting and organizing leftover materials. Once the polls were closed and the count began, we were able to observe different phases in each of the six *mesas* at the UNP. Some of the poll workers either had not received or were unsure how to use the vote tally sheet (*control de escrutinio*). We also noted that several had not used the *Entregado* stamp before giving the ballot to the voters. (We also noted that this stamp was not mentioned in the *Cartilla Electoral*, although one of the CADERH trainers we had seen was admonishing poll workers to use it). At one *mesa*, the Secretary was

responsible for both stamping the ballots with the *Escrutado* stamp and tallying them on a sheet of paper, which made the process more difficult and subject to error.

Voters had been told during the campaign that they could vote in almost any manner, and they did. Marks of all types were used on almost every part of the ballot, which gave rise to a number of questions regarding the validity of particular ballots. Although the poll workers were generally able to reach a correct decision according to the materials distributed by the TNE, there were some cases where they had to refer to the *Cartilla Electoral*, and even then they were unable to reach what we believed was the correct decision. Despite the change in legislation which allowed voters for the first time to vote for different parties at the municipal and national levels, there were relatively few of these *votos cruzados*. When one of the *mesas* was having difficulties in completing its tasks, a Liberal Party coordinator stepped in and began to direct the procedure. The problem was that since the poll workers had been counting ballots with only one mark in either a national slate or a municipal slate as a vote in only one of those categories, and not as a vote for the same party in the other slate as well, the number of votes (including annulled) for national office was not coinciding with the total for municipal office.

Comayagua

. . . 5:05 p.m to 6:15 p.m.
mesa #17, Fray Juan de
Jesus School.

A body count was done by the President of *mesa*. All eight pollworkers and monitors voted quickly. The remaining ballots were counted and stamped. The paper work commenced and tasks were delegated. Extra supplies were boxed up and the vote count proceeded



Completing the paperwork was a time-consuming task at the end of the day

rapidly. Cross-tally sheets were kept by three people. Ballots were separated by types of vote. All went smoothly until 5:45 p.m. when a fifteen-minute discussion took place on the validity of the ballot for the Christian Democratic and Liberal candidates' split ballot: (a) The *cartilla* was used to find an example; (b) two separate votes on the validity were taken, a 4-4 tie occurred each time; and (c) President, Secretary & Vocal remained firm that the ballot was void. The vote count was completed and recorded at 6:15 p.m. The

results from 7 of the 11 *mesas* were reported on separate forms to IFES. *Mesa #23* had a difficult time resolving its vote total, because poll workers could not identify the fact that the split ballots were already in the total of votes cast. The work area was inadequate for the number of people present.

Tegucigalpa

[translation] To finish the observation day, we [returned] to the closing of the *mesas* in the José Cecilio del Valle School. At five o'clock in the afternoon, the scheduled closing time at that voting center, we were not informed of any incident of importance that had occurred during the day. The only incident reported occurred exactly when the vote tabulation started at 5:00 p.m., 10 minutes after the electoral officials were informed that the TNE had extended the voting period by one hour. At that moment the members of the *mesa* engaged in a heavy argument, submitted the issue to a vote, and disposed of it by virtue of the fact that for not having received a written notice from the part of the TNE, they would not prolong the voting period, in conformity with what was written in the *Cartilla*. The counting process was slow, applying the information and training received to the limit. The examiner mastered the situation when problems arose as to the ways to mark one's ballot; she remained attached to the set of pre-established norms. One of the members of the *mesa* had an obstructive attitude which fortunately in the end was overcome by the attitude of all the other members [of the *mesa*].

Atlántida

. . . The process of closing the poll of the *mesa #4* occurred in the following manner:

The table remained open until 6:00 p.m. according to the TNE orders. However, between 5:00 p.m. and the time the polls closed the poll workers were not exactly sure of the nature of the decision of the TNE. The absence of communication at all levels was evident. At 6:00 p.m., the poll workers checked and verified the voters' list. At 6:10 p.m., they counted and stamped the remaining ballots. At 6:15 p.m., the witnesses entered and registered their names in the *Acta de Cierre de Votación*. . . At 6:22 p.m., the poll workers started counting the votes, which they completed at 7:15 p.m. At 7:20 p.m., they began to stamp the official *ESCRUTADO* on the ballots. They finished stamping the ballots at 8:10. At 8:30 p.m., the tabulation process had been completed, we went to the TLE. We arrived up to 8 feet from the door, which was located on the second floor - but it was impossible to enter [because of all the people who were trying to hand in their results - approximately 2,000 of them].

E. Vote Tabulation

Departmental Level

Once results are compiled by the *mesa*, the MER form is completed and sealed in a plastic bag in front of all delegates present. The MER form is immediately dispatched to a local collection station or, if the voting center is too isolated, to a Hondutel office [phone & fax center], which faxes the results to a consolidation station. In either case, the sealed pouch is carried by the President of the MER and another pollworker to Hondutel or the collection station. The person receiving the form gives an official acknowledgment receipt to the President (*Colilla*). That person is the *Receptor de Información*. Materials and the official *Acta de Apertura* and *Acta de Cierre*, sealed inside the ballot box, are returned to the *Tribunal Local Electoral*, which is then responsible for carrying out a canvass of the election results received from the *mesas* and forwarding the results from its municipality to the *Tribunal Departamental Electoral*, which in turn compiles all the municipal results from its territory and forwards the official totals to the TNE.

Another person collects all the MER form pouches and puts them in a bigger pouch. That person is the *Recolector de Información*. The *Recolector de Información*, accompanied by a member of the Armed Forces, gathers the sealed MER forms and dispatches them to compilation centers located in Tegucigalpa and San Pedro Sula. A tally sheet in each center keeps track of each incoming individual *mesa* and results. The military collects the materials and sealed boxes from the TLEs in the ensuing days.

Once all the results are compiled and verified, the TNE has the authority to announce the official results. Carlos Roberto Reina, leader of the Liberal Party, won with 906,793 votes; a 51% majority. Over 65% of the registered voters made their opinion count on November 28.

Regional Reports - Vote Tabulation

Cortés

Following the completion of activities at the UNP, we returned to the Gran Hotel Sula, where the TNE had set up a computer center to handle results from Cortés and parts or all of five other departments.

After the tour of the computer center, I visited the TLE and again found no Tribunal personnel.

At midnight, I checked the station where MER were being received by drivers from the municipio of San Pedro Sula. Of the 749 MERs, nearly 100 were still outstanding according to the control sheet. I then returned to the computer center and discussed this question with Kenneth Phillips, one of the coordinators. We tracked the missing MERs and found that a number of them had been taken to Hondutel and transmitted to the computer center by fax by *mesa* presidents. . .

Copán

...We went to the Santa Rosa Local Election Tribunal and saw our *mesa*'s results handed in as well as a number of other *mesas*. All election materials and ballot boxes were returned along with the election certificates...Later, we went to the Copán Department Election Tribunal on election night, but the officials informed us that the local tribunals would not be bringing in the election certifications until Monday.

Tegucigalpa

..We were told that approximately 45 communications routes existed which would transport the forms from the *mesas* to the TNE. The information was received and filed by ways of copies, some mechanism of fingerprinting, verification and data quality control...We were able to see the system that the TNE had set up to collect the information of the electoral results by means of the MER form (a summary of the voting results of the MERs); the reception of this information and the methods used for the reception of data by means of fax, telephone and telex.

GENERAL FINDINGS AND RECOMMENDATIONS

A. General Findings

An Improved Electoral Process

Overall, the 1993 Honduran election appeared to run rather smoothly. The election officials, as well as political party delegates, seemed to be very familiar with election laws and procedures. The TNE demonstrated that it had the capacity to plan, organize, and carry out a general election. This does not mean that Honduras should halt its efforts to continue to improve the electoral process and the bodies that support it. The fact that, on election night itself, the defeated candidate recognized his opponent's victory demonstrates that Honduras has achieved a significant degree of political maturity and democratic development in a short period of time. This continued behavior will distinguish Honduras as a Central American nation truly committed to democracy. The fact that since the implementation of the 1982 Constitution, Honduras has held four general elections and that the government transitions have generally been carried out in a peaceful manner, demonstrates that Honduras is in the process of becoming an institutionalized democracy.

Nevertheless, despite the progress achieved until now, Honduran democracy is still in a developing stage and will need much care and attention. This is especially true in light of the underdevelopment and poverty of the country, a political culture with a tendency for coup d'états, and the continued powerful influence of the armed forces who have traditionally directly or indirectly influenced the political authorities of the country.

Strengths

In the democratic process, voting affords the citizens an opportunity to express their wishes and desires with respect to participatory democracy. As such, every available means should be

explored in order to allow for maximum participation in the process. In the 1993 election, for the very first time, printed braille ballots were available at the polling place in order to afford blind voters the opportunity to cast their ballot unassisted if preferred. The election laws of Honduras also provide for pregnant women being given priority at the polling place when it comes to standing in line for voting purposes. All of these provisions in the law are designed to be inclusive as opposed to exclusive.

Although voter participation decreased over previous elections, the many Hondurans who took advantage of the opportunity demonstrated their interest in and commitment to the democratic process by turning out, waiting in line, and accepting the results of this important election. In a sense, this interest was generated by the freedom of expression and secrecy of vote that seemed to be present throughout election day. Many schools used the occasion to focus their students' attention on the political process and the importance of voting. Women were extensively involved in the administration of the elections at the *mesa* level. The election process was conducted in a calm and orderly fashion, free of overt fraud, intimidation, or harassment; in fact, the delegation members almost universally cited the collegiality and cooperation evidenced by most poll workers and party delegates.

On an administrative and organization level, the IFES delegation was generally impressed by the November elections. The parties effectively mobilized impressive resources -- buses, trucks, vans, cars, and even escorts -- to ensure that their partisans were able to make it to the polls. The good organization was also found in the *mesas* themselves. In the majority of the polling stations visited by the IFES delegation, there were no major technical operational irregularities. Voting materials, including voter registers, tally sheets, ballots, and ballot boxes, were generally distributed and handled properly by the military, which also ensured the peace on Election Day. Delegation members commended poll workers for their creativity in working around many of the physical deficiencies of polling locations. Despite delays, most polling stations opened and closed in the presence of polling officials and political party representatives. Most of the polling officials

demonstrated an adequate knowledge of the voting process and procedures, including an operative knowledge of the electoral law. The discrepancies which arose on election day were generally approached and resolved in a peaceful manner by polling officials in the presence of representatives from the various political parties, often by referring, repeatedly if necessary, to the printed training materials supplied to each poll worker, which provided clear answers to almost all questions. The results transmission system appeared to function well, giving Hondurans results more quickly than in previous elections.

Weaknesses

Concerns over the validity of the voter registration list were a real issue even up to Election Day. This issue was highlighted by several newspapers: La Tribuna, Tiempo, and Honduras This Week. It appeared that a major point of contention relative to a person's eligibility to appear on the voters' list was the issue of proving nationality when applying to the RNP. The fact that voters vote where they are registered and not where they actually reside, whether across town or in the next department, often inconveniences individuals, leading to lower participation in the electoral process.

The TNE was found to be highly politicized and often perceived to be controlled by the armed forces. The Honduran electoral system is very much based on political party influence. Even on an administrative level, it is clear that the political parties play a predominant role in Honduras' electoral system. Their presence in the TNE is mirrored throughout the electoral structure, all the way down to the *mesas* themselves. The ability of the parties to remove their representatives from electoral bodies at will often handicaps those bodies' to function at critical junctures and often leads to an erratic decision-making process. At the same time, the electoral law lacks strength and does not guarantee the supreme authority of the TNE. This was seen in the days prior to the election in which representatives from the various political parties contested the procedures and norms imposed by the law.

Despite its perceived power, the TNE was unable to establish an effective presence throughout the country on election day. Certain decisions such as the official closing time of the *mesas* required answers by TNE representatives and not the poll workers at the *mesas* themselves, yet there was no effective communication system in place to allow official messages to be transmitted to the *mesas* nor problems to be communicated upwards to relevant authorities. This demonstrated in large measure a weakness at the intermediate levels of election administration. The departmental and local tribunals were organized late in the pre-election period, and their members often lacked any previous experience or specialized training to enable them to carry out their critical functions. There are also no representatives of the public interest on either the *Tribunales Departamentales* or the *Tribunales Locales*, leaving them completely under the control of the political parties.

There seemed to be confusion regarding the authority and responsibilities of the poll workers and the political party delegates, especially since delegates were not provided with identification badges to clearly identify them at the polls. In the absence of election tribunal personnel at the polling locations, party delegates often stepped in and filled a vacuum when poll workers needed additional guidance, jeopardizing the fairness of the electoral process.

Other weaknesses cited included inequities in the resources available to the political parties; the lack of an absentee ballot system, especially for Honduran citizens living abroad; mismatches between the polling-place voters' list and the backup photo id file provided to each polling place; insufficient control over the use of party delegate credentials, which were often used to enfranchise individuals who might not otherwise have been eligible to vote or to enable them to vote in municipalities where they did not reside; and voting locations often not sufficiently accessible to the elderly or handicapped.

Electoral participation has decreased since the last elections, and the enormous quantity of annulled votes (43,572) as well as blank votes (21,895) constitute alarming problems that the TNE

must carefully analyze and attempt to resolve, although it is believed that the absenteeism found in the 1993 elections was a result of the negative tone of the pre-election political campaign. Another possible explanation for this phenomenon is that a certain number of ballots could have been spoiled by voters who were confused about procedures.

Post-electoral results

The Liberal Party of Honduras and its presidential candidate, Carlos Roberto Reina, won the 1993 general elections by a comfortable margin with the National Party's presidential candidate, Oswaldo Ramos Soto, conceding defeat and congratulating the Liberal Party candidate on election night even before all of the unofficial results had been tallied. Both candidates gracefully accepted the results of the election, and no conflicts or violence were observed. As is the custom in Honduras, supporters of the winning party took to the streets in large numbers, in vehicles and on foot, waving the Liberal Party flag, shooting off fireworks, and celebrating until late in the night.

In the weeks following the election, no problems were reported. Election results were not challenged by any political party, and the outgoing president and the president-elect met together amicably to work out a smooth and efficient transition of power.

B. Recommendations

Electoral Participation

According to 1992 statistics, 4.6% of the nation's population is 60 years of age and older. Perhaps consideration should be given to affording elders, handicapped, and those who are physically incapacitated, an opportunity to cast their ballot by alternative means, i.e., absentee ballot and/or perhaps allowing citizens more than one day to cast their ballots. In addition to the age factor, this suggestion is being made because of the distance some individuals have to travel to the polls to vote. The lack of sufficient transportation and poor road conditions are also factors.

Related to this recommendation is a broad program of civic education in order to increase voters' interest in the electoral and democratic process of their country. More information on voting and political party campaign processes must be disseminated. Materials suitable for dissemination through the media could also be developed, such as a continuing series of civic education features on a full range of democratic topics. A functioning democracy is based on an informed citizenry. Therefore, civic education efforts should not be limited to the formal education sector. Civic education programs can be implemented through literacy training programs, adult education initiatives, and other components of the education sector. Information on democratic principles and ideals should be made available to all Honduran citizens.

Voter registration

The TNE and the RNP must find a more workable solution to the question of a valid registration list. The question of nationality is raised in relationship to the three countries bordering Honduras: Guatemala, El Salvador, and Nicaragua. More emphasis should also be given to the verification of the voters' list. If this is done on a continuous and consistent basis, there would

no longer be a need to rush the process every four years at election time, something that has continued to occur.

Some officials estimate that 150,000 citizens nationwide were not on the voters' list in 1993 and were therefore not permitted to vote. The process of voter registration and identification could be simplified by equipping and training local offices of the *Registro Nacional de Personas* to conduct this process.

If this is not done, another alternative would be to codify the right of using the *sobre blanco*, which would allow citizens with a voter ID card to vote despite not being on the voters' list. This would more effectively guarantee the right of suffrage to thousands of Honduran citizens who were unable to vote in the 1993 elections.

An Independent Election Commission

One reform recommended is of a legal character. The creation of an independent election commission would vastly enhance the legitimacy of the Honduran electoral process. Candidates and voters would be reassured that any complaints they might have would be heard by an independent commission. Without an independent commission, there can be no guarantee of fairness. The government cannot be regarded as an impartial actor, since it represents certain political interests. At the time of the election, these interests still permeated the electoral process. The establishment of an independent electoral commission would also allow for timely review of the registration lists, electoral laws and procedures, and the plans for election preparation. Members of the TNE and the RNP could also become permanent civil servants. Related to the phenomenon of a highly politicized electoral process is the need for an independent and powerful judicial branch which would be able to settle electoral disputes or rule on electoral crimes in a more non-partisan manner.

Another recommendation related to the concept of an independent electoral commission is the creation of independent electoral observation groups within Honduras. One method of ensuring the presence of independent observation bodies, with only a minimal political party presence, is through the development of domestic monitoring groups. Civic organizations, whether professional groups or non-governmental organizations, should contribute representatives. The presence of international observers on election day is limited in its effectiveness. Domestic monitors would have the expertise on Honduran culture and society that international observers do not possess. Combining domestic and international monitoring and observation efforts increases the impact and the effectiveness of both groups.

Pre-election preparations

The departmental and local tribunals should be made permanent bodies, perhaps by combining them with the local RNP offices, to minimize confusion and disorganization in election preparations. If they do remain separate bodies, the *Tribunales Locales* be established farther in advance of the elections and must develop closer relations with the local offices of the *Registro Nacional de Personas*. Earlier preparations for the elections are necessary on the part of the TNE so that department and local tribunal officials are in place and trained well ahead of time.

Printed voting materials should be simplified as much as possible, which would make it easier for poll workers to refer to the materials should problems, disputes, or conflicts arise. Checklists are especially effective tools for pollworkers.

Clear identification of all officials at the *mesas* is needed, including the political party delegates. On a similar note, the TNE should develop a department within its own organization responsible for the civic education of the Honduran citizenry as well as more comprehensive training programs for electoral officials and political party delegates.

Role of Security Forces

Although the armed forces distributed materials quickly and efficiently, kept their distance from the polling stations, and treated all involved with courtesy and respect, one recommendation would be to remove the electoral materials and supplies necessary for the voting process from their control, as this entity does not yet enjoy the confidence of the Honduran people.

Political Party Regulation

With regards to the political parties, more government resources should be funneled to the development and strengthening of the political parties, specifically increasing the *Fondo Electoral* as well as regulating campaign financing and expenditures. Democracy through popular participation cannot develop in a climate of tight controls of funding, and restrictions on independent contributions. In addition, civic education programs developed by the TNE should also include political party representatives as well as polling officials themselves.

APPENDIX A

Official Results of the General Elections held on November 28, 1993

TYPE OF ELECTIONS: Presidential/Congressional, Municipal, and Central American Parliament.	
Number of Registered Voters	2,734,000
Official Results of the Election of President and Members of the National Congress	
Number of Votes Cast	1,776,204
Liberal Party	906,793
National Party	735,123
Innovation and Unity Party (PINU)	48,471
Christian Democratic Party	20,350
Null Votes	43,572
Blank Votes	21,895
Official Results for the Municipal Elections	
Number of Votes Cast	1,771,548
Liberal Party	888,410
National Party	749,697
Innovation and Unity Party (PINU)	41,623
Christian Democratic Party	26,727
Null Votes	43,170
Blank Votes	21,921

Departamento	PL	PDCH	PINU	PN	Null Votes	Blank Votes	TOTAL
Atlántida	44,018	548	2,104	30,708	1,582	811	79,771
Colón	23,550	366	528	15,249	1,240	608	41,541
Comayagua	48,498	939	1,685	39,135	1,949	769	92,975
Copán	37,477	918	1,273	41,459	1,359	608	83,094
Cortés	127,501	1,697	11,425	68,480	6,289	1,957	217,349
Choluteca	54,576	1,353	1,884	58,338	2,138	816	119,105
El Paraíso	52,258	1,040	2,419	36,736	2,029	694	95,176
Francisco Morazán	158,903	2,730	16,179	127,184	5,208	1,767	311,971
Gracias a Dios	2,593	142	68	2,484	17	13	5,317
Intibuca	15,067	707	483	19,184	1,224	838	37,503
Islas de la Bahía	4,391	72	90	3,883	167	51	8,654
La Paz	21,386	1,160	716	18,166	781	291	42,500
Lempira	19,253	773	1,452	26,097	992	398	48,965
Ocotepeque	17,917	684	595	15,288	648	157	35,289
Olancho	41,889	920	1,331	34,785	1,612	579	81,116
Santa Barbara	51,036	1,035	1,118	45,307	2,271	577	101,344
Valle	24,658	587	480	25,429	907	345	52,406
Yoro	118,464	2,048	4,967	63,918	4,343	1,356	195,096
TOTALS	17,719	17,719	48,797	671,830	34,756	12,635	1,649,172

APPENDIX B



T. N. E.
TRANSMISION DE RESULTADOS
ELECCIONES 1993

79

FORMATO M.E.R.

DEPTO:

MPIO:

MER No. @digo=8

	PRESIDENTE	ALCALDE
PARTIDO LIBERAL	120	119
PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	000	000
PARTIDO INNOVACION Y UNIDAD	007	005
PARTIDO NACIONAL		
NULOS		
BLANCOS		
SOBRANTES		
TOTAL		

Firma Presidente MER

Firma Secretario MER

«Colilla No.2»

DEPTO: MPIO: MER No.

RECEPTOR HONDUTEL: _____
NOMBRE Y APELLIDOS FIRMA

FECHA: _____ HORA: _____

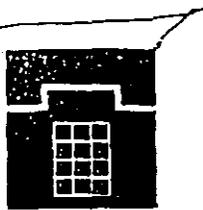
«Colilla No.1»

DEPTO: MPIO: MER No.

RECIBIO: _____
NOMBRE Y APELLIDOS ESCRUTADOR NOMBRE Y APELLIDOS VOCAL

FIRMAS: _____
ESCRUTADOR VOCAL

FECHA: _____ HORA: _____



HONDUTEL

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES

APARTADO POSTAL:

TEL:

TELEX:

FAX:

ENRUTAMIENTO DE TRAFICO

ELECCIONES 1993

BASE: DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DNO
LUGARES QUE TRASMITIRAN VIA TELEFONO AL CENTRO DE
RECEPCION REGIONAL SAN PEDRO SULA

DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

MUNICIPIO	TELEFONO	TRASMITE A	TELEFONO
SAN FRANCISCO	633910	SAN PEDRO SULA	540105
LA LABOR	633923	SAN PEDRO SULA	540105
SINUAPA	633032	SAN PEDRO SULA	540105
SANTA FE	633015	SAN PEDRO SULA	540105
CONCEPCION	633055	SAN PEDRO SULA	540105



DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

LAS VEGAS	576498	SAN PEDRO SULA	540105
	576499	SAN PEDRO SULA	
QUIMISTAN	987016	SAN PEDRO SULA	
	987017	SAN PEDRO SULA	540105

DEPARTAMENTO DE COPAN

LA ENTRADA	985010	SAN PEDRO SULA	
	985011	SAN PEDRO SULA	540105
	985012	SAN PEDRO SULA	
COPAN RUINAS	983010	SAN PEDRO SULA	
	983011	SAN PEDRO SULA	540105
	983012	SAN PEDRO SULA	



HONDUTEL

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES

APARTADO POSTAL:

TEL:

TELEX:

FAX:

DULCE NOMBRE	620303	SAN PEDRO SULA	540105
CUCUYAGUA	987270	SAN PEDRO SULA	
	987271	SAN PEDRO SULA	540105
SAN PEDRO	987256	SAN PEDRO SULA	
	987257	SAN PEDRO SULA	540105
CORQUIN	987244	SAN PEDRO SULA	
	987245	SAN PEDRO SULA	540105
DEPARTAMENTO DE CORTES			
OMOA	550294	SAN PEDRO SULA	540105
	550555	SAN PEDRO SULA	
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA			
GRACIAS	984095	SAN PEDRO SULA	540105
	984403	SAN PEDRO SULA	
LAS FLORES	620863	SAN PEDRO SULA	540105
LEPAERA	620863	SAN PEDRO SULA	540105
DEPARTAMENTO DE YORO			
EL NEGRITO	533014	SAN PEDRO SULA	540105



COORDINADOR TEL. 54-0029 Y 54-0078

LIC. SELVIN H. REYES

JEFE DEPTO. OPERACIONES

NOV. 1993 ARCH=TEL-2.128

APPENDIX C



REPUBLICA DE HONDURAS
TRIBUNAL NACIONAL DE ELECCIONES

**INSTRUCTIVO SOBRE LA ORGANIZACION
DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS
Y LA PRACTICA DE LAS ELECCIONES GENERALES
AÑO 1993**

TEGUCIGALPA

HONDURAS

ORGANIZACION DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS Y LA PRACTICA DE LAS ELECCIONES GENERALES AÑO 1993

DEFINICION DE MESAS ELECTORALES Y DESIGNACION DE SUS MIEMBROS

Las Mesas Electorales Receptoras son los organismos electorales que tienen la responsabilidad de los actos más importantes del proceso electoral, tales como: Coordinar la práctica de las votaciones, realizar escrutinios y consignar en el acta de cierre el número de votos obtenidos por cada Planilla del Partido.

Ser Miembro de una Mesa Electoral es un honor y una obligación ciudadana. El cargo conlleva dignidad y la inmunidad personal establecida en el Artículo 86 de la Ley Electoral.

Los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras deben ser hondureños por nacimiento o por naturalización. Es este el único caso en que un hondureño por naturalización puede ser Miembro de un organismo electoral (artículo 85 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas).

QUIENES NO PUEDEN SER MIEMBROS DE UNA MESA ELECTORAL

- a) Los militares en servicio activo, Directores, Presidentes, Vicepresidentes y Gerentes de los Bancos del Estado y de las demás Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas.
- b) Los Miembros de las Corporaciones Municipales y los Gobernadores Políticos.
- c) El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del titular del Poder Ejecutivo, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Jefe de las Fuerzas Armadas, Contralor y Subcontralor de la República y quienes ostenten cargos con autoridad nacional sobre los

Cuerpos de Seguridad; los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Gobernadores Políticos, Alcaldes Municipales, Magistrados de la Corte de

Apelaciones, Jueces, Jefes de Regiones Militares, Comandantes de Unidades Militares, Jefes de Región y Delegados Departamentales o Seccionales de la Fuerza de Seguridad Pública; Comandantes y Sub-Comandantes de Base Aérea y Comandantes y Sub-Comandantes de Base Naval dentro del territorio donde ejercen jurisdicción u ostenten autoridad.

Noventa (90) días antes de una elección, el Tribunal Nacional de Elecciones exhortará por medio de nota a las autoridades centrales de los partidos políticos para que por sí mismos o por medio de los organismos locales comuniquen con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la elección a los Tribunales Locales de Elecciones los nombres de los ciudadanos que designarán como Miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes de las Mesas Electorales de su jurisdicción.

ORGANIZACION DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

Por cada trescientos electores o fracción que pase de cien (100) se instalará una Mesa Electoral Receptora. Si la fracción es menor a cien (100) electores, ésta se sumará a la última Mesa de la Jurisdicción respectiva. Las Mesas Electorales

Receptoras se organizarán y funcionarán en el Distrito Central y en cada una de las cabeceras municipales.

Para la recepción de votos se deberán organizar Mesas Electorales Receptoras para ambos sexos.

Las Mesas Electorales serán integradas por un Miembro Propietario y un Suplente, designado por cada uno de los partidos políticos que participen en la elección y serán nombrados por el Tribunal Local de Elecciones de cada Municipio.- Si alguno de los partidos políticos no designase oportunamente el Miembro que le corresponde en la integración de una Mesa Electoral, el nombramiento lo hará el Tribunal Local de Elecciones, designando un ciudadano afiliado al partido político que no lo hizo.- En caso de que no aceptase ninguno de los designados, la sustitución a que se refiere el Artículo 99, inciso c), se efectuará nombrando a un ciudadano de reconocida idoneidad.

Los Miembros Propietarios y Suplentes de las Mesas Electorales deberán presentar juramento dentro de los cinco días anteriores al 28 de noviembre de 1993,- En ausencia de alguno o algunos de los Miembros Propietarios actuará el respectivo o respectivos Suplentes. quienes integrarán la Mesa con el cargo asignado al Propietario.

Entiéndase por respectivo Suplente aquél propuesto como tal, simultáneamente con el Propietario por determinado partido político. Las Mesas Electorales se organizarán internamente de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Electoral, con un Presidente, Un Secretario y un Escrutador, los demás miembros serán vocales. Para efectos de la alternabilidad política del Artículo 91, la organización se hará de conformidad al sorteo practicado por el Tribunal Nacional de Elecciones, sorteo que deberá ser comunicado previamente a la Mesa por el Tribunal Local de Elecciones (Artículo 113 de la Ley Electoral).

ATRIBUCIONES DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

De conformidad con el Artículo 122 de la Ley Electoral y de las Organizaciones políticas son atribuciones y deberes de los Miembros Propietarios y Suplentes de las Mesas Electorales Receptoras:

- a) Prestar el juramento en forma oral o escrita que señala esta Ley (PROMETO SER FIEL A LA REPUBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES), ante el Tribunal Local

de Elecciones de su jurisdicción dentro de los cinco días anteriores a la práctica de las elecciones.

- b) Los Miembros Propietarios y Suplentes deberán concurrir al lugar de la votación a las cinco de la mañana del día fijado para la práctica de la elección; levantar y firmar el Acta de Apertura. Si algún miembro de la Mesa no quisiere firmar o no lo hiciere por cualquier otra causa, se hará constar así y el acta será válida. El acta se levantará en el formulario que para este fin aparece en el cuaderno de votación.
- c) Reclamar al Tribunal Local de Elecciones, las urnas, las correspondientes copias del Censo Nacional Electoral y todo el material que sea necesario para la práctica de la elección.

Cada Miembro Propietario o Suplente, en su caso, que integre una Mesa Electoral, tendrá copia de la lista de electores correspondientes a su Mesa. La identificación del elector y la anotación de si votó o no la llevará el Secretario. Al recibir el material los Miembros de la Mesa tendrán el mayor cuidado de que esté completo y si hace falta algún material debe hacerse el reclamo inmediatamente.

- ch) Presidir la elección recibiendo las papeletas electorales como lo ordena la Ley.
- d) Dictar las medidas que fuesen necesarias para guardar el orden durante la votación y práctica del escrutinio. Para este fin tendrán a su orden, directa y exclusivamente, cualquier fuerza pública o autoridad cuyo concurso fuere necesario.
- e) Admitir sin excusa alguna a los delegados de las organizaciones políticas y demás observadores de la prensa y de organismos electorales debidamente acreditados.
- f) Dar cuenta inmediatamente al Tribunal Local de Elecciones, de cualquier incidente que ocurra durante la votación.
- g) Levantar y firmar el Acta de Cierre y resultado de la votación, una vez practicado el escrutinio, hacer entrega personal e inmediatamente al Tribunal Local de Elecciones de los votos y de todos los documentos originales.

Si algún Miembro de la Mesa no quisiere firmar el acta o no lo hiciere por otra causa, se hará constar así y mientras no se pruebe lo contrario, el acta será válida, si ha sido firmada por la mayoría de los Miembros de la Mesa.

- h) Extender certificación autorizada del Acta de Cierre de la Votación a los Delegados de las Organizaciones Políticas, en los formularios destinados al efecto.

En caso de faltar formularios, una copia del acta en papel común debidamente firmada tendrá igual validez.

- i) Velar por la secretividad del voto.
- j) Custodiar y devolver íntegro el padrón fotográfico al Tribunal Local de Elecciones y éste a su vez deberá remitirlo a la Oficina Central del Registro Nacional de las Personas.

DE LOS DELEGADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Cada partido político tendrá derecho a acreditar un Delegado Propietario y su respectivo Suplente en cada una de las Mesas Electorales. Estos Delegados gozarán de la misma inmunidad de los Miembros de los Organismos Electorales.

Pueden ser Delegados de los Partidos Políticos cualesquiera ciudadano hondureño, siempre que estén inscritos en el Censo Nacional Electoral y tengan su Tarjeta de Identidad. Los Delegados tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Presenciar el proceso electoral de la Mesa correspondiente; hacer observaciones para la pureza del mismo;
- b) Presentar protesta por vicios o irregularidades del proceso electoral; y,
- c) Firmar las actas del escrutinio con los Miembros de las Mesas (Artículo 120 -Ley Electoral).

Corresponde al Tribunal Nacional de Elecciones conocer de las acciones de nulidad de las elecciones. Por tal razón, cualquier recurso de nulidad interpuesto ante una Mesa Electoral se tendrá por presentado únicamente y sólo servirá como antecedente del recurso que pueda ser ejercitado ante el Tribunal Nacional de Elecciones.

DE LA UBICACION DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

Las Mesas Electorales Receptoras funcionarán en edificios públicos o privados de fácil acceso y deberán estar a más de cien (100) metros de los Centros de reclusión, de cuarteles o estaciones de cuerpos armados (Artículo 184 de la Ley Electoral). No se instalarán Mesas Electorales en Alcaldías Municipales, Juzgados o Gobernaciones Políticas.

Los locales para el funcionamiento de las Mesas Electorales Receptoras deberán ser escogidos por el Tribunal Local de Elecciones de la jurisdicción con la debida anticipación al día de la votación.

Las Mesas Electorales deberán ubicarse en locales distintos y en orden sucesivo de acuerdo con su numeración, colocándose en la entrada y en un lugar visible de cada local el número correspondiente en forma destacada, y las iniciales de los apellidos, por orden alfabético del primer apellido, de los ciudadanos que en ella votarán (Artículo 123 de la Ley Electoral).

El local de la votación deberá ser lo suficientemente amplio para que pueda colocarse una Mesa en cuyo alrededor se sentarán los Miembros de la Mesa Electoral Receptora para el ejercicio de sus funciones, y en un sector del mismo local separado por una cortina que evite la visibilidad para ofrecer las máximas garantías a la secretividad del voto, se colocará otra Mesa donde el elector pueda marcarlo privadamente sin ser visto.

DE LA DOCUMENTACION Y DEL MATERIAL PARA LA PRACTICA DE LAS ELECCIONES

Por material y documentación electoral, para ser entregados a las Mesas Electorales Receptoras, se entiende:

- a) Las listas definitivas de los electores que deben votar en ellas para ser expuestas al público y las que se entregarán a los partidos políticos y a los Miembros de las Mesas Electorales.
- b) Las listas de ciudadanos inhabilitados y posteriormente habilitados para ejercer el sufragio.

- c) La lista adicional con correcciones por errores en la inscripción porque se hubieren incluido o excluido incorrectamente nombres o direcciones de ciudadanos.
- ch) Un número de papeletas electorales oficiales equivalente al número de electores que participarán en la elección.
- d) Almohadillas , tinta indeleble, plumas, bolígrafos, tiras engomadas, sellos, papel de empaque, sacos , urnas y otros materiales necesarios para llevar a cabo la votación.
- e) Formularios para extender certificaciones relativas al número de votos emitidos hasta un momento determinado de la votación o del cómputo final.
- f) El padrón fotográfico nacional, que constituye el medio accesorio de identidad del votante, por el mismo hecho de ser documento accesorio, no sustituye ni es más importante que la Tarjeta de Identidad como documento único de identificación.
- g) Los formularios de solicitud de papeletas adicionales que se solicitarán al Tribunal Local de Elecciones cuando las Mesas Electorales Receptoras las necesiten, en los casos previstos en la Ley.
- h) El cuaderno de votación es el documento electoral en donde debe consignar la apertura, incidencias y cierre de votación, será un folleto, foliado y encuadernado con cubierta impresa que llevará la siguiente leyenda:

MESA ELECTORAL RECEPTORA No. _____

MUNICIPIO _____

DEPARTAMENTO _____

El Cuaderno de Votación está formado por lo siguiente:

- A) Un formulario impreso que permita llenar los espacios en blanco correspondientes al Acta de Apertura de la votación el que deberá tener, en consecuencia, los espacios en blanco para consignar los siguientes datos: Hora en que empieza la votación, nombres de los Miembros de la Mesa, personas que actúan como Presidente y Secretario con la expresión de ser propietarios y suplentes, testigos, número de papeletas con que se inició la votación y cualquier otro dato que el Tribunal Nacional de Elecciones considere necesario incluir para mayor claridad del acta.
- B) La lista de electores que habrán de emitir su voto en la Mesa Electoral Receptora con la expresión del de la Tarjeta de Identidad correspondiente a cada elector, en forma de columna para indicar el sexo del ciudadano, otra para anotar si votó o no el elector. Al pié de cada lista se indicará el número de electores que contiene.
- C) Tres hojas en blanco para anotar las incidencias de votación tales como cambio de Presidente, la retención de una Tarjeta de Identidad, la solicitud de papeletas adicionales al Tribunal Local de Elecciones o cualquiera otra nota explicativa que a juicio de la Mesa sea aclaratoria o indispensable, la que firmarán los Miembros de la Mesa, Si no hubieren incidencias o la anotación de éstas no ocupare todas las tres hojas en blanco, las sobrantes serán anuladas marcándolas con dos rayas cruzadas diagonalmente.
- CH) Los formularios para las certificaciones que serán extendidas por las Mesas Electorales Receptoras a las Organizaciones Políticas, dando cuenta del recuento de votos obtenidos por partido.

Un formulario impreso para formar el Acta de cierre de la Votación, el que deberá tener en consecuencia los espacios en blanco necesarios para consignar los datos a que se refiere el Artículo 177, o sea los correspondientes resultados de la elección y cualquier otro dato que el Tribunal Nacional de Elecciones considere necesario para la claridad del Acta.

En todas las actas, tanto de las Mesas Electorales Receptoras, como las de los Tribunales Locales de Elecciones, Departamentales y del Tribunal Nacional de Elecciones que consignent los resultados de las elecciones,

se detallarán los votos obtenidos por las Planillas de los Partidos Políticos, tanto en números como en letras.

El cuaderno de votación es la prueba del resultado de una votación mientras no sea desvirtuado por otro documento de igual valor o se pruebe que es falso, por lo tanto no se permitirán en el mismo borrones, tachaduras,

entrerenglonaduras, debiéndose de éstos, en todo caso, hacer la salvedad por los Miembros de la Mesa Electoral Receptora. De la misma manera igual valor tendrán las certificaciones del Acta de Cierre extendidas por las Mesa Electorales Receptoras a las Organizaciones Políticas.

Las Mesas Electorales Receptoras deberán tener en su poder la cantidad de papeletas necesarias para que puedan votar los electores que han de concurrir a la misma, más las papeletas para que ejerzan el sufragio los Miembros de la Mesa y los Delegados de los partidos políticos y observadores de organismos nacionales, debidamente acreditados.

Cuando el número de papeletas en poder de la Mesa no fuese suficiente para el fin indicado, se solicitarán por escrito al Tribunal Local de Elecciones de la jurisdicción, quien se las proporcionará de los sobres que al efecto tendrá en su poder, debidamente cerrados y sellados. El Tribunal Nacional de Elecciones, al mismo tiempo que envíe los documentos y material para las Mesas Electorales, enviará estos sobres a los Tribunales Locales, donde a su juicio puedan necesitarse (Artículos 116 literal d) (122 literal c) y 170 párrafo segundo de la Ley Electoral.

Los sobres aludidos en el párrafo anterior, serán enviados por el Tribunal Nacional de Elecciones a los Tribunales Locales de Elecciones, debidamente cerrados y sellados. Los Tribunales

Locales de Elecciones no podrán abrirlos a menos que, por escrito, les soliciten papeletas todos los Miembros de una Mesa Electoral. Si para atender una solicitud de papeletas el Tribunal Local abriese uno o varios sobres levantará acta indicando la Mesa o Mesas que los solicitaron y el número de éstos que fueron entregados. Esta acta, con las solicitudes escritas que originaron la apertura de los sobres, será entregada al Tribunal Departamental de Elecciones con los otros documentos.

Los Tribunales Locales de Elecciones, entregarán a los Miembros de las Mesas, sin abrir, los sobres que contengan las papeletas para la votación, sin romper, estrujar o rasgar el precinto que las sujeta, el cual estará debidamente sellado por el Tribunal Nacional de Elecciones. La contravención a lo establecido en el párrafo anterior será penado con multa de doscientos lempiras (Artículo 227 Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.).

QUIENES NO PODRAN VOTAR

No podrán ejercer el sufragio los hondureños que:

- a) Estén privados de sus derechos políticos por sentencia firme.
- b) Tengan decretado auto de prisión por delito que merezca pena mayor de cinco (5) años.
- c) Estén privados de su libertad por sentencia condenatoria firme, dictada por causa de delito y quienes se encuentren prófugos.
- ch) Estén bajo interdicción civil.
- d) Sean militares de alta en las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad y Policías del Estado y Custodios de los Centros Penales. Se exceptúa el personal civil que desempeña servicios auxiliares administrativos en las Fuerzas Armadas.

El militar que haya causado baja en las Fuerzas Armadas, Cuerpos de Seguridad o de Policía del Estado y esté censado, podrá ejercer el SUFRAGIO. Para este efecto deberá presentar su Tarjeta de Identidad y acreditar con un documento su baja, ante la Mesa Electoral respectiva.

DE LA PRACTICA DE LAS ELECCIONES

La elección se practicará en un solo día, de las seis de la mañana a las cinco de la tarde. Si por causa no prevista o circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, la votación no comenzará a la hora

señalada en la Ley, o sufriera alguna interrupción, el Tribunal Nacional de Elecciones, o en su defecto, el Tribunal Departamental o Local de Elecciones, por unanimidad de votos, podrá prorrogar la votación hasta por una hora. Después de esa hora únicamente se admitirán los votos de los Miembros integrantes de la Mesa Electoral, de los Delegados de los partidos políticos y de los observadores de organismos nacionales debidamente acreditados, quienes comprobarán su calidad de electores con su Tarjeta de Identidad y se les aplicará la tinta indeleble después del escrutinio (Artículo 176 de la Ley Electoral).

A las cinco de la mañana del día de la elección se instalarán las Mesas en los locales previamente señalados. Si no se presentare alguno de los Miembros Propietarios, integrarán las Mesas los respectivos suplentes.

Instalada la Mesa en la forma indicada, los Miembros, ante la presencia de un Notario o dos testigos revisarán la urna para comprobar si está vacía, cerrándola y sellándola el Presidente de la Mesa mediante una banda de papel que cruce ambos cuerpos de la urna en forma tal que ésta no pueda abrirse sin alteración o ruptura de dicha banda. Una vez sellada la urna firmarán la banda todos los asistentes del acto.

Se constatará a continuación que la Mesa está en posesión de la cantidad específica de papeletas electorales proporcionadas por el Tribunal Nacional de Elecciones, más las papeletas necesarias para que voten los Miembros Propietarios y Suplentes de la Mesa, los Delegados de las organizaciones políticas y los observadores de organismos nacionales que concurrieren a votar a dicha Mesa y que no lo haya hecho en otra.

Cada uno de los Miembros de la Mesa recibirá un listado del censo igual al del cuaderno de votación que deberá servirles para buscar o confirmar nombres o datos de un elector. Pasada la elección estos listados se entregarán al Tribunal Local de Elecciones con el cuaderno de votación y los demás documentos de la elección.

VOTACION

A las cinco y cuarenta y cinco (5.45 am) de la mañana los Miembros de la Mesa Electoral revisarán el local privado donde los electores marcarán las papeletas electorales para comprobar que todo se encuentra en debido orden, acto seguido se levantará el Acta de Apertura en el cuaderno de votación. Esta deberán firmarla los Miembros de la Mesa, el Notario o los Testigos en su caso y los Delegados de los partidos políticos. A las seis de la mañana el Presidente anunciará "EMPIEZA LA VOTACION".

La votación se realizará conforme las normas siguientes:

- a) La Tarjeta de Identidad será el único instrumento legal para el ejercicio del sufragio, con ella se identificará al elector.- El nombre y el número del Listado Definitivo de Votantes deberá ser coincidencia con el de la Tarjeta de Identidad respectiva del elector.
- b) El padrón fotográfico es un medio accesorio de identificación del votante y no sustituye a la Tarjeta de identidad como documento único de Identificación.
- c) Los electores se colocarán uno en pos de otro y se presentarán uno por uno a la Mesa.- Hecho lo anterior, el Presidente de la Mesa requerirá la presentación de la Tarjeta de Identidad del Ciudadano, la cual será revisada por los restantes miembros de la Mesa.
- ch) Identificado el elector en la forma indicada en los párrafos anteriores, **LOS MIEMBROS DE LA MESA OBSERVARAN LAS MANOS DE ESTE PARA COMPROBAR QUE EN SUS DEDOS NO EXISTEN MANCHAS DE TINTA QUE INDIQUEN QUE PUDO HABER VOTADO EN OTRA MESA;**si las hubiere, el Secretario en las hojas de incidencias tomará nota de su Tarjeta de Identidad, se la devolverá y le ordenará salir del local sin votar. El incidente se consignará además en el Acta de Cierre. De comprobarse que el elector está en capacidad de votar, el Presidente de la Mesa **DEBERA TENER SUMO CUIDADO** en llenar la leyenda que aparece al reverso de cada papeleta:

MESA ELECTORAL RECEPTORA No. _____

MUNICIPIO _____

DEPARTAMENTO _____

Seguidamente el Presidente entregará una papeleta que será firmada en el reverso por el Presidente y Secretario de la Mesa. de manera que al regresar el elector se compruebe que es la misma papeleta que se le entregó.

- d) Acto seguido el elector, pasará al lugar designado para marcar privadamente su voto.
- e) El elector puede usar como marca una cruz (+), una equis (x), un círculo (o), una raya vertical (|), una raya horizontal (-), un cheque (/), o cualquier signo o seña, exceptuando los que ofendan la moral y las buenas costumbres.
- f) Doblará la papeleta de manera que quede oculto el contenido de su voto, pero quedando visibles las firmas del Presidente y Secretario de la Mesa. Regresará a la Mesa Electoral y presentará el voto para que le sea impuesto el sello de RATIFICADAS, en el reverso del voto en donde firmaron el Presidente y Secretario de la Mesa.
- g) Acto seguido depositará el voto en la urna electoral, introduciéndolo por la ranura que aparece en la parte superior de la misma.
- h) Una vez depositado el voto, uno de los Miembros de la Mesa revisará el dedo meñique o el que corresponda del elector para comprobar la no existencia de residuos grasosos o impermeables, logrando eliminarlos si los hubiere, acto seguido le pondrá tinta indeleble al elector en el dedo meñique de la mano derecha, haciéndolo sumergir el dedo hasta la segunda falange, o en su defecto en uno de la mano izquierda.

- i) Cuando el votante sea ciego, impedido de ambos brazos o imposibilitado de votar por sí mismo, votará públicamente ante la Mesa, y a petición de él y acatando su voluntad el Presidente de la Mesa marcará la papeleta en la columna indicada por el elector mostrándola a los demás Miembros, y a continuación la entregará al elector en su caso auxiliándolo para que la deposite en la urna, no sin antes haber observado lo que se expresa en el literal d). La tinta indeleble le será puesta por un Miembro de la Mesa en el dedo meñique de la mano derecha o procederá de acuerdo con lo que se establece en el literal k) siguiente. El voto público que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas para los ciegos se opone a la condición "secreto del artículo 44 de la Constitución de la República, pero, por otra parte la ceguera no quita ni suspende la condición del ciudadano, y por lo tanto los ciegos tienen el derecho y la obligación de votar conforme la propia Constitución.

En cada Mesa Electoral Receptora habrá una Cartulina perforada con los 8 espacios correspondientes a cada Planilla de los Partidos Políticos, efecto de que, el elector ciego pueda hacer ejercer el sufragio directo y secreto, o acogerse al sistema del Voto Público indicado.

El elector que se niegue a que le pongan la tinta indeleble estará sujeto a la sanción establecida en el Artículo 241 de la Ley Electoral, debiendo la Mesa retener su Tarjeta de Identidad. Lo anterior se hará constar en hojas de incidencias del Cuaderno de Votación. Además, la Mesa llevará una lista de los electores que se encuentren en esta circunstancia, indicando los números de las Tarjetas de Identidad retenidas.

Se devolverá su Tarjeta de Identidad al ciudadano que haya hecho efectiva ante el Presidente y Secretario la multa de cincuenta lempiras (L.50.00) que le fue impuesta, quienes actuará por-delegación de la Alcaldía Municipal.- El Presidente y el Secretario deberá extenderle el recibo correspondiente, sin perjuicio en aplicarle la tinta indeleble al elector.

- j) En caso de faltarle el dedo meñique de la mano derecha, el elector introducirá en el recipiente de la tinta, el dedo anular y en caso de faltarle éste lo hará con los que le sigan de la misma mano. Faltándole la mano derecha, la tinta se le colocará en un dedo de la mano izquierda en la forma anteriormente indicada.

- k) Acto seguido la Mesa Electoral Receptora devolverá la Tarjeta de Identidad al votante; el Secretario hará la anotación de que el elector votó, consignándolo en la casilla correspondiente del cuaderno de votación, retirándose inmediatamente el elector.

La Mesa Electoral Receptora entregará al Tribunal Local de Elecciones las Tarjetas de Identidad que no haya devuelto a los electores por falta de pago de la multa, para que éstos posteriormente lo hagan efectivo en la Alcaldía Municipal, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 244 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Al no existir causas no previstas o circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, la votación deberá continuar ininterrumpidamente hasta las cinco de la tarde. A esa hora el Presidente de la Mesa anunciará "QUEDA CERRADA LA VOTACION", y ya no se admitirán más votos que los de los Miembros Propietarios y Suplentes de la Mesa, de los Delegados de los partidos políticos y de los observadores de los organismos nacionales debidamente acreditados.- Todos ellos comprobarán previamente su calidad de electores con su Tarjeta de Identidad. Deberán permanecer en la Mesa hasta concluido el escrutinio y hasta el final de éste se les aplicará la tinta indeleble. Si por causa no prevista o circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, la votación no comenzará a la hora señalada en la Ley o sufriera alguna interrupción, el Tribunal Nacional de Elecciones o en su defecto, el Tribunal Departamental o Local de Elecciones por unanimidad de votos, podrá prorrogar la votación hasta por una hora; es decir hasta las 6.00 pm., (seis de la tarde) en la jurisdicción donde hubiese ocurrido el atraso o interrupción. Tal decisión será comunicada en forma oficial por escrito por el Tribunal Local de Elecciones.

Inmediatamente después se levantará el Acta de Cierre de Votación, expresando la cantidad de votantes y los votos obtenidos por cada una de las Planillas de los partidos políticos, así como el número de votos nulos, en blanco y papeletas sobrantes, lo mismo que los incidentes y protestas durante la elección y el escrutinio, si los hubiere.

El acta se levantará en el formulario que al efecto contendrá el cuaderno de votación y será firmada por los Miembros de la Mesa, por los Delegados de los partidos políticos, por los Observadores de Organismos Nacionales y por el Notario o Testigos, según el caso. Tal como anteriormente se

anotó en este instructivo, corresponde a las Mesas Electorales Receptoras el nombramiento del Notario o Testigos.

DE LA VALIDEZ DEL VOTO

1. Si el VOTO aparece marcado una sola vez dentro de una sola columna de Partido se lo atribuirá a las planillas del Partido, con resultados para la Planilla Presidencial y la Planilla Municipal del mismo partido.
2. Si el VOTO aparece marcado en las dos planillas de la misma columna de Partido se lo atribuirá a las Planillas del Partido, con resultados para la planilla Presidencial y la Planilla Municipal.
3. La marca puesta total o parcialmente sobre el símbolo del Partido, espacio en blanco o fotografía del candidato a la Presidencia, del Partido Político, se acreditará a las dos planillas del mismo partido.
4. Si el signo o marca abarca más de una columna de un Partido o Planilla, el voto será atribuido al Partido o Planilla en cuya columna aparezca la mayor parte del signo o marca.
5. La marca puesta en el espacio correspondiente a la planilla Presidencial de un Partido, y otra marca puesta en el sitio de la Planilla Municipal de otro partido, se considerará voto a favor de la Planilla Presidencial de un Partido y voto a favor de la planilla Municipal de otro Partido.
6. Cuando al reverso del voto faltaren las firmas y el sello a color del Presidente y Secretario del Tribunal Nacional de elecciones, este será marcado con el sello NULO.
7. El VOTO que no esté firmado y sellado por el Presidente y Secretario de la Mesa, será separado y si al finalizar el escrutinio resultare diferencia entre las papeletas entregadas a la Mesa y el número de votantes efectivos del listado Definitivo de Votantes más las papeletas sobrantes, se marcará con el sello NULO.
8. La Marca puesta total o parcialmente sobre el símbolo del Partido, espacio en blanco o fotografía del candidato a la Presidencia del Partido Político, y otra marca puesta en el espacio correspondiente a la Planilla

Presidencial de otro partido, se considerará voto **VALIDO** para la Planilla Municipal y **NULO** para la planilla Presidencial.

9. La Marca puesta total o parcial sobre el símbolo del partido, espacio en blanco o fotografía del candidato a la Presidencia del Partido Político, y otra marca puesta en el espacio correspondiente a la planilla municipal de otro Partido, se considerará voto **VALIDO** para la Planilla Presidencial y **NULO** para la Planilla Municipal.
10. El voto que no tenga el sello de Ratificadas, será separado y si al finalizar el escrutinio resultare diferencia entre las papeletas entregadas a la Mesa, y el número de votantes efectivos del listado definitivo de Votantes más las papeletas sobrantes, será marcado con el sello **NULO**.
11. El voto Marcado con la firma o las iniciales del elector, o en el que aparezcan ofensas o palabras obscenas será **NULO** Y deberá ser marcado con el sello **NULO**
12. Cuando haya más de un voto bajo el mismo doblés, ámbos votos serán **NULOS** y deberá ser marcado con el sello **NULO**.
13. Cuando se encuentren dos o más votos entrelasados, el escrutador los colocará aparte, y si al finalizar el escrutinio resultare diferencia entre las papeletas entregadas a la Mesa y el número de votantes efectivos del Listado Definitivo de Votantes más las papeletas sobrantes, se considerarán **VOTOS NULOS** y deberán ser marcados con el sello **NULO**.
14. Cuando el voto tenga dos marcas puestas cada una en la misma planilla pero en distinta columna de diferente partido político se le estampará un sello que diga **NULO**.
15. Cuando el Voto tenga más de dos marcas en distinta planilla, símbolo de partido, fotografía del candidato a Presidente del Partido o espacio en blanco de diferente columna de partido, será **NULO** y se estampará el sello **NULO**.

DEL ESCRUTINIO

A las 5.00 (cinco) de la tarde si no hubiere prórroga autorizada oficialmente y por escrito del Tribunal Local de Elecciones, el Presidente declarará cerrada la votación, seguidamente ejercerán el sufragio los Miembros Propietarios y Suplentes de la Mesa, los Delegados de los partidos políticos y los Observadores de Organismos Nacionales debidamente acreditados que no hayan votado en otra Mesa; acto seguido el Secretario procederá a anular las papeletas SOBRANTES aplicando el sello de hule correspondiente y si no hubiere sello, se le pedirá al Presidente que, con su letra, les anote la palabra "SOBRANTE" firmando la respectiva papeleta, luego se procederá a practicar el escrutinio.

Para ese efecto, el Presidente de la Mesa, en presencia de los demás Miembros de la misma, de los Delegados de los Partidos Políticos, de los Observadores y del Notario o Testigos, en su caso, abrirá la urna rompiendo la banda de papel que la cierra, previa comprobación de su estado. Luego el escrutador procederá a extraer y examinar uno a uno los votos para comprobar si se presentan las características a que se refiere el Artículo 155 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y los pasará al Presidente, quien los mostrará a los demás Miembros de la Mesa. El Secretario tomará nota del voto marcado consignándose a la(s) Planilla(s) del partido a que corresponda.

El Secretario tomará nota del voto marcado, atribuyéndolo a las Planillas del Partido que corresponda. Luego se sellarán los votos con un sello que dirá "ESCRUTADO". Si no hubiere sello, se le pedirá al Presidente que, con su letra, les anote la palabra "ESCRUTADO" firmando el respectivo voto. Aquellos que se califiquen como NULOS, se les aplicará el sello de hule correspondiente; si no hubiere sello se le pedirá al Presidente que, con su letra, les anote la palabra "NULO", firmando el respectivo voto.

A los votos que hayan sido escrutados y no hayan sido marcados se les estampará un sello que diga: "VOTO EN BLANCO". Y si no hubiere sello, se le pedirá al Presidente que, con su letra, les anote las palabras "VOTO EN BLANCO", firmando el respectivo voto. Se contarán todos los votos para verificar si su número coincide con el de la cantidad de personas que votaron según conste en el cuaderno de votación.

LLENADO Y ENTREGA DEL FORMATO MESA ELECTORAL RECEPTORA (MER)

INMEDIATAMENTE después de llenada y firmada el Acta de Cierre de Votación, el Secretario de la MER procederá a llenar el formato MER con los resultados de los votos válidos obtenidos por cada partido, votos nulos, votos en blanco, papeletas sobrantes y el total. El formato MER deberá ser firmado por el Presidente y Secretario de la MER.

ACTO SEGUIDO el Secretario llenará las colillas del formato MER, luego desprenderá la colilla No.1 siendo firmada la misma por el Escrutador y el Vocal, y la dejará como comprobante de que entregó el formato MER al Escrutador y/o Vocal.

EL FORMATO MER (que aún mantiene unida una colilla) se introducirá en el folder y este a su vez en la bolsa plástica de seguridad.

En algunos municipios el Escrutador y el vocal se dirigirán con la bolsa plástica de seguridad al Centro de Transmisión más cercano de su localidad (HONDUTEL) y la entregará al operador.

El operador de HONDUTEL abrirá la bolsa de seguridad en presencia del Vocal y el Escrutador, firmará y desprenderá la colilla No.2, entregándosela al Escrutador y Vocal de la MER, como comprobante de haber recibido el **FORMATO MER**.

En otros municipios el Escrutador y el Vocal de la MER se dirigirá al Receptor de Información MER ubicado en cada Centro de Votación, a quien entregarán la bolsa plástica de seguridad conteniendo el formato MER.

El Receptor de Información llenará la colilla de la bolsa plástica de seguridad, la firmará y la entregará al Escrutador y/o Vocal como comprobante de que recibió la bolsa plástica de seguridad que contiene el **FORMATO MER**.

TRASLADO DE LOS FORMATOS MER A LOS CENTROS DE RECEPCION DE RESULTADOS.

El Receptor de Información, en presencia del Recolector de Información, introducirá las bolsas plásticas de seguridad (conteniendo los Formatos MER) que haya recibido hasta el momento, en otra bolsa plástica de mayor tamaño y que posee también

una colilla desprendible.- Este acto de introducir las bolsas pequeñas en la bolsa grande y de sellar dicha bolsa se realizará en

presencia del Recolector, inmediatamente el Recolector procederá a llenar y firmar la colilla de la bolsa grande, la desprenderá y se la dejará al Receptor como comprobante.

El Receptor de Información realizará este procedimiento una y otra vez hasta completar el número de MER asignadas a su persona.

EL RECOLECTOR DE INFORMACION es la persona nombrada por el T.N.E., que tendrá asignada un vehículo para desplazarse por una ruta previamente establecida, cubriendo los centros de votación donde haya más de 3.000 electores.- Se hará acompañar de un miembro de las Fuerzas Armadas.

El Recolector de Información INICIARA SU RECORRIDO APROXIMADAMENTE A LAS 6.30 PM y recogerá en cada Centro de Votación, según ruta trazada, las bolsas de seguridad que contiene los formatos MER.- El Recolector deberá comprobar que el Receptor introduce estas bolsas de seguridad en otra bolsa de mayor tamaño, (El número de bolsas de seguridad introducidas en la bolsa de mayor tamaño no deberá ser mayor de 20), y a continuación procederá a sellar la bolsa de mayor tamaño, a llenar la colilla de ésta y a firmarla, dejándola en poder del Receptor como comprobante.

El Recolector continuará su recorrido visitando los demás Centros de Votación en donde realizará la misma operación que hizo en el primer centro visitado. Esta actividad la realizará hasta completar su ruta.

El Recolector se dirigirá con todas las bolsas grandes al Centro de Transmisión de Resultados (HONDUTEL) en donde entregará las bolsas grandes (que contienen las bolsas de seguridad que a su vez contienen los formatos MER) al operador encargado de la transmisión de los resultados.- En el caso de Tegucigalpa y San Pedro Sula, el Recolector llevará las bolsas grandes al Centro Nacional de Recepción y al Centro Regional de Recepción respectivamente.- En cualquier caso, el Recolector recibirá un comprobante por cada bolsa grande que entregue, en donde se indicará el número de bolsas de seguridad (en cuyo interior van los formatos MER) que entregó.

OBLIGATORIEDAD DE SERVIR EN LAS MESAS ELECTORALES

Los cargos de Miembros de las Mesas Electorales o la designación del Notario o de Testigos para el levantamiento de las actas en una Mesa Electoral, son de obligatoria aceptación y quienes estando nombrados Miembros, no presten su juramento o estando juramentados no se presenten a desempeñar sus funciones, serán sancionados con una multa de cincuenta lempiras (L.50.00) que impondrá a quienes se negaren a desempeñar las funciones del Notario o Testigos, conforme a lo establecido en los Artículos 230 y 231 de la Ley Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

Las Mesas Electorales Receptoras tienen autoridad para guardar el orden de sus respectivos locales y para asegurar la práctica de las elecciones cuidando que los electores puedan entrar y salir sin dificultades o coacciones.- Si fuese necesario, para hacer efectivas estas garantías a la ciudadanía, la Mesa puede recurrir a la Fuerza de Seguridad Pública y a los destacamentos o resguardos del ejército si la gravedad del caso lo exigiera.

Los Delegados de los partidos políticos y Observadores de Organismos Nacionales debidamente acreditados votarán una vez cerrada la votación, juntamente con los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras.

La Mesa no rechazará al elector que por tener un nombre válido para ambos sexos haya sido inscrito o inscrita en listado de electores indicando sexo diferente, siempre que los datos de su Tarjeta de Identidad coincidan con los del listado respectivo.

Previamente al escrutinio los Miembros de las Mesas deberán exhibirse recíprocamente sus manos para establecer que no tienen manchas de tinta, y de ningún otro elemento que pueda manchar los votos. Asimismo se despojarán de anillos, pulseras, y cualquier otra prenda para evitar manchas en los votos.

La mancha que ocasione la marca en otro lugar del voto que evidentemente no sea escogido por el elector no invalidará al mismo, y se acreditará al candidato en cuya columna aparezca la marca o raya.

Toda mancha en el voto causada por Miembros de la Mesa u otras personas no atribuibles al elector no invalidarán el voto.

No podrán votar los electores que apareciesen en los listados de inhabilitados aunque se encuentren en los listados adicionales.

Solo podrán permanecer en el lugar de la elección los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras, el Notario o los Testigos, los Delegados de los Partidos Políticos, los Miembros de los Organismos Electorales en el desempeño de sus funciones, los Observadores de Instituciones Nacionales e Internacionales, Miembros de la Prensa Nacional o Extranjera, debidamente acreditados.

Los Delegados de los partidos políticos, los observadores y los periodistas para poder permanecer en el local de una Mesa deberán acreditar su calidad con credenciales extendidas por el Tribunal Local de Elecciones los primeros y por el Tribunal Nacional de Elecciones los demás. La permanencia de los Observadores y Periodistas será limitada a un máximo de dos personas simultáneamente en cada Mesa y sus credenciales deberán ser solicitadas al Tribunal Nacional de Elecciones por las

Organizaciones Políticas y por las Instituciones interadas directamente, o cuando proceda, por medio del Gobierno de la República.

No se podrá entrar al local de una Mesa Electoral Receptora bajo los efectos de alguna droga o en estado de ebriedad, armado o portando insignias o emblemas que demuestren la afiliación política del elector.

A quienes se presenten contrariando la anterior disposición, no se les permitirá votar a menos que desaparezcan las causas que originaron la prohibición.

El Tribunal Local de elecciones de la Jurisdicción respectiva tiene autoridad suficiente para exigir el cumplimiento del Artículo 185 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en cuanto a la suspensión de espectáculos públicos y el expendio o distribución de bebidas alcohólicas, desde las seis de la mañana del día anterior a la elección hasta las seis de la mañana del día siguiente a aquél en que se verificó la misma.

Ningún cuerpo armado podrá colocarse a una distancia menor de 100 metros del local de una Mesa Electoral, excepto los casos en que sea llamado para garantizar el orden y asegurar la libertad en una Mesa Electoral. Las fuerzas encargadas de servicios policiales podrán, con autorización del respectivo Tribunal Local de Elecciones, enviar misiones dentro del radio de 100 metros a que se refiere el párrafo anterior, para la captura de criminales y en otras situaciones de emergencia.

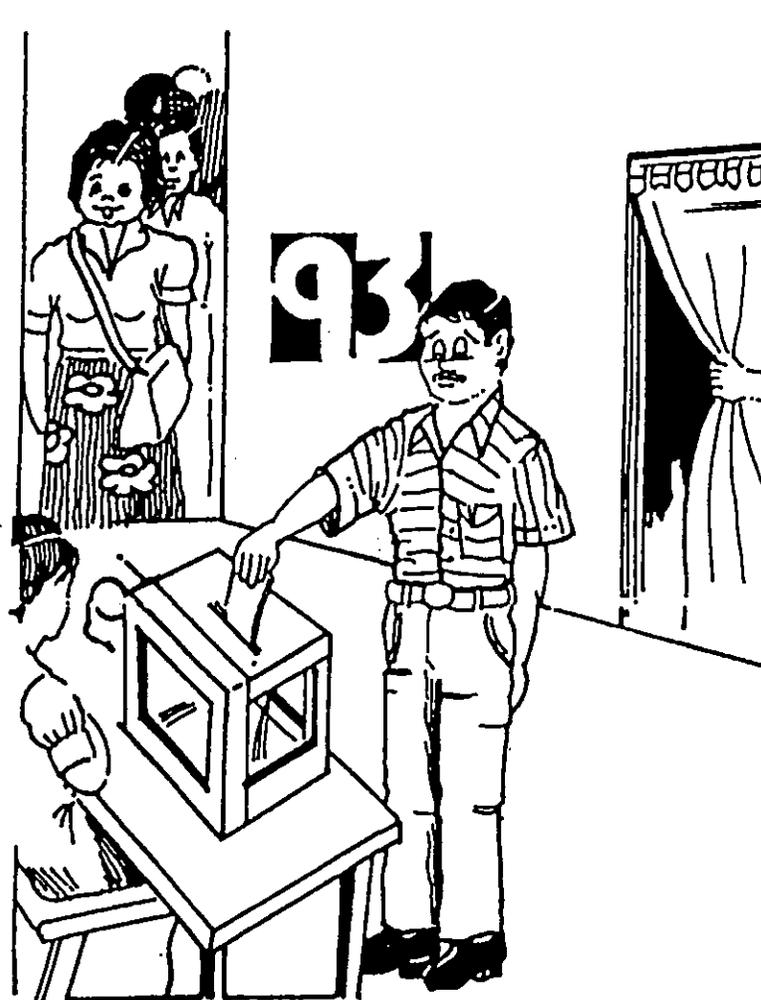
En caso de graves disturbios la Fuerza de Seguridad podrá ser apropiadamente reforzada.

Los Miembros de la Mesa Electoral Receptora tanto Propietarios como Suplentes, los Observadores de Organismos Nacionales y los Delegados designados y acreditados por los Partidos Políticos y por el Tribunal Nacional de Elecciones votarán en la urna de la respectiva Mesa Electoral Receptora, previa comprobación de que no han hecho uso del derecho del sufragio y de que son electores. Salvo lo consignado en el párrafo anterior, ningún elector podrá votar fuera del Municipio en donde se haya inscrito o en una Mesa Electoral Receptora que no le corresponde.

APPENDIX D

REPUBLICA DE HONDURAS
Tribunal Nacional de Elecciones

Cartilla Electoral



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

PRESENTACION

"HONDURAS es un Estado de derecho, soberano, constituido como República, libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social."

La Soberanía como una manifestación que distingue y caracteriza al Poder del Estado; por lo cual afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitaciones ni subordinaciones que cercenen sus facultades ni su independencia dentro del territorio nacional.

La Soberanía Nacional, corresponde al pueblo, del cual emanan todos los poderes del Estado, que se ejercen por representación de sus autoridades legalmente constituidas.

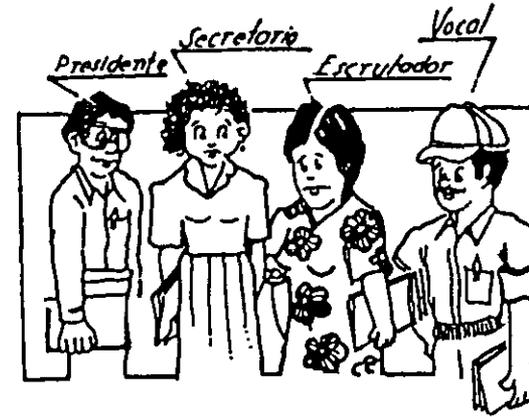
La democracia se considera como la forma del Estado dentro de la cual la sociedad entera participa, no solamente en la organización del Poder Público sino también en su ejercicio. Se basa en cuanto a la forma, en la intervención popular en el gobierno, mediante el sufragio, universal y libre, que garantiza la libertad de discrepancia y el derecho de opinión pacífica, siendo su objetivo: alcanzar el bienestar de todos los ciudadanos y con preferencia a restablecer la igualdad, la libertad y la solidaridad entre los individuos que constituyen su población.

En un Sistema Democrático el Gobierno de la Nación debe sustentarse en el principio de la democracia participativa, del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública, a fin de asegurar y fortalecer el progreso de la Nación, basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional de todos los intereses individuales y sociales de la Nación.

Esta participación radica esencialmente en los ciudadanos que son todos los hondureños mayores de dieciocho años, los cuales tienen como derechos fundamentales entre otros: elegir y ser electos y siendo su deber fundamental, defender la Patria, respetar las Autoridades y contribuir al sostenimiento moral y material de la Nación; cumplir, defender y velar porque se cumpla la Constitución y las Leyes; obtener su Tarjeta de Identidad y ejercer el sufragio, entendido éste como un derecho y una función pública, ejercido a través del Voto: obligatorio, universal, igualitario directo y secreto.

Este 28 de noviembre de 1993, el porvenir de Honduras se decidirá en las Mesas Electorales Receptoras de Votos. Allí todos tenemos un compromiso con Honduras. Unos como Miembros de las Mesas Electorales Receptoras, que tendrán una mayor cuota de responsabilidad y consecuentemente, una mayor oportunidad de servir a Honduras y trabajar por la Democracia. Pero los votantes también tendremos ese día una cita con la Patria, independientemente de cual sea el Partido por el que votemos. Nuestro Voto fortalecerá la Democracia y la Paz de Honduras. Allí estaremos todos para demostrar con el Voto que somos hondureños de verdad, y estaremos decidiendo el futuro de nuestra Patria y nuestro propio futuro.

ORGANIZACION DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

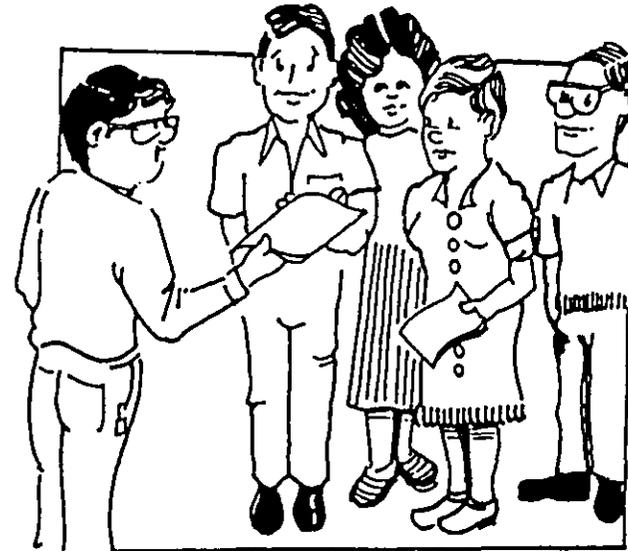


Las Mesas Electorales Receptoras se organizan con un Presidente, Secretario, Escrutador y Vocal, quienes han sido previamente nombrados por el Tribunal Local de Elecciones. Cada Miembro Propietario tendrá su Suplente. Los Miembros se organizarán internamente de conformidad con el Art. 91.



Si uno de los Suplentes tuviese que actuar en el lugar del Propietario, por ausencia de éste, ocupará el cargo que el ausente tuviese en la Mesa.

FACULTADES DE LOS DELEGADOS DE LOS PARTIDOS



Si al momento de instalarse la Mesa Electoral, solamente se encuentran tres Miembros, éstos hacen mayoría simple y la Mesa puede instalarse.

En cambio, si al momento de instalarse la Mesa sólo se presentasen dos de sus Miembros, incluidos Propietarios y Suplentes, los presentes deberán comunicar al Tribunal Local de Elecciones, para que proceda al nombramiento de los demás Miembros faltantes (Art. 89, 92). Mientras, se seleccionarán dos ciudadanos de entre los votantes, preferiblemente que pertenezcan a los Partidos Políticos no representados, y los integrarán temporalmente, anotando la incidencia en el Acta respectiva.

En caso de que ninguno de los Miembros de la Mesa Electoral se hiciese presente, el Tribunal Local de Elecciones del Municipio respectivo, instalará la Mesa Electoral con los ciudadanos más idóneos y capaces, teniendo en cuenta para la designación y juramentación a los Miembros de los cuatro Partidos Políticos.

Los cargos de Miembros de las Mesas Electorales, o la designación del Notario o de Testigos para el levantamiento de las Actas de una Mesa Electoral, son de obligatoria aceptación y quienes estando nombrados Miembros no presten su juramento o estando juramentados no se presenten a desempeñar sus funciones, incurrirán en la pena que establece la Ley Electoral (Art. 230).

Cada Partido Político legalmente inscrito tendrá, además, derecho a acreditar un Delegado Propietario y su respectivo Suplente en cada una de las Mesas Electorales Receptoras, quienes gozarán de la misma inmunidad de los Miembros de los Organismos Electorales y tendrán las facultades siguientes:

- a) Presenciar el proceso electoral en la Mesa correspondiente; hacer observaciones para la pureza del mismo.
- b) Presentar protesta por vicios o irregularidades del proceso electoral.
- c) Firmar el Acta de Apertura y la de Cierre con los Miembros de la Mesa.

Los Delegados serán designados por los Partidos Políticos y acreditados con credenciales extendidas por el Tribunal Local de Elecciones de su jurisdicción.

00

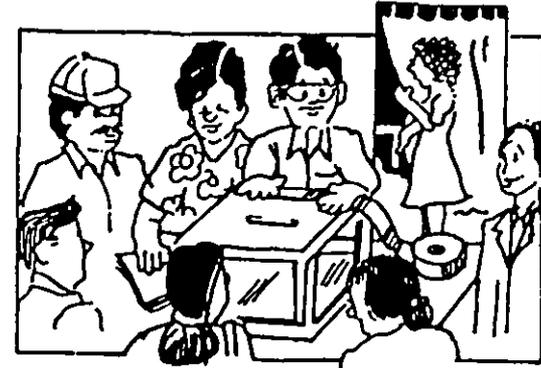
INSTALACION DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS



El día de las elecciones, las Mesas Electorales Receptoras se instalarán a las 5:00 am en los locales previamente señalados. A falta de los Miembros Propietarios, la integrarán sus respectivos Suplentes; si se presentaren solamente dos o menos miembros, se procederá conforme lo establecido en líneas anteriores.

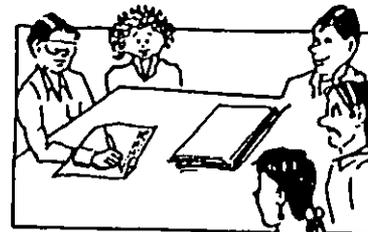


El local de las votaciones estará previamente acondicionado de modo que pueda colocarse la Mesa Electoral Receptora, y en un sector del mismo local, separado por una cortina de un material que evite la visibilidad, a modo de ofrecer máxima garantía al secreto del voto. Se instalará además una mesa para que el elector pueda marcar privadamente su voto. Además externamente se colocará el rótulo correspondiente a cada mesa.



Reunidos los Miembros de la Mesa Electoral Receptora, ante un Notario o dos Testigos, se revisará la urna para comprobar si está vacía. La cerrará y sellará el Presidente de la Mesa mediante una banda de papel que cruce ambos lados de la urna, en forma tal que ésta no pueda abrirse sin alteración o ruptura de dicha banda, la cual firmarán todos los asistentes al acto.

A continuación se comprobará que la Mesa posee la cantidad específica de papeletas electorales proporcionadas por el Tribunal Local de Elecciones, más las papeletas necesarias para que voten los Miembros de la Mesa, Propietarios y Suplentes, y los Delegados de las organizaciones políticas que no estén inscritos en el Listado Definitivo de Votantes que corresponde a esa misma Mesa Electoral, pero que no hayan votado en otra Mesa.



Corresponde a las Mesas Electorales Receptoras el nombramiento del Notario o Testigos a que se refiere la Ley. La Misión de éstos es dar fe de las Actas de la Mesa. Este servicio será obligatorio y gratuito. Quien rehusare prestarlo incurrirá en la pena que la Ley Electoral establece (Art. 231).



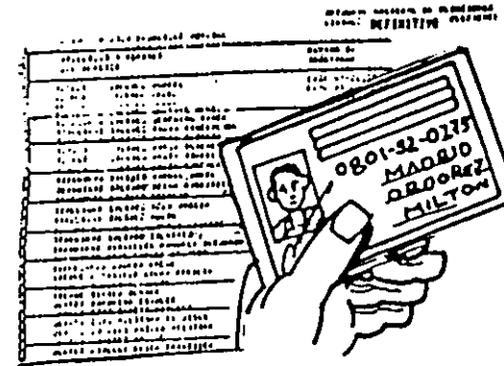
A las 5:45 am los Miembros de la Mesa Electoral Receptora revisarán el lugar privado donde los electores marcarán las papeletas electorales para comprobar que todo se encuentra en orden.

Acto seguido se levantará el Acta de Apertura en el Cuaderno de Votación. Esta deberán firmarla los Miembros de la Mesa, el Notario o los Testigos en su caso y los Delegados de los Partidos Políticos.

INICIO DEL PROCESO DE VOTACION

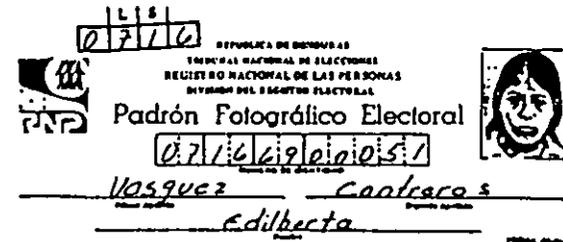


A las 6:00 am el Presidente de la Mesa anunciará: "EMPIEZA LA VOTACIÓN".



DOCUMENTO ELECTORAL VALIDO PARA VOTAR

La Tarjeta de Identidad será el único instrumento legal para el ejercicio del sufragio; con ella se identificará al elector. El nombre y el número del Listado Definitivo de Votantes deberá ser coincidente con el de la Tarjeta de Identidad respectiva del Elector.



DOCUMENTO ACCESORIO DE IDENTIFICACION

El padrón fotográfico es un medio accesorio de identificación del votante y no sustituye a la Tarjeta de Identidad como documento único de identificación (Art. 172).



Los electores se colocarán uno en pos de otro y se presentarán uno por uno a la Mesa.



Hecho lo anterior, el Presidente de la Mesa requerirá la presentación de la Tarjeta de Identidad del ciudadano, la cual será revisada por los restantes Miembros de la Mesa.



IDENTIFICACION DEL ELECTOR

Identificado el elector en la forma indicada en los párrafos anteriores, los Miembros de la Mesa observarán las manos de éste, para comprobar que en sus dedos no existen manchas de tinta que indiquen que pudo haber votado en otra Mesa. Si las hubiese, el Secretario en las hojas de incidencia tomará nota de su Tarjeta de Identidad, y se le ordenará salir del local sin votar. El incidente se consignará, además, en el Acta de Cierre.

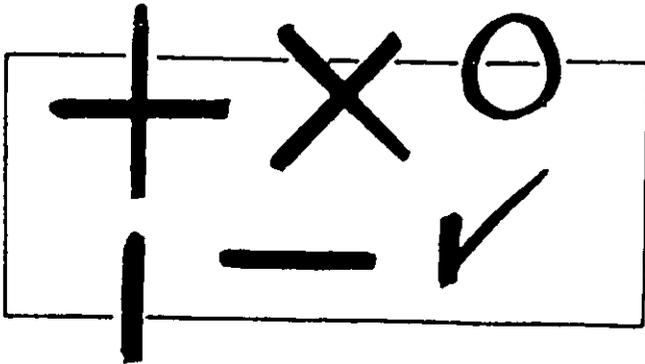


En caso contrario, acto seguido, el Presidente entregará una papeleta que será firmada en el reverso por el Presidente y Secretario de la Mesa, de manera que al regresar el elector del lugar designado para marcar privadamente su voto, se compruebe que es la misma papeleta que se le entregó.

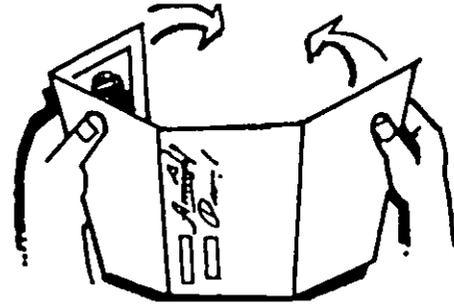


Seguidamente el elector pasará al lugar designado para marcar privadamente su voto.

SIMBOLOS PARA MARCAR LA PAPELETA ELECTORAL



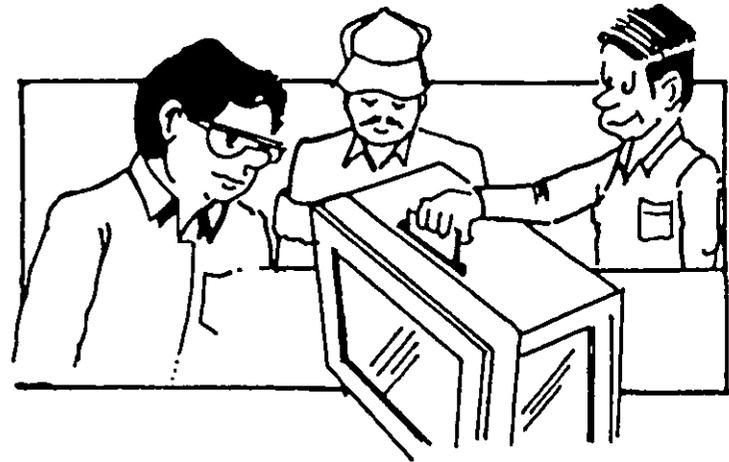
El elector podrá marcar haciendo uso de cualquiera de los signos indicados y en general cualquier signo o marca exceptuando los que ofendan la moral y las buenas costumbres, así como nombres, firmas o leyendas.



RATIFICADAS

MARCA DE SELLO "RATIFICADAS"

El elector doblará la papeleta en la misma forma en que le fue entregada, de manera que quede oculto el contenido de su voto, pero quedando visibles las firmas del Presidente y Secretario de la Mesa. Regresará a la Mesa Electoral y presentará el voto para que le sea impuesto el sello de "RATIFICADAS" en el reverso del voto donde firmaron el Presidente y el Secretario de la Mesa.



Acto seguido depositará la papeleta ya marcada en la urna electoral, introduciéndola por la ranura que aparece en la parte superior de la misma.

APLICACION DE TINTA INDELEBLE



Una vez depositado el voto, el Vocal de la Mesa revisará el dedo meñique o el que corresponda al elector para comprobar la inexistencia de residuos grasos o impermeables, eliminando tales residuos grasos, si los hubiese; acto seguido le

pondrá tinta indeleble al elector en el dedo meñique de la mano derecha haciéndole sumergir el dedo hasta la segunda falange.

Quando no quiera que se le marque el dedo se le retendrá su Tarjeta de Identidad. Además, la mesa llevará una lista de los electores que se encuentren en estas circunstancias, indicando los números de las Tarjetas de Identidad retenidas. La Tarjeta de Identidad retenida se devolverá al elector que haya pagado la multa de Lps. 50.00 ante el Presidente y Secretario de la Mesa, quienes actuarán por delegación de la respectiva Alcaldía Municipal, extendiéndole el recibo correspondiente y debiéndole aplicar la tinta indeleble.



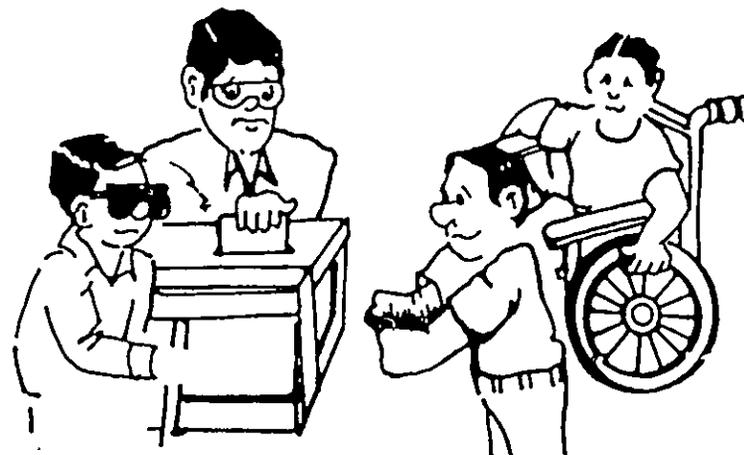
En caso de faltarle el dedo meñique de la mano derecha, el elector introducirá en el recipiente de tinta, el dedo anular y en caso de faltarle éste, lo hará con los que le sigan en la mano. Faltándole la mano derecha, la tinta se le colocará en un dedo de la mano izquierda. Si le faltan los dedos de ambas manos se le entintará en un lugar visible de sus miembros superiores o inferiores.



VOTO

APLICACION DE SELLO "VOTO"

El elector se retirará de la Mesa Electoral inmediatamente después que se le haya devuelto su Tarjeta de Identidad, y que el Secretario haya colocado el sello con la leyenda "VOTO" consignándolo en el Listado Definitivo de Votantes respectivo.



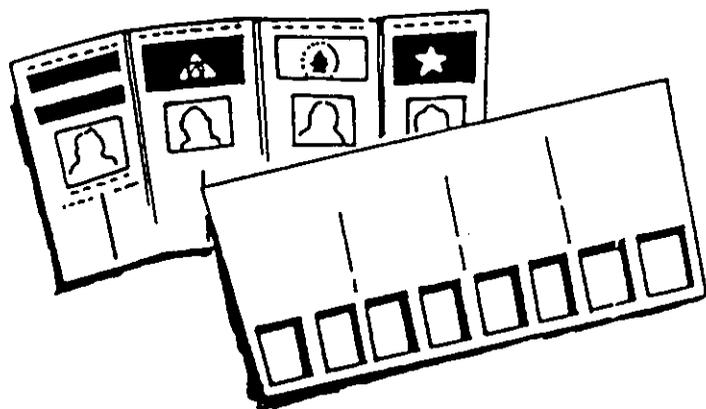
PREFERENCIA POR IMPEDIMENTO FISICO

Quando el elector sea ciego, impedido de ambos brazos o imposibilitado de votar por sí mismo, tendrá preferencia para

ejercer el sufragio y votará públicamente ante la Mesa, y a petición de él y acatando su voluntad, el Presidente de la Mesa marcará en la planilla indicada por el elector, mostrándolo a los demás Miembros. Seguidamente el Presidente y Secretario firmarán el voto, le impondrán el sello de RATIFICADAS y a continuación lo entregarán al elector en su caso, auxiliándolo para que lo deposite en la urna. La tinta indeleble le será puesta por el Vocal de la Mesa, en cualquier de los extremos de los miembros superiores o inferiores si le faltasen aquellos.

Los ancianos, las embarazadas, y las madres con hijos tendrán preferencias para ejercer el sufragio.

En cada Mesa Electoral habrá una cartulina perforada con ocho (8) espacios correspondiente a cada una de las ocho planillas de los cuatro Partidos Políticos; con las mismas dimensiones de la papeleta electoral, a efecto de que el elector que sea ciego pueda ejercer el sufragio directa secretamente; o, acogerse al sistema de voto público indicado.



NOMBRES COINCIDENTES EN AMBOS SEXOS

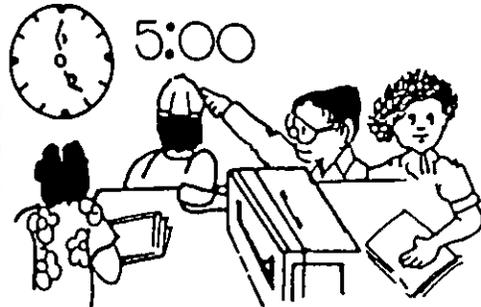
La Mesa no rechazará al elector que por tener un nombre de uso común para ambos sexos haya sido inscrito o inscrita en el Listado Definitivo de Votantes, indicando sexo diferente, lo cual no será causa para impedir que el ciudadano vote siempre que los datos de su Tarjeta de Identidad coincidan con los del Listado respectivo.

FRENDA NACIONAL DE ELECCIONES
REPUBLICA DE HONDURAS
LISTADO DEFINITIVO DE VOTANTES POR MESA RECEPTORA

CODIGO	NOMBRE	SEXO	FECHA	OTROS DATOS
001	MARTINEZ AREM MARTINEZ	F	1950-01-01	
002	MARTINEZ AREM MARTINEZ	M	1950-01-01	
003	MARTINEZ AREM MARTINEZ	F	1950-01-01	
004	MARTINEZ AREM MARTINEZ	M	1950-01-01	
005	MARTINEZ AREM MARTINEZ	F	1950-01-01	
006	MARTINEZ AREM MARTINEZ	M	1950-01-01	
007	MARTINEZ AREM MARTINEZ	F	1950-01-01	
008	MARTINEZ AREM MARTINEZ	M	1950-01-01	
009	MARTINEZ AREM MARTINEZ	F	1950-01-01	
010	MARTINEZ AREM MARTINEZ	M	1950-01-01	
011	MARTINEZ AREM MARTINEZ	F	1950-01-01	
012	MARTINEZ AREM MARTINEZ	M	1950-01-01	
013	MARTINEZ AREM MARTINEZ	F	1950-01-01	
014	MARTINEZ AREM MARTINEZ	M	1950-01-01	
015	MARTINEZ AREM MARTINEZ	F	1950-01-01	
016	MARTINEZ AREM MARTINEZ	M	1950-01-01	
017	MARTINEZ AREM MARTINEZ	F	1950-01-01	
018	MARTINEZ AREM MARTINEZ	M	1950-01-01	
019	MARTINEZ AREM MARTINEZ	F	1950-01-01	
020	MARTINEZ AREM MARTINEZ	M	1950-01-01	
021	MARTINEZ AREM MARTINEZ	F	1950-01-01	
022	MARTINEZ AREM MARTINEZ	M	1950-01-01	
023	MARTINEZ AREM MARTINEZ	F	1950-01-01	
024	MARTINEZ AREM MARTINEZ	M	1950-01-01	

CIERRE DE VOTACION

A las 5:00 pm el Presidente anunciará "QUEDA CERRADA LA VOTACION".



La votación continuará sin interrupción hasta las 5:00 pm, no admitiendo después de esa hora más que los votos de los Miembros Propietarios y Suplentes de la Mesa Electoral Receptora, de los Delegados de los Partidos Políticos debidamente acreditados, lo mismo que dos (2) Observadores de Organismos Nacionales y de los Partidos Políticos (Art. 182), quienes comprobarán su calidad de electores con su Tarjeta de Identidad, debiendo permanecer en el local hasta concluir el escrutinio. A los Miembros de la Mesa se les aplicará la tinta indeleble hasta que concluya el escrutinio.

Si por causa no prevista o circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, ejemplos: a) retraso en la entrega de los materiales electorales; b) instalación tardía de la Mesa Electoral por ausencia de los Miembros Propietarios y Suplentes; c) incidentes que retrasen el proceso de votación; d) otros por causas de fenómenos naturales, la votación no comenzara o sufriese interrupción, el Tribunal Nacional de Elecciones o en su defecto, el Tribunal Departamental o Local de Elecciones por unanimidad de votos, podrá prorrogar la votación hasta por una hora, es decir, hasta las 6:00 pm en las jurisdicciones donde hubiese ocurrido el atraso o interrupción. Tal decisión será comunicada en forma oficial por escrito por el Tribunal Local de Elecciones.



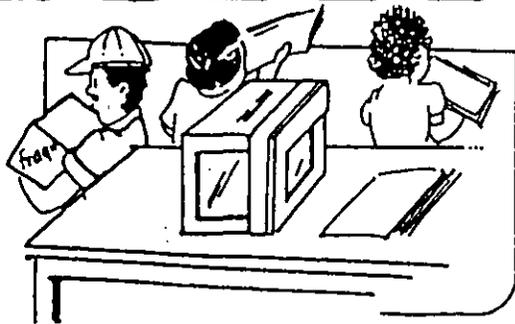
VOTO DE MIEMBROS DE LA MESA Y OTROS

Los Miembros Propietarios y Suplentes de la Mesa Electoral Receptora, los Observadores de Organismos Nacionales y los Delegados acreditados por el respectivo Tribunal de Elecciones, votarán, previa comprobación de que no hayan hecho uso del derecho al sufragio, y previa firma en el reverso de la papeleta por parte del Presidente y Secretario de la Mesa, se retirarán al lugar destinado para marcar su voto, y a su regreso a la Mesa se les aplicará el sello de "RATIFICADAS".



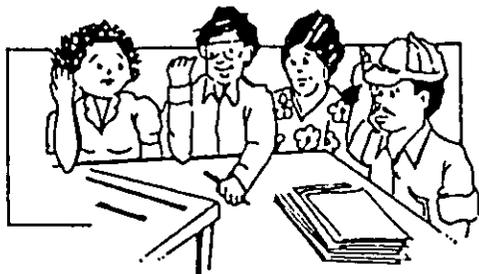
SOBRANTE

Acto seguido el Secretario de la Mesa Electoral, procederá a sellar las papeletas NO UTILIZADAS, aplicando el sello de SOBRANTE, y si no hubiese sello, se le pedirá al Presidente que con su puño y letra les anote a estas papeletas la palabra SOBRANTE y las firme, luego de lo cual se procederá a practicar el escrutinio.



CLASIFICACION DE MATERIAL ELECTORAL NO UTILIZADO

Todos los materiales que no vayan a ser utilizados en el proceso de escrutinio, tales como papeletas sobrantes, Listado Definitivo de Votantes, Padrón Fotográfico Electoral, tinta, etc., deben ser clasificados y ordenados, y colocarse en un lugar seguro, a fin de que no dificulten el proceso de escrutinio, permitiendo el normal desenvolvimiento de los Miembros de la Mesa Electoral.



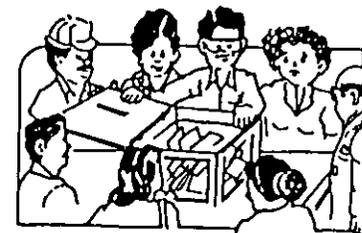
RESOLUCION SOBRE INCIDENTES ELECTORALES

Las Mesas Electorales Receptoras, por mayoría de votos (Arts. 92 y 181), resolverán sobre los incidentes electorales planteados por los Delegados de las Organizaciones Políticas o cualquier otro ciudadano

DILIGENCIAS PREVIAS AL INICIO DEL ESCRUTINIO



Recogidos los materiales que no se vayan a utilizar en el escrutinio, previamente los Miembros de la Mesa deberán exhibirse reciprocamente sus manos, para establecer que no tienen manchas de tinta que pueda manchar los votos. Asimismo, se despojarán de anillos, pulseras y cualquier otra prenda para evitar manchas en los votos.



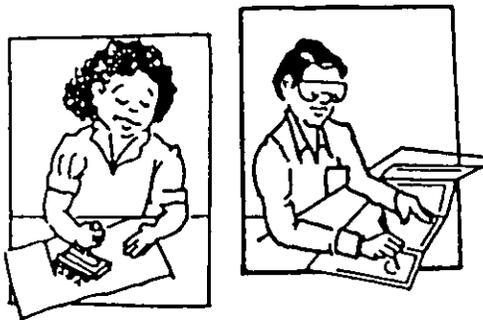
PRACTICA DEL ESCRUTINIO

Para efecto de practicar el escrutinio, el Presidente de la Mesa en presencia de los demás Miembros, de los Delegados de las Organizaciones Políticas, Observadores y del Notario o Testigos en su caso, procederá a abrir la urna, rompiendo la banda de papel que la cierra, previa verificación de su estado. A continuación los votos serán extraídos uno a uno por el Escrutador para comprobar si ha sido objeto de alteraciones su contenido, luego de lo cual pasará al Presidente, quien los mostrará a los demás Miembros de la Mesa. En caso de comprobarse las alteraciones, el voto será nulo.

CLASIFICACION DE LOS VOTOS

Todos los votos serán clasificados en cuatro grupos así:

- 1) Los votos marcados en una sola columna, en una sola planilla de la misma columna de Partido, y los votos marcados en las dos planillas de la misma columna de Partido;
- 2) Los votos marcados en diferente planilla y diferente columna de Partidos;
- 3) Los votos parcialmente válidos;
- 4) Los votos nulos;
- 5) Los votos en blanco.

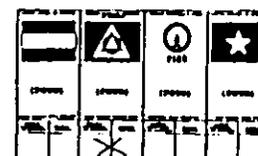


VOTO EN BLANCO

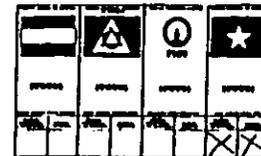
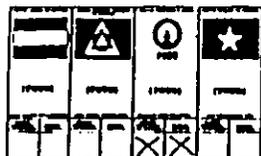
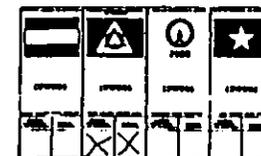
Los votos que hayan sido escrutados y no hayan sido marcados por los electores se les estampará en el anverso la leyenda: VOTO EN BLANCO, utilizando el sello respectivo. Si no hubiese sello se le pedirá al Presidente que con su puño y letra les anote en el anverso las palabras VOTO EN BLANCO y que a la vez los firme.

DIVERSAS FORMAS DE SUFRAGAR

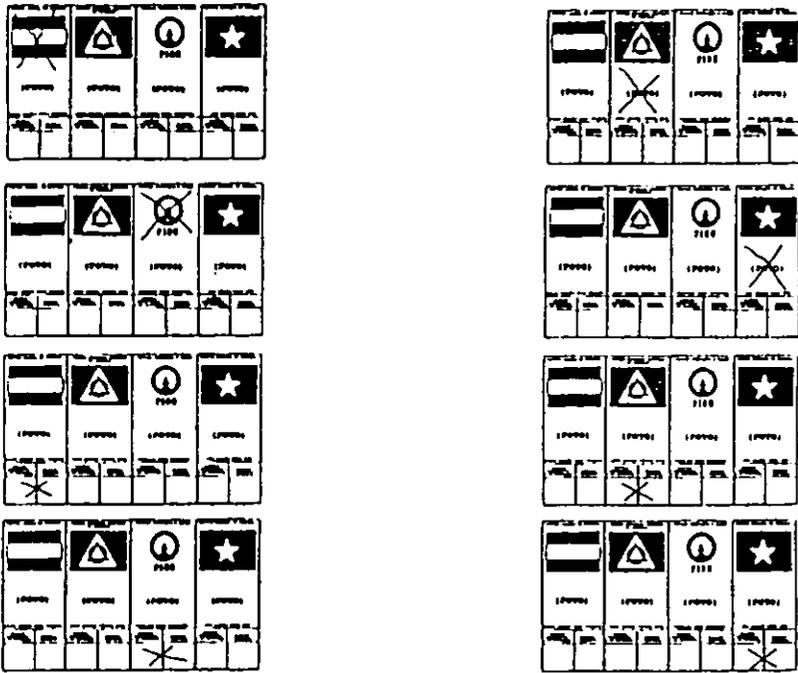
A continuación se escrutarán los votos del primer grupo, utilizando para el efecto la Hoja de Control de Escrutinio. Si el voto aparece marcado una sola vez dentro de una sola columna de Partido, se lo atribuirá a las planillas del Partido, con resultados para la planilla Presidencial y la planilla Municipal del mismo Partido (Art. 177a).



Si el voto aparece marcado en las dos planillas de la misma columna de Partido, se lo atribuirá a las planillas del Partido, con resultados para la planilla Presidencial y la planilla Municipal del mismo Partido.



La marca puesta total o parcialmente sobre el símbolo del Partido, espacio en blanco o fotografía del candidato a la Presidencia del Partido Político, se acreditará a las dos planillas del mismo Partido.

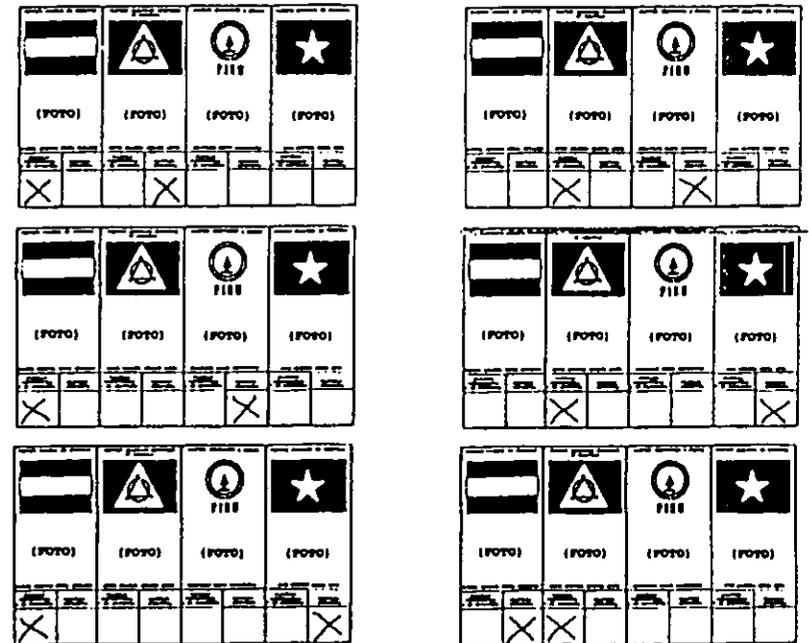


Si el signo o marca abarca más de una columna de un Partido o planilla, el voto será atribuido al Partido o planilla en cuya columna aparezca la mayor parte del signo o marca.

(FOTO)	(FOTO)	(FOTO)	(FOTO)
		X	

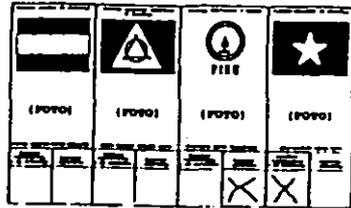
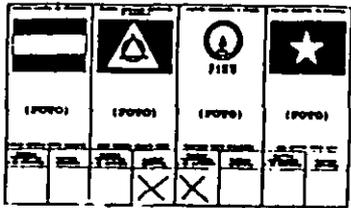
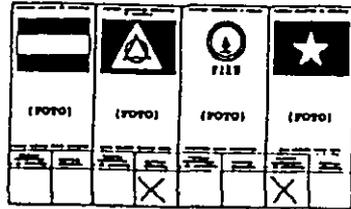
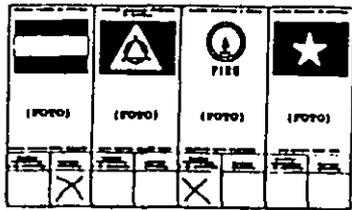
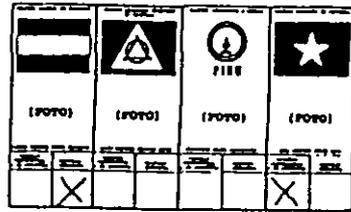
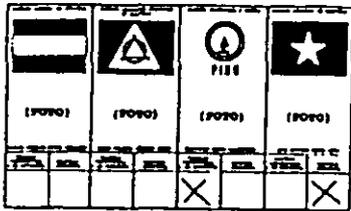
VOTOS CRUZADOS

A continuación se procederá a escutar los votos válidos para una planilla Presidencial de un Partido, y para una planilla Municipal de otro Partido (Voto Cruzado). La marca puesta en el espacio correspondiente a la planilla Presidencial de un Partido, y otra marca puesta en el sitio de la planilla Municipal de otro Partido, se considerará voto a favor de la planilla Presidencial de un Partido, y voto a favor de la planilla Municipal del otro Partido. Se consideran votos válidos para el escrutinio de una planilla Presidencial y una planilla Municipal de diferente Partido los siguientes:



Presidente Partido Liberal de Honduras y un Alcalde de uno de los otros tres Partidos.

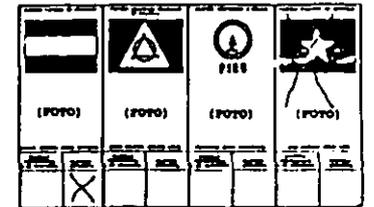
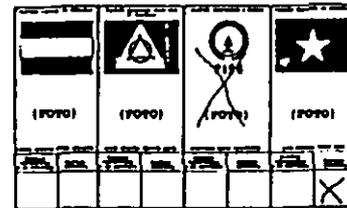
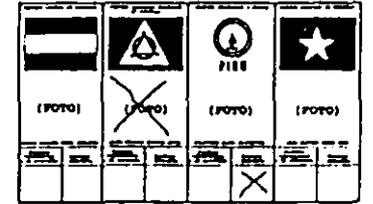
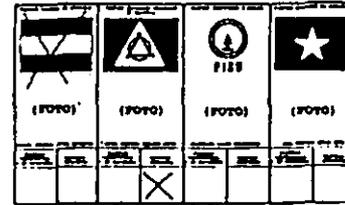
Presidente Partido Demócrata Cristiano de Honduras y un Alcalde de uno de los otros tres Partidos.



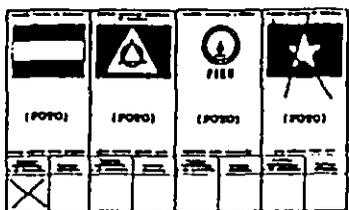
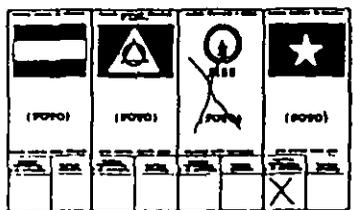
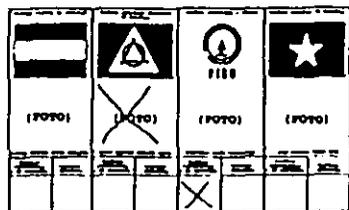
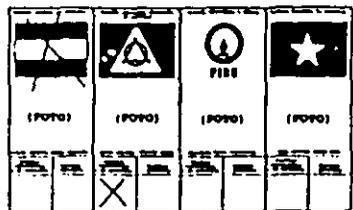
Presidente Partido Innovación y Unidad y un Alcalde de uno de los otros tres Partidos.

Presidente Partido Nacional de Honduras y un Alcalde de uno de los otros tres Partidos.

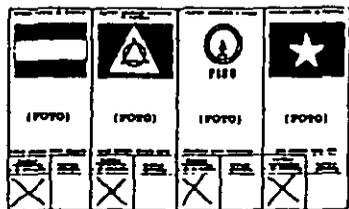
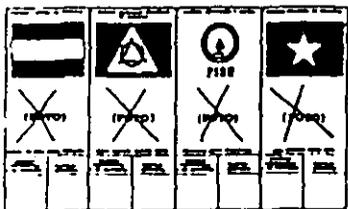
La marca puesta total o parcialmente sobre el símbolo del Partido o fotografía del candidato a la Presidencia del Partido Político, y otra marca puesta en el espacio correspondiente a la planilla Municipal de otro Partido, se considerará voto nulo para la planilla Municipal, y válido para la planilla Presidencial correspondiente a la marca.



La marca puesta total o parcialmente sobre el símbolo del Partido o fotografía del candidato a la Presidencia del Partido Político, y otra marca puesta en el espacio correspondiente a la planilla Presidencial de otro Partido, se considerará voto nulo para la planilla Presidencial, y válido para la planilla Municipal correspondiente a la marca.



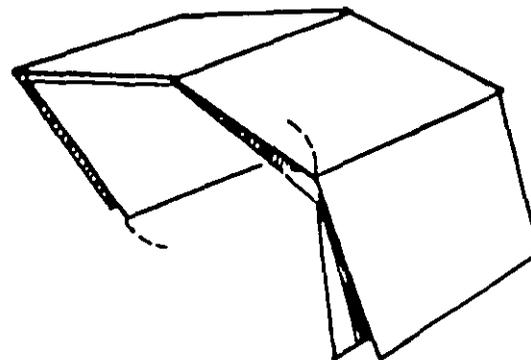
Cuando el voto tenga más de dos marcas puestas sobre el símbolo de diferente Partido o fotografía del candidato a la Presidencia de diferente Partido Político o cuando el voto tenga más de dos marcas en los espacios correspondientes a las planillas Presidenciales o las planillas Municipales se considerará voto nulo y será marcado con el sello NULO.



El voto que tenga el sello RAZONADA será marcado como nulo al finalizar el escrutinio resultare diferencia entre las papeletas entregadas a la Mesa, y el número de votantes efectivos del Listado Definitivo de Votantes mas las papeletas sobrantes, será marcado con el sello NULO.

(FOTO)	(FOTO)	(FOTO)	(FOTO)
		NULO	
		SRV	

El voto marcado con la firma o las iniciales del elector, o en el que aparezcan ofensas o palabras obscenas será nulo y deberá ser marcado con el sello NULO.



Cuando haya más de un voto bajo el mismo dobléz, ambos votos serán nulos y deberán ser marcados con el sello NULO.

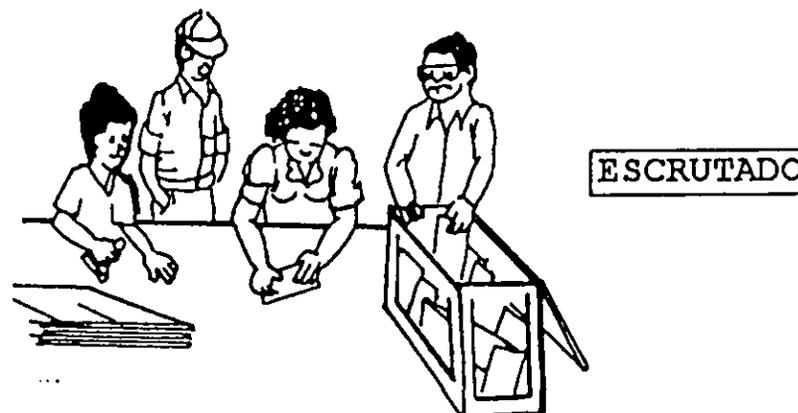


Cuando se encuentren dos o más votos entrelazados, el Escrutador los colocará aparte, y si al finalizar el escrutinio resultare diferencia entre las papeletas entregadas a la Mesa y el número de votantes efectivos del Listado Definitivo de Votantes mas las papeletas sobrantes, se considerarán votos nulos y deberán ser marcados con el sello NULO.

(FOTO)	(FOTO) NULO	(FOTO)	(FOTO)
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(FOTO)	(FOTO)	(FOTO) NULO	(FOTO)
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Cuando el voto tenga dos marcas puestas cada una en la misma planilla pero en la columna de diferentes Partidos Políticos se le estampará un sello que diga NULO.



Luego se sellarán los votos en la cara en que aparecen las banderas y las fotografías, con un sello que diga: ESCRUTADO.

MESA ELECTORAL RECEPTORA N°

MUNICIPIO DE:

DEPARTAMENTO DE:

NULO

.....
PRESIDENTE MESA ELECTORAL

.....
SECRETARIO MESA ELECTORAL

Cuando al reverso del voto faltaren las firmas y el sello a color del Presidente y del Secretario del Tribunal Nacional de Elecciones éste será marcado con el sello NULO.

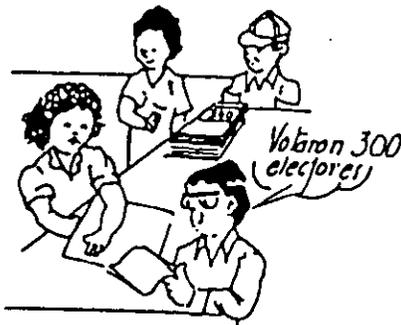
El voto que no esté firmado por el Presidente, Secretario de la Mesa será separado y si al finalizar el escrutinio resultare diferencia entre las papeletas entregadas a la Mesa y el número de votantes efectivos del Listado Definitivo de Votantes más las papeletas sobrantes, se marcará con el sello NULO.

ACCIONES ATRIBUIBLES A LOS MIEMBROS DE LA MESA QUE NO INVALIDAN EL VOTO



La mancha que ocasione la marca en otro lugar del voto que evidentemente no sea el escogido por el elector, no invalidará al mismo, y se acreditará a la planilla en cuya columna aparezca el signo o marca.

Toda mancha en el voto causada por Miembros de la Mesa u otras personas no atribuibles al elector, no invalidarán el voto. En la Mesa no deben existir utensilios ni objetos extraños al material usado en el proceso electoral.



Se contarán todos los votos para verificar si su número corresponde al de las personas que votaron, según conste en el Cuaderno de Votación.

ACTA DE CIERRE

TRIBUNAL NACIONAL DE ELECCIONES
ACTA DE CIERRE DE LA VOTACION

En el Municipio de _____ Departamento de _____
a las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos _____ en el _____
de la _____, el Presidente de la Mesa Electoral Nº _____ ubicada en _____
en presencia de los señores Miembros, del nombre _____
Identidad Nº _____ Sexo _____
Identidad Nº _____ Sexo _____ y de los Delegados acreditados por los Partidos Políticos legalmente
inscritos, procedió de la manera siguiente:

1) Constató que el sobre de la urna que cerró la urna se encuentra _____.

2) Se abrió la urna rompiendo la banda de papel que la cierra.

3) El Escrutador entregó una a una las urnas, actuó seguido los padrón el Presidente quien las mostró a los señores Miembros y el Secretario tomó nota de cada una marcada, aprobándose el acto de "ESCRUTADO". El resultado de los votos es el siguiente resultado:

a) Escrutado de votos para el Presidente de la República, Designados a la Presidencia, Diputados al Congreso Nacional y Diputados al Parlamento Centralamericano

PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS	_____	_____
PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE HONDURAS	_____	_____
PARTIDO RENOVACION Y UNIDAD - PRU	_____	_____
PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS	_____	_____
VOTOS MALOS	_____	_____
TOTAL VOTOS VALIDADAMENTE EMITIDOS	_____	_____

b) Escrutado de votos para la Corporación Municipal

PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS	_____	_____
PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE HONDURAS	_____	_____
PARTIDO RENOVACION Y UNIDAD - PRU	_____	_____
PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS	_____	_____
VOTOS MALOS	_____	_____
TOTAL VOTOS VALIDADAMENTE EMITIDOS	_____	_____

c) También se escrutaron las siguientes urnas:

VOTOS EN BLANCO	_____	_____
TOTAL VOTOS ESCRUTADOS	_____	_____
d) Papeletas sobrantes	_____	_____

Asimismo, se inspeccionaron los registros electorales y papeletas durante el período de votación y escrutado:

Para ser convalidados los Miembros de la Mesa, los Delegados acreditados por los partidos políticos, el notario o los testigos:

MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

PRESENTE	ESCRUTADOR	VOCAL	SECRETARIO
Identidad Nº _____	Identidad Nº _____	Identidad Nº _____	Identidad Nº _____

DELEGADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS	_____	_____
PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE HONDURAS	_____	_____
PARTIDO RENOVACION Y UNIDAD PRU	_____	_____
PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS	_____	_____

OBSERVADORES NACIONALES

Nombre _____	Identidad Nº _____	Identidad Nº _____
Nombre _____	Identidad Nº _____	Identidad Nº _____

NOTARIO O TESTIGOS

Nombre _____	Identidad Nº _____	Identidad Nº _____
Nombre _____	Identidad Nº _____	Identidad Nº _____

Acto seguido se levantará el Acta de Cierre, expresando el número de votantes y los votos obtenidos por cada una de las planillas, tanto Presidenciales como Municipales, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas sobrantes, así como los incidentes ocurridos y las protestas presentadas durante la elección y el escrutinio.

Una vez levantada el Acta de Cierre, se debe preparar inmediatamente después, sin ningún atraso, el formato para el Centro de Transmisión, debiendo dejar por último las certificaciones a los Delegados de los Partidos Políticos.

El Acta será firmada por los Miembros de la Mesa Electoral, los Delegados de las Organizaciones Políticas, Observadores Nacionales y por el Notario o Testigos en su caso.

Si algún Miembro de la Mesa no quisiera firmar el Acta o no lo hiciese por otra causa, se hará constar así y mientras no se pruebe lo contrario, el Acta será válida, si ha sido firmada por la mayoría de los Miembros de la Mesa.

LLENADO Y ENTREGA DEL FORMATO MESA ELECTORAL RECEPTORA (MER)

INMEDIATAMENTE después de llenada y firmada el Acta de Cierre de Votación, el Secretario de la Mesa Electoral Receptora (MER) procederá a llenar el formato MER con los resultados de los votos válidos obtenidos por cada partido, votos nulos, votos en blanco, papeletas sobrantes y el total. El formato MER deberá ser firmado por el Presidente y Secretario.

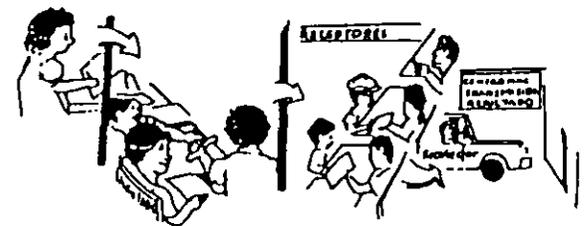
ACTO SEGUIDO el Secretario llenará las colillas del formato MER, luego desprenderá la colilla No. 1 siendo firmada la misma por el Escrutador y el Vocal, y la dejará como comprobante de que entregó el formato MER al Escrutador y/o Vocal.

EL FORMATO MER (que aun mantiene unida una colilla) se introducirá en el folder y este a su vez en la bolsa plástica de seguridad.



En algunos Municipios el Escrutador y el Vocal se dirigirán con la bolsa plástica de seguridad al Centro de Transmisión más cercano de su localidad (HONDUTEL) y la entregará al operador.

EL operador de HONDUTEL abrirá la bolsa de seguridad en presencia del Vocal y el Escrutador, firmará y desprenderá la colilla No. 2, entregándosela al Escrutador y Vocal de la MER, como comprobante de haber recibido el **FORMATO MER**.



En otros Municipios el Escrutador y el Vocal de la MER se dirigirán al Receptor de Información MER ubicado en cada Centro de Votación, a quien entregarán la bolsa plástica de seguridad conteniendo el **FORMATO MER**.

EL Receptor de Información llenará la colilla de la bolsa plástica, la firmará y la entregará al Escrutador y/o Vocal como comprobante de que recibió la bolsa plástica de seguridad que contiene el

FORMATO MER.

TRASLADO DE LOS FORMATOS MER a los Centros de Recepción de Resultados

El Receptor de Información, en presencia del Recolector de Información, introducirá las bolsas plásticas (que contienen el **FORMATO MER**), que haya recibido hasta el momento, en otra bolsa plástica de mayor tamaño que tendrá en su poder. Este acto se realizará en presencia del Recolector, inmediatamente el Recolector procederá a llenar y firmar la colilla, desprenderla y dejársela al Receptor como comprobante.

El Receptor de Información realizará este procedimiento una y otra vez hasta completar el número de MER asignadas a su persona.

T. N. E.
TRANSMISION DE RESULTADOS
ELECCIONES 1993
FORMATO M E I L

DEPTO. MPIO.

MER No.

	POR ADEMPTE		AL CAJON	
PARTIDO LIBERAL.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO DEMOCRACIA CRISTIANA.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO INNOVACION Y UNIDAD.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTIDO NACIONAL.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NULOS.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
BLANCOS.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
SORPANTES.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha Recepción MER: _____ Fecha Entrega MER: _____

«Colilla No. 2»

DEPTO. MPIO. MER No.

RECEPTOR HOMBRES: _____

FECHA: _____ HORA: _____

«Colilla No. 1»

DEPTO. MPIO. MER No.

RECOLECTOR: _____

FECHA: _____ HORA: _____

CERTIFICACION



Con base en los resultados que constan en el Acta, se extenderán las Certificaciones de los resultados de la votación a cada Delegado de los Partidos Políticos.

CERTIFICACION

Los suscritos miembros de la MESA ELECTORAL RECEPTORA NUMERO _____
 Del Municipio de _____ Departamento de _____
 CERTIFICAN que el recuento de votos arrojó el
 siguiente resultado:

a) Escrutinio de votos para Presidente de la República,
 Designados a la Presidencia, Diputados al Congreso
 Nacional y Diputados al Parlamento Centroamericano.

VOTOS ESCRITADOS	en números		en letras	
	_____	_____	_____	_____
1.- PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS	_____	_____	en números	en letras
2.- PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE HONDURAS	_____	_____	en números	en letras
3.- PARTIDO INNOVACION Y UNIDAD	_____	_____	en números	en letras
4.- PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS	_____	_____	en números	en letras
VOTOS NULOS	_____	_____	en números	en letras

b) Escrutinio de votos para la Corporación Municipal.

VOTOS ESCRITADOS	en números		en letras	
	_____	_____	_____	_____
1.- PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS	_____	_____	en números	en letras
2.- PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE HONDURAS	_____	_____	en números	en letras
3.- PARTIDO INNOVACION Y UNIDAD	_____	_____	en números	en letras
4.- PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS	_____	_____	en números	en letras
VOTOS NULOS	_____	_____	en números	en letras

c) Se escrutaron los siguientes votos

VOTOS EN BLANCO	_____	_____	en números	en letras
-----------------	-------	-------	------------	-----------

d) Papeletas sobrantes

_____	_____	en números	en letras
-------	-------	------------	-----------

Para constancia firman la presente en el Municipio de _____
 a los veintiocho días
 del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

_____	_____
PRESDENTE	ESCRUTADOR
_____	_____
VOCAL	SECRETARIO



A continuación los Miembros de la Mesa, los Delegados y Observadores Nacionales se aplicarán la tinta indeleble.

Una vez finalizado el escrutinio, se colocarán los prensapapeles a los grupos de votos correspondientes a cada uno de los Partidos Políticos cuando la votación haya sido por las dos planillas



Presidencial y Municipal; A los votos cruzados, cuando se haya votado por planillas correspondientes a diferentes Partidos, y los votos marcados con los sellos de VOTO EN BLANCO, VOTO NULO, o SOBRANTE, con el propósito de que lleguen clasificados al Tribunal Local de Elecciones de su respectiva jurisdicción, para proceder a una verificación si fuere necesario.



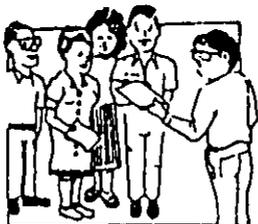
Acto seguido procederán a colocar los documentos y materiales electorales en la maleta, la que será debidamente cerrada. No se colocará en la maleta el bote de tinta, para evitar que ésta manche los documentos, pero deberá ser entregada al Tribunal Local de Elecciones por separado.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS



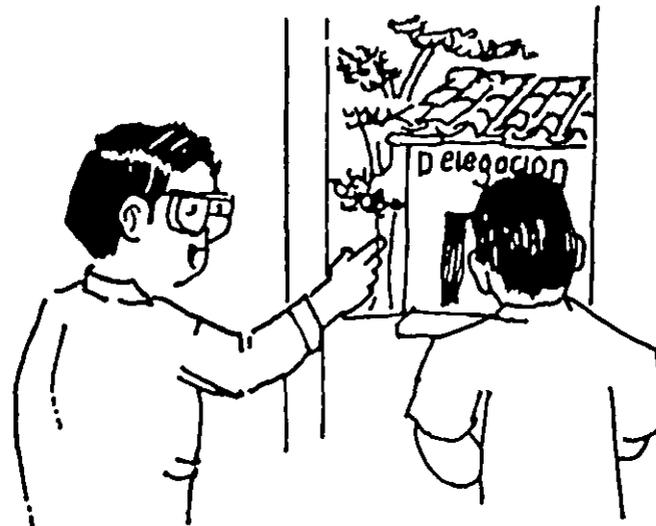
Dictar las medidas que el caso requiera para guardar el orden durante la votación y práctica del escrutinio.

Para este fin, tendrán a su orden, directa y exclusivamente, cualquier fuerza pública o autoridad cuyo concurso fuere necesario.

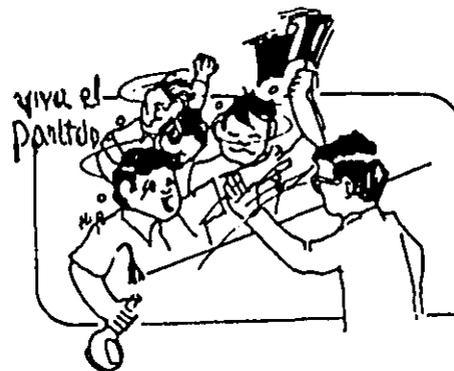


Admitir sin excusa alguna a los Delegados de las Organizaciones Políticas y demás Observadores de la Prensa, de los Organismos Electorales y Observadores Internacionales.

Los Delegados de los Partidos Políticos, los Observadores y los Periodistas para poder permanecer en el local de una Mesa, deberán acreditar su calidad con credenciales extendidas por el Tribunal Local de Elecciones los primeros, y por el Tribunal Nacional de Elecciones los demás. La permanencia de Observadores y Periodistas será limitada a un máximo de dos (2) personas simultáneamente en cada Mesa, excepto en el caso de los Observadores Internacionales.



Dar cuenta inmediatamente al Tribunal Local de Elecciones de cualquier incidente que ocurriese durante la votación.

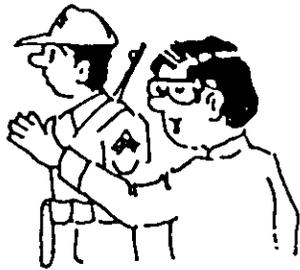


No se podrá entrar al local de una Mesa Electoral bajo los efectos de drogas o en estado de ebriedad, armado o portando insignias o emblemas que demuestren la afiliación política del elector.

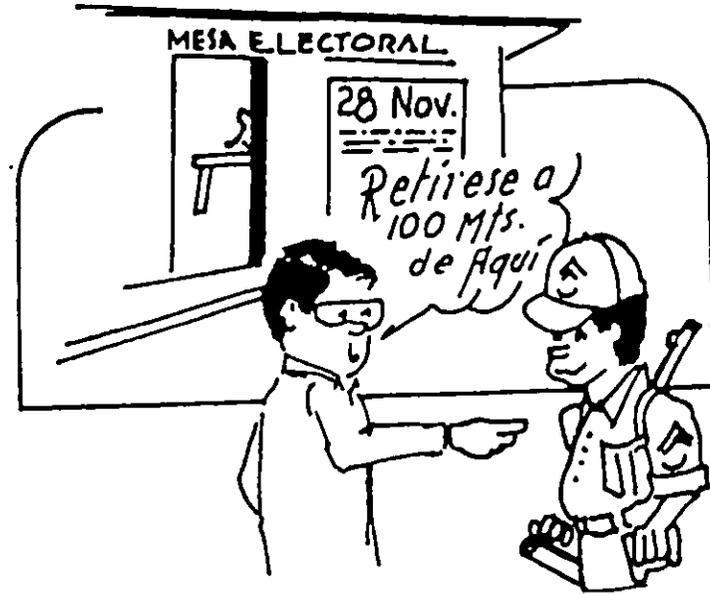
A quienes se presenten contrariando la anterior disposición no se les permitirá votar, a menos que desaparezcan las causas que originaron la prohibición.



Las Mesas Electorales Receptoras tienen autoridad para guardar el orden en sus respectivos locales y para asegurar la práctica de las elecciones, cuidando que los electores puedan entrar y salir sin dificultad o coacciones. Si fuese necesario para hacer efectivas estas garantías a la ciudadanía, la Mesa puede recurrir a la Fuerza de Seguridad Pública y a los destacamentos o resguardos del Ejército si la gravedad del caso lo exigiese.



Los Organismos Electorales de la jurisdicción respectiva tienen autoridad suficiente para exigir el cumplimiento del Artículo 185 de la Ley Electoral, en cuanto a la suspensión de espectáculos públicos y al expendio o distribución de bebidas alcohólicas desde la seis de la mañana del día anterior a la elección hasta las seis de la mañana del día siguiente a aquél en que se verificó la misma.



Ningún cuerpo armado podrá colocarse a una distancia menor de cien metros del local de una Mesa Electoral, excepto los casos en que sea llamado para garantizar el orden y asegurar la libertad de una Mesa Electoral.

INDICE

ORGANIZACION DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS	1
FACULTADES DE LOS DELEGADOS DE LOS PARTIDOS	3
INSTALACION DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS	4
INICIO DEL PROCESO DE VOTACION	6
DOCUMENTO ELECTORAL VALIDO PARA VOTAR	7
DOCUMENTO ACCESORIO DE IDENTIFICACION	7
IDENTIFICACION DEL ELECTOR	9
SIMBOLOS PARA MARCAR LA PAPELETA ELECTORAL .	10
MARCA DE SELLO "RATIFICADAS"	11
APLICACION DE TINTA INDELEBLE	12
APLICACION DE SELLO "VOTO"	13

PREFERENCIA POR IMPEDIMENTO FISICO	13
NOMBRES COINCIDENTES EN AMBOS SEXOS	15
CIERRE DE VOTACION	16
VOTO DE MIEMBROS DE LA MESA Y OTROS	17
CLASIFICACION DE MATERIAL ELECTORAL NO UTILIZADO	18
RESOLUCION SOBRE INCIDENTES ELECTORALES	18
DILIGENCIAS PREVIAS AL INICIO DEL ESCRUTINIO	19
PRACTICA DEL ESCRUTINIO	19
CLASIFICACION DE LOS VOTOS	20
DIVERSAS FORMAS DE SUFRAGAR	21
VOTOS CRUZADOS	23
ACCIONES ATRIBUIBLES A LOS MIEMBROS DE LA MESA QUE NO INVALIDAN EL VOTO	30

ACTA DE CIERRE	31
LLENADO Y ENTREGA DEL FORMATO MESA ELECTORAL RECEPTORA (MER)	32
CERTIFICACION	35
DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS	38

La CARTILLA ELECTORAL 1993 fue elaborada por

TRIBUNAL NACIONAL DE ELECCIONES:

Lic. Juan Ramón Martínez, Presidente
Dr. Ernesto Paz Aguilar, Vice-Presidente
Dr. Mario Aguilar Gonzalez, Secretario
Dr. Octavio Sanchez Midence, Vocal
Lic. Guillermo Casco Callejas, Vocal

Coordinador General del Proceso Electoral 1993: Prof.
Adán Palacios Iráchez, Subcoordinador General Abogado
Pablo Valladares Avila

Departamento de Comunicación: Lic. Antonio Pineda
Green y Arturo Valladares (Diseño Gráfico)

Comisión Nacional de Capacitación Electoral: Lic. Pastor
Aguilar y Abogado José Ramón Cáliz Figueroa

Fundación Internacional Para Sistemas Electorales
(IFES)

APPENDIX E



REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.
TRIBUNAL NACIONAL DE ELECCIONES

LEY ELECTORAL
Y DE LAS
ORGANIZACIONES POLITICAS

REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.
TRIBUNAL NACIONAL DE ELECCIONES

LEY ELECTORAL
Y DE LAS
ORGANIZACIONES POLITICAS

EDICION 1993

PRESENTACION

El Tribunal Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones ha ordenado una nueva edición de la LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS, contenida en Decreto Legislativo No. 53 del 20 de abril de 1981 de la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en la Gaceta No. 23-407 del 19 de mayo de 1981, incluyendo sus reformas aprobadas mediante Decretos Legislativos: No. 42 y 55 del 9 de junio y 24 de noviembre de 1982 respectivamente; No. 138/84 del 24 de agosto de 1984; No. 147/86 del 27 de octubre de 1986; No. 18/89; 121/89, 168/89; 182/89 del 26 de agosto, 7 y 9 de noviembre de 1989 respectivamente; 11/91 del 14 de febrero de 1991 y 180/92 del 30 de octubre de 1992.

TITULO I
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley y sus Reglamentos regirán los procesos electorales que se celebren en la República, mediante el sufragio universal.

Artículo 2.- Se adopta el sistema de representación proporcional por cocientes electorales: nacional, departamental y municipal y por residuos electorales departamental y municipal o por simple mayoría en los casos que determina la presente ley.*

Artículo 3.- El Presidente de la República y tres Designados a la Presidencia, se elegirán conjunta y directamente por el pueblo, por simple mayoría de votos. En igual forma se procederá en cualquier elección unipersonal.

Artículo 4.- Los partidos políticos y las candidaturas independientes constituyen las formas de organización y los medios de participación política de los ciudadanos.

Artículo 5.- El Registro Nacional de las Personas, es un Organismo del Estado dependiente del Tribunal Nacional de Elecciones, que además de sus funciones, elaborarán de oficio y en forma exclusiva el Censo Nacional Electoral.**

* Artículo 2.-
Ver artículo 46 de la Constitución de la República.

** Artículo 5.-
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Nov./86, ver artículos 54 y 55 de la Constitución de la República y artículo 1 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

CAPITULO II
DEL SUFRAGIO

Artículo 6.- El sufragio es un derecho y una función pública del ciudadano, quien lo ejerce mediante el voto libre, igualitario, directo y secreto. Su ejercicio es obligatorio dentro de los límites y condiciones que establece esta ley.*

Artículo 7.- Son ciudadanos todos los hondureños que hayan cumplido diez y ocho años. Esta condición les impone el deber y les confiere el derecho para ser inscritos en los registros electorales, obtener su cédula de identidad y ejercer el sufragio, entre otros deberes y derechos establecidos por la Constitución y la Ley.

Artículo 8.- Las certificaciones de partidas de nacimientos, copias certificadas de reposición, de rectificación de partidas de nacimiento, certificaciones de informaciones ad-perpetuam, constancias de no encontrarse inscritos los hondureños en el Registro Civil de Nacimientos o en el Archivo Central del Registro Nacional de las Personas, certificaciones de resoluciones de naturalización y cualquier otro documento necesario para identificación e inscripción de los hondureños, deben ser extendidas en las formas preestablecidas por el Registro Nacional de las Personas o en papel común, de manera inmediata en forma gratuita y sin pago de impuesto alguno. Asimismo, la sustanciación de todos los trámites judiciales y administrativos relacionados a la obtención de la documentación civil con fines de identificación e inscripción de hondureños será hecha en papel común. La reposición de los libros de Registro de Nacimientos, de Defunciones y Matrimonio cuyos asientos se encuentran destruidos o deteriorados o se hayan perdido en el Registro Civil de los Municipios y se encontraren en el Archivo Central, deberá efectuarla esta Dependencia también de manera inmediata, en forma gratuita y sin cobrar impuesto o derecho alguno.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, los documentos anteriormente relacionados extendidos en papel sellado también tendrán validez.*

Artículo 9.- Son electores todos los ciudadanos hondureños inscritos en el Censo Nacional Electoral que no se encuentren comprendidos en las prohibiciones que la Ley establece.

* Artículo 6.-
Ver artículo 44 de la Constitución de la República.

* Artículo 8.-
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta 25076 - 15/Nov./86

Artículo 10.- No podrán ejercer el sufragio aquellos que:

- a) Estén privados de sus derechos políticos por sentencia firme;
- b) Tengan auto de prisión por delito que merezca pena mayor de cinco (5) años;
- c) Estén privados de su libertad por sentencia condenatoria firme, dictada por causa de delito y quienes se encuentren prófugos;
- ch) Estén bajo interdicción civil; y,
- d) Sean militares de alta en las Fuerzas Armadas de Honduras y Cuerpos de Seguridad o de Policía del Estado y Custodios de los Centros Penales.

Se exceptúa el personal civil que desempeña servicios auxiliares administrativos en las Fuerzas Armadas.*

Artículo 11.- Cuando las condiciones de la organización electoral lo permitan, también ejercerán el sufragio los ciudadanos hondureños residentes fuera del territorio nacional. El Tribunal Nacional de Elecciones reglamentará esta disposición, con el voto afirmativo unánime de sus miembros.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 12.- Los partidos políticos se constituirán por ciudadanos hondureños en el pleno ejercicio de sus derechos, para fines electorales y de orientación política, de acuerdo con programas y estatutos acordados libremente por sus propios organismos, para el logro del bienestar nacional y el fortalecimiento de la democracia representativa. Se regirán por la Constitución, esta Ley y sus correspondientes estatutos y reglamentos.

Artículo 13.- Los partidos políticos legalmente inscritos, son instituciones de derecho público y gozan, para su existencia y libre funcionamiento, de las garantías establecidas en la Constitución y demás leyes y en sus propios estatutos y reglamentos.

Artículo 14.- Los partidos políticos deberán consignar en su declaración de principios en sus estatutos, la obligación de lograr sus objetivos por medios democráticos y representativos, evitar la violencia y acatar la voluntad libremente expresada de las mayorías.

Artículo 15.- Los partidos políticos consignarán además en su declaración de principios y en sus estatutos, que no subordinarán su actuación a directrices de entidades nacionales o extranjeras, ya sean estas públicas o privadas que menoscaben o atenten contra la soberanía e independencia económica, política y cultural del Estado de Honduras, su forma de gobierno democrática y representativa y las autoridades legalmente constituidas.

Artículo 16.- La afiliación a los partidos políticos debe mantenerse abierta sin discriminación de clase, sexo, raza o credo.

Artículo 17.- Todo ciudadano tiene derecho a afiliarse al partido político de su elección.

Artículo 18.- Los partidos políticos deben garantizar a sus afiliados, mediante disposiciones estatutarias adecuadas, la participación directa y representativa en la elección de sus autoridades, de sus candidatos y en la fiscalización de su patrimonio.

Artículo 19.- Cuando en la elección de autoridades de organismos de Gobierno del partido o cuando se escojan candidatos a cargo de elección popular, participen

* Artículo 10.-
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Nov/86

distintos movimientos, corrientes o tendencias internas deberá respetarse el principio de representación proporcional.

Los partidos políticos legalmente inscritos, deberán celebrar elecciones internas por voto directo y secreto de sus afiliados para la integración de sus autoridades locales, departamentales y convencionales o delegados, lo mismo que para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán llevarse a cabo de conformidad con la presente Ley, y los Estatutos y/o Reglamentos de cada partido político.

En la realización de las elecciones se seguirán las siguientes disposiciones:

- a) Para la organización, dirección y supervisión de las elecciones internas de autoridades locales, departamentales y convencionales o delegados, cada instituto político integrará a través de su Directiva Central, una Comisión Nacional Electoral con representación igualitaria, si los hubiere, de todos los movimientos corrientes o tendencias internas que participarán en las elecciones; el Tribunal Nacional de Elecciones más los representantes del Organismo de Dirección Central del partido que sean necesarios para que el número de miembros de la Comisión sea impar;
- b) Para que un movimiento, corriente o tendencia interna de un partido político pueda participar en elecciones internas, deberá inscribir ante la autoridad Central de su respectivo partido, nóminas de candidatos a cargos de autoridades del partido a nivel local, departamental y de convencionales o delegados en más de la mitad de los departamentos y municipios de la República;
- c) Para la práctica de las elecciones internas la Comisión Nacional Electoral del respectivo partido político, comunicará al Tribunal Nacional de Elecciones, quien hará la convocatoria correspondiente con treinta (30) días de anticipación como mínimo, a la fecha en que habrán de realizarse dichas elecciones. Estas elecciones se llevarán a cabo los días domingos y serán supervisadas por el Tribunal Nacional de Elecciones;
- ch) La Comisión Nacional Electoral del respectivo partido político, conjuntamente con el Tribunal Nacional de Elecciones, organizará e instalará las mesas electorales que sean necesarias en las cabeceras municipales y en las aldeas que lo ameriten, las cuales se integrarán con su representante propietario y su respectivo suplente por cada movimiento, corriente o tendencia interna, en los departamentos y municipios en los cuales hubiere inscrito candidatos, más el Delegado del Tribunal Nacional de Elecciones. En las elecciones internas se usará tinta indeleble y el votante se acreditará con su Tarjeta de Identidad;

- d) Cada partido político en sus elecciones internas usará una papeleta con los colores de su bandera. Cuando participen varios movimientos, corrientes o tendencias internas, el voto tendrá las columnas correspondientes a los mismos y una fotografía reciente del candidato a nivel nacional del movimiento, corriente o tendencia interna;
- e) Celebradas las elecciones internas de partido, la Comisión Nacional Electoral integrará, declarará electos e inscribirá las listas de ciudadanos elegidos ante la Directiva Central del respectivo partido;
- f) Los movimientos, corrientes o tendencias internas de cada partido, financiarán su participación en las elecciones internas de su partido;
- g) Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral, podrán ejercerse los recursos que establezcan las instancias internas de cada partido; agotadas éstas, se podrá recurrir en apelación ante el Tribunal Nacional de Elecciones, quien deberá resolver en un plazo no mayor de quince (15) días, vencido el cual el agraviado podrá acudir en amparo ante la Corte Suprema de Justicia, la que resolverá dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la demanda;
- h) Dentro de un plazo de seis (6) meses, antes de la convocatoria a elecciones generales de autoridades supremas, los partidos políticos legalmente inscritos, deberán celebrar elecciones internas mediante voto directo y secreto para la selección de sus candidatos;
- i) Estas elecciones se realizarán por todos los partidos políticos legalmente inscritos, bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Nacional de Elecciones, debiendo éste hacer la convocatoria por lo menos con sesenta (60) días de anticipación para cada partido político previa solicitud de los mismos;
- j) Cuando participen distintos movimientos, corrientes o tendencias internas de un partido, se respetará el principio de representación proporcional en la integración de planillas de Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales;
- k) Tendrán derecho a postular candidatos para los cargos de elección popular los movimientos, corrientes o tendencias de cada partido político que por lo menos inscriban listas de candidatos a los cargos de Presidente y Designados a la Presidencia de la República, y de Diputados y Corporaciones Municipales, en más de la mitad de los departamentos y municipios de la República;
- l) Las listas de candidatos a los cargos de elección popular, serán presentadas para su inscripción en el Tribunal Nacional de Elecciones por los Movimientos,

- Corrientes o Tendencias por conducto del órgano central del respectivo partido político;
- ll) La solicitud de inscripción de candidatos a cargos de elección popular se presentará en papel común y deberá contener lo siguiente:
- a) Nombre del movimiento, corriente o tendencia del partido político al cual pertenece y distintivo, emblema o símbolo del mismo;
 - b) Listado del nombre y apellidos del o de los ciudadanos, indicando el cargo para el cual se le postula como candidato. Los candidatos deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Ley; y,
 - c) Para el caso de los candidatos a Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales, se indicará, además, el orden de precedencia que les corresponda en los listados de Diputados y Miembros de las Corporaciones Municipales.
- m) Recibida la solicitud de inscripción, el órgano central del partido la enviará con los documentos acompañados al Tribunal Nacional de Elecciones, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su presentación, con un informe razonado acerca de las condiciones legales de elegibilidad de los candidatos;
- n) Si en el plazo señalado en el literal que antecede, el órgano central no hubiere enviado la solicitud, documentos e informe, el movimiento, corriente o tendencia interesada podrá solicitar directamente la inscripción al Tribunal Nacional de Elecciones bastando para ello las fotostáticas de la solicitud y de los demás documentos que hubieren presentado. En este caso se omitirá el informe del órgano central del respectivo partido;
- ñ) El Tribunal Nacional de Elecciones tendrá facultades para revisar la solicitud y documentación presentada, y encontrándose conforme con la Ley, resolverá lo procedente dentro de los veinte (20) días siguientes de la fecha de haberla recibido;
- o) El proceso electoral para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, deberá estar totalmente terminado cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del 30 de enero del año en el cual deberán practicarse elecciones generales de autoridades supremas y municipales;
- p) Celebradas las elecciones internas, el Tribunal Nacional de Elecciones integrará, declarará electos e inscribirá las listas de candidatos a cargo de elección popular por cada partido; y,

- q) Una vez finalizado el proceso electoral interno para escoger los candidatos a cargos de elección popular, los movimientos, corrientes o tendencias internas desaparecerán, y sus miembros tendrán el derecho y la obligación de participar en todas las actividades del partido, de acuerdo con lo que dispongan sus autoridades.*

Artículo 20.- Cada partido será libre de introducir en sus Estatutos sus propias modalidades y de emitir su reglamento por medio de su Órgano Competente, observando lo prescrito en esta Ley y estableciendo sus propias instancias para la resolución de sus problemas internos. Agotadas éstas podrá recurrirse en apelación ante el Tribunal Nacional de Elecciones quien fallará dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de presentación del recurso y finalmente podrá interponerse el recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, el que deberá ser fallado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la demanda de amparo.*

Artículo 21.- Cada partido político debe usar: nombre, emblema, divisa o lema distintos a los que otros partidos inscritos o con derechos de prelación para ser inscritos. Estos distintivos no podrán ser iguales o similares a los símbolos nacionales, alegorías representativas de la nación, nombres de personas o emblemas religiosos, ni contrariar la igualdad jurídica de los hondureños. Queda prohibido a los partidos políticos utilizar la Bandera Nacional o la combinación de franja azul y blanco, imitando la Bandera Nacional, cualquiera que fuese su posición; como medio de identificación o propaganda.

Artículo 22.- Además de las consignadas en los artículos anteriores, son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Adecuar su actuación al acta constitutiva, declaración de principios, estatutos y programas de acción política aprobados por el Tribunal Nacional de Elecciones;
- b) Presentar para su aprobación al Tribunal Nacional de Elecciones los cambios que se introduzcan en los documentos mencionados en el literal anterior;
- c) No mantener directa ni indirectamente, ni como órgano propio, ni como entidad complementaria o subsidiaria, milicias o formaciones con organización militar o paramilitar, aunque ello no conlleve el uso de armas. Asimismo, están obligados a no permitir uniforme, símbolos o consignas que proclamen o inviten a la violencia.

* Artículo 19.-
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Nov./86

* Artículo 20.-
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Nov./86

Artículo 23.- Las organizaciones políticas gozarán en forma permanente de franquicia postal telegráfica, telefónica y línea limpia para tele proceso remoto de los sistemas de comunicación computarizada y de cualquier otro medio oficial para comunicarse dentro del territorio nacional.

Una vez convocado el pueblo a elecciones, cualquier persona u organización gozará de la misma franquicia establecida en el párrafo que antecede, para denunciar irregularidades del proceso ante las autoridades correspondientes.

El Tribunal Nacional de Elecciones reglamentará esta franquicia.*

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCION E INSCRIPCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 24.- Es libre la constitución de partidos políticos. Cualquier grupo de ciudadanos en número no menor de cincuenta, puede comparecer ante un Notario Público, manifestando su propósito de constituir un partido político y requiriéndolo para que lo haga constar en acta notarial. El acta además del nombre y documentación de los requirentes, deberá contener la declaración de que dichos partidos sujetarán su actuación a la Constitución de la República y a las obligaciones que les imponen las leyes especiales, con mención del nombre bajo el cual actuarán.

Artículo 25.- Para inscribir un partido político será necesario presentar ante el Tribunal Nacional de Elecciones una solicitud de inscripción, a la que deberá acompañarse los siguientes documentos:

- 1) Testimonio del Acta Notarial a que se refiere el Artículo anterior;
- 2) Declaración de principios; y,
- 3) Estatutos, que sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones de esta Ley deberán regular:
 - a) Sistema de admisión, afiliación y expulsión de sus miembros o afiliados;
 - b) Sistema de organización del partido, consignando los Organos Nacionales, Centrales, Departamentales y Locales que habrán de regirlo, así como el procedimiento para la elección de estos órganos y el término de duración de su mandato de acuerdo a la presente Ley;
 - c) El sistema para la formación y administración del patrimonio del partido;
 - ch) Descripción y dibujo del símbolo y emblema del partido e indicación del nombre bajo el cual funcionará;
 - d) Programa de acción política;
 - e) Constancia extendida por los Tribunales Locales y Departamentales de Elecciones de la respectiva jurisdicción para acreditar que en más de la mitad del total de Municipios y Departamentos del país cuentan con la organización de las directivas locales y departamentales del partido que se pretende inscribir. Si estuviesen cesantes los Tribunales Departamentales y Locales,

las constancias a que alude este párrafo serán extendidas por los Gobernadores Políticos o Alcaldes Municipales en su caso; y,

- f) Nóminas de por lo menos veinte mil (20.000) electores afiliados al partido político que solicita la inscripción. Estas nóminas deberán contener los nombres y apellidos de los electores y la firma o huella digital y el número de su Tarjeta de Identidad y su domicilio actual. Las firmas deberán ser autenticadas por Notario o Juez cartulario, en su caso, y se presentarán en dos originales en nóminas ordenadas y separadas por municipios. Las huellas digitales deberán legalizarse mediante Acta Notarial.*

Artículo 26.- Recibida la solicitud de inscripción, el Tribunal Nacional de Elecciones entregará constancia de ello a los interesados y ordenará su publicación, junto con las nóminas de afiliados, quince días después de su presentación en el diario oficial "La Gaceta" y en dos de los diarios nacionales de más amplia circulación, por cuenta de los interesados.

La publicación expresará el derecho de cualquier ciudadano, cuyo nombre aparezca en el acta de constitución, en la solicitud de inscripción o en el registro interno de un partido para hacer objeciones al uso indebido de su nombre dentro del término de quince días contados a partir del día de la publicación a que se refiere el párrafo anterior. Para este efecto, el Tribunal Nacional de Elecciones remitirá a cada Tribunal Local de Elecciones un original de las nóminas presentadas por los solicitantes a fin de que por el término de quince días las fijen en un lugar visible de las oficinas del respectivo Tribunal Local de Elecciones.

Artículo 27.- Transcurrido el plazo para presentar las objeciones, el Tribunal Nacional de Elecciones dentro de los treinta días siguientes, resolverá lo que proceda.

Artículo 28.- Concedida la inscripción, el Tribunal Nacional de Elecciones procederá al registro del partido político y entregará a los interesados copia del acta respectiva. El Tribunal ordenará la publicación del registro en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta de los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del mismo.

Artículo 29.- Si la inscripción fuese denegada por el Tribunal Nacional de Elecciones, procederá a notificar y a entregar a los interesados copia del acta de negatoria.

* Artículo 25.-
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Nov/86

Antes de emitir la resolución final, el Tribunal Nacional de Elecciones podrá abrir el asunto a pruebas por términos de treinta días comunes, para proponer y evacuar, los términos probatorios.

Transcurrido el término de pruebas, o si éste no se hubiese otorgado, el Tribunal resolverá dentro de los siguientes quince días.

De la negativa de inscripción se podrá recurrir en amparo ante la Corte Suprema de Justicia, la que emitirá su fallo dentro de los términos que prescribe la ley respectiva.

Artículo 30.- Si el Tribunal Nacional de Elecciones formulare objeciones o recibiere impugnaciones a la solicitud de inscripción, procederá a notificarlas a los interesados.

Los interesados contarán con un plazo de treinta días para subsanar los errores señalados. Si transcurrido este término no se subsanaren las faltas señaladas se denegará la inscripción.

Artículo 31.- Las inscripciones de partidos políticos podrán solicitarse o realizarse en cualquier tiempo, excepto durante los seis (6) meses anteriores a las elecciones generales para cargos de elección popular.*

Artículo 32.- Desde la fecha de la publicación de la inscripción de un partido político, éste adquirirá personalidad jurídica.

* Artículo 31.-
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Nov/86

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 33.- Forman el patrimonio de los partidos políticos:

- a) Las contribuciones, donaciones, herencias y legados a su favor;
- b) El financiamiento de las campañas electorales, que de conformidad con el número de sufragios válidos obtenidos por cada partido político, deberá otorgar el Gobierno de la República;
- c) Cualquier otro ingreso lícito.*

Artículo 34.- Los partidos políticos no podrán aceptar ni recibir en forma directa o indirecta:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las obtenidas en colectas populares;
- b) Contribuciones o donaciones de los Poderes del Estado o de sus organismos autónomos y semiautónomos, con excepción de la deuda política;
- c) Contribuciones de empresas que tengan concesiones o contratos con el Estado, las que explotan juegos de azar y las que directa o indirectamente sean controladas por éstas;
- ch) Contribuciones o donaciones de personas naturales o jurídicas extranjeras, cualquiera que sea la forma en que actúen, ya sea como personas de derecho público o de derecho privado.

Artículo 35.- Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en instituciones bancarias nacionales, a su nombre y a la orden de las autoridades que determinen sus estatutos.

Artículo 36.- Los bienes inmuebles que constituyen su patrimonio, deberán inscribirse a nombre del partido y están exentos de impuestos y contribuciones fiscales y municipales.

Artículo 37.- Los partidos políticos, deberán:

- a) Llevar contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilio de las personas que lo hayan enterado y recibido; la misma contabilidad tendrá que ser conservada durante cinco ejercicios fiscales con todos sus comprobantes;
- b) Presentar al Tribunal Nacional de Elecciones, dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio anual un estado de su patrimonio y la cuenta de ingreso y egreso de aquél, certificados por Contador colegiado;
- c) Presentar al Tribunal Nacional de Elecciones dentro de los noventa días de celebradas las elecciones generales un estado de su patrimonio, certificado por un Contador colegiado.

Artículo 38.- Todo lo referido en los artículos que anteceden es aplicable, en lo que corresponda; a los grupos que participen en la contienda electoral por medio de candidaturas independientes.

CAPITULO IV

DE LA COALISION Y FUSION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 39.- Dos o más partidos políticos podrán coaligarse parcial o totalmente postulando candidaturas comunes para alguno o todos los cargos de elección popular, en un plan conjunto de acción política.

Las condiciones de la coalición se pactarán por escrito y serán públicas.

Deberá indicarse además, el nombre bajo el cual actuarán los pactantes, de todo lo cual se dará cuenta al Tribunal Nacional de Elecciones, para el registro respectivo.

Artículo 40.- Cuando la coalición fuese total, debido a que los partidos políticos coaligados postulan candidatos comunes para todos los cargos de elección popular o para Presidente y designados a la Presidencia de la República, los partidos coaligados deberán nombrar en cada organismo electoral un representante propietario y un suplente, como si se tratara de un solo partido.

Cuando la coalición fuese parcial, debido a que los partidos coaligados postulan candidatos comunes para ciertos cargos de elección popular en una o varias circunscripciones departamentales o municipales, deberán nombrar en los organismos electorales de la circunscripción o circunscripciones en donde se encuentren coaligados, un solo representante propietario y suplente como si se tratara de un solo partido político.

En las circunscripciones electorales en donde no se encuentren coaligados los partidos políticos conservarán sus propios representantes propietarios y suplentes ante los organismos electorales correspondientes.

Artículo 41.- Los partidos políticos, legalmente inscritos podrán fusionarse para formar un nuevo partido político. Para que éste sea reconocido por el Tribunal Nacional de Elecciones, cumplirá con el procedimiento establecido en el Capítulo II de este Título. Las condiciones de la fusión se pactarán por escrito y serán públicas.

Artículo 42.- Las coaliciones y fusiones de partidos políticos legalmente inscritos, deberán registrarse a más tardar noventa días antes de la celebración de las elecciones.

Artículo 43.- Se prohíben los pactos políticos secretos, en consecuencia, todo pacto político deber ser publicado.

CAPITULO V

DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION Y LA DISOLUCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 44.- La cancelación de la inscripción de los partidos políticos producirá de pleno derecho su disolución y tendrá lugar:

- a) A consecuencia de su fusión con otro partido;
- b) A solicitud del propio partido conforme a sus estatutos;
- c) Cuando se compuebe que ha obtenido su inscripción mediante fraude o que haya incurrido en violación de las disposiciones de esta Ley;
- ch) Cuando no haya obtenido en las elecciones de autoridades supremas por lo menos diez mil votos.*

Artículo 45.- No podrá acordarse la cancelación de la inscripción, sin oír previamente al partido afectado por medio de las personas que ejerzan su representación de acuerdo a sus estatutos, quienes podrán oponerse a ella dentro de los quince días siguientes a la notificación.

Transcurrido este término sin que se haya presentado oposición, quedará definitivamente cancelado el registro y se publicará la decisión en el Diario Oficial "La Gaceta".

Interpuesta la oposición, a solicitud de parte o de oficio, el Tribunal Nacional de Elecciones podrá abrir el asunto a pruebas por el término de treinta días comunes para proponer y evacuar la prueba.

Transcurrido el término de prueba, o si éste no se hubiera otorgado, el Tribunal Nacional de Elecciones resolverá dentro de los siguientes quince días.

Contra esta resolución solamente podrá interponerse el recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.

En tanto no recaiga sentencia firme, el partido político podrá continuar sus actividades ordinarias.

Artículo 46.- Queda exceptuado de los anteriores requisitos la cancelación que tuviere lugar en virtud de los literales a) y b) del Artículo 44 de esta Ley.

Artículo 47.- Contra la resolución del Tribunal Nacional de Elecciones que cancela la inscripción de un partido político sólo cabrá el recurso de amparo. Si la Corte Suprema de Justicia otorgare el amparo, el Partido Político continuará en sus actividades.

Si lo denegare, el Tribunal Nacional de Elecciones mandará a publicar el Decreto de cancelación del partido político en el Diario Oficial "La Gaceta".

Artículo 48.- No podrá acordarse la cancelación de la inscripción de un partido político seis meses antes de una elección.

CAPITULO VI

DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 49.- Se podrán postular candidaturas independientes para participar en las elecciones, inscribiéndolas en el Tribunal Nacional de Elecciones. Serán candidaturas independientes las que sean lanzadas sin vinculación alguna con los partidos políticos legalmente inscritos:

El Tribunal Nacional de Elecciones hará la inscripción cuando llenen los requisitos siguientes:

- a) Formular y presentar un programa de acción política;
- b) Presentar descripción, dibujo y color del símbolo o emblema de la candidatura, los que deben ser diferentes a los de los partidos políticos legalmente inscritos, a fin de evitar confusiones al electorado.
- c) Cumplir con las obligaciones impuestas a los partidos políticos en los Artículos 12, 13, 14, 15, 20, y 21 de la presente Ley, en lo que sean aplicables;
- ch) Presentar ante el Tribunal Nacional de Elecciones nóminas de ciudadanos que representen por lo menos el dos por ciento (2%) de los electores inscritos en el Departamento cuando se trate de candidaturas para Diputados, o de los electores inscritos en toda la República, cuando se trate de una candidatura a Presidente de la República y Designados a la Presidencia. En la citada nómina se consignarán los nombres y apellidos de los electores, su firma o huella digital y el número de Tarjeta de Identidad, lugar de nacimiento y domicilio actual. Las firmas deberán aparecer legalmente autenticadas y las nóminas se presentarán en dos originales, ordenadas separadamente para cada municipio. Las huellas digitales serán legalizadas mediante Acta Notarial.*

Artículo 50.- La inscripción de las candidaturas independientes se decidirá en base a la respectiva solicitud, que deberán presentar los interesados, acompañando los documentos y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Presentada la solicitud se procederá en la forma establecida en los Artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de esta Ley.

Artículo 51.- Inscrita una candidatura independiente, el candidato o candidatas, gozarán de los mismos derechos que les concede esta Ley a los partidos políticos, excepto el de gozar de la personalidad jurídica y el de integrar los organismos electorales, salvo las Mesas Electorales Receptoras de la jurisdicción a que corresponda la candidatura independiente.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD PARA CARGOS DE ELECCION POPULAR

Artículo 52.- Para ser Presidente de la República o Designados a la Presidencia, se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento;
- b) Ser mayor de treinta años;
- c) Estar en el goce de los derechos del ciudadano;
- ch) Ser del estado seglar.

Artículo 53.- El ciudadano que haya desempeñado a cualquier título la Presidencia de la República, no podrá ser Presidente ni Designado a la Presidencia.

Además, no pueden ser electos Presidentes de la República:

- a) Los designados a la Presidencia de la República, Secretarios y Subsecretarios de Estado, los miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, los Magistrados y Jueces del Poder Judicial, Gerentes, Subgerentes, Directores, Subdirectores, Presidente o Vicepresidentes de las instituciones autónomas o semiautónomas, el Contralor y Subcontralor General de la República, Director y Subdirector de Probidad Administrativa que hayan ejercido sus funciones durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección;
- b) Los Oficiales, Jefes y Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado;
- c) Los militares en servicio activo y los miembros de cualquier otro cuerpo armado que hayan ejercido sus funciones durante los doce meses anteriores a la fecha de la elección.
- ch) El cónyuge y los parientes de los Jefes Militares miembros del Consejo Superior de las Fuerzas Armadas dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- d) Los parientes del Presidente de la República y Designados a la Presidencia que hayan ejercido la Presidencia en el año precedente a la elección, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

c) Los representantes o apoderados de empresas concesionarias del Estado, los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicio y obras públicas que se costeen con fondos nacionales y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con el Estado;

f) Los deudores morosos de la Hacienda Pública.

Artículo 54.- Para ser elegido diputado, se requiere:

a) Ser hondureño por nacimiento;

b) Haber cumplido veintiún años de edad;

c) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano;

ch) Ser del estado seglar;

d) Haber nacido en el departamento que lo elija o haber residido en él por lo menos cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria a elecciones.

Artículo 55.- No pueden ser elegidos diputados:

a) El Presidente de la República y los Designados a la Presidencia;

b) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;

c) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;

ch) Los Jefes Militares con jurisdicción nacional;

d) Los Gerentes, Directores o Presidentes de las instituciones descentralizadas del Gobierno;

e) Los militares en servicio activo y los miembros de los Cuerpos de Seguridad o de cualquier otro cuerpo armado.

Los demás funcionarios y empleados públicos, excepto aquellos que desempeñen cargos docentes y de asistencia de salud;

f) Los Miembros del Tribunal Nacional de Elecciones;

g) El Procurador y Subprocurador General de la República, Contralor y Subcontralor y el Director y Subdirector de Probidad Administrativa;

h) El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los citados en los incisos: a, b, ch, f, y g, precedentes y del Secretario y Subsecretario de Defensa y Seguridad Pública.

i) El cónyuge y los parientes de los Jefes de las Zonas Militares, Comandantes de Unidades Militares, departamentales o seccionales y delegados de los cuerpos de seguridad o de cuerpo armado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando fueren candidatos por el departamento donde aquéllos ejerzan jurisdicción;

j) Los concesionarios del Estado, sus apoderados o representantes para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicio u obra pública que se costeen con fondos del Estado, y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con éste;

k) Los deudores morosos de la Hacienda Pública.

Estas incompatibilidades afectarán a quienes desempeñen los cargos públicos indicados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

Artículo 56.- Para ser designado elegido miembro de una Corporación Municipal, se requiere:

a) Ser hondureño de nacimiento;

b) Mayor de veintiún años;

c) Ciudadano en el pleno ejercicio de sus derechos;

ch) Ser del estado seglar;

d) Ser natural del municipio por el cual se le postula, o haber residido en él por lo menos los últimos cinco años.

Artículo 56-A.- Los Miembros de las Corporaciones Municipales serán electos para un período de cuatro (4) años contados a partir del veinticinco de enero siguiente a la fecha de la elección; prestarán su promesa de Ley ante el alcalde saliente, ante uno de los Jueces de Paz de la respectiva jurisdicción o ante el Gobernador Político.*

*Artículo 56-A
Reformado decreto # 147-86 Gaceta # 250076 - 15/nov/86

Artículo 57.- Las mismas prohibiciones que rigen para la inelegibilidad de los diputados, se establecen para los cargos municipales, a excepción de lo señalado en el literal h) del Artículo 55 de la Ley, que establece que solamente el cónyuge y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad de los citados en los incisos a), b), ch), f) y g) del citado Artículo, no podrán ser miembros de las Corporaciones Municipales.

Tampoco podrán ser miembros de una misma corporación municipal el cónyuge y los parientes por consanguinidad y afinidad en los mismos grados señalados antes.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS

Artículo 58.- Corresponde a los organismos directivos centrales de las organizaciones políticas, por medio de sus representantes legales, gestionar ante el Tribunal Nacional de Elecciones la inscripción de los candidatos a Presidente de la República, Designados a la Presidencia y Diputados al Congreso Nacional. Corresponde a los Organismos Departamentales de las Organizaciones Políticas por medio de sus representantes legales, gestionar ante el respectivo Tribunal Departamental de Elecciones la inscripción de los candidatos para Alcalde, Síndico y Regidores de las Municipalidades de su Departamento. Los candidatos independientes presentarán personalmente o por medio de su apoderado legal la solicitud de inscripción.*

Artículo 59.- La solicitud de inscripción deberá contener:

- a) Nombre, apellido, lugar y fecha de nacimiento, profesión u oficio, estado civil y domicilio del candidato;
- b) Certificación de la partida de nacimiento o certificación de la resolución mediante la cual se le concedió la nacionalidad hondureña, en su caso;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- ch) Partido Político que lo inscribe, si no fuese candidatura independiente.**

Artículo 60.- La inscripción de candidatos a que se refiere el literal p) del Artículo 19 de esta Ley, deberá hacerse dentro del período comprendido desde la Convocatoria a Elecciones hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha que éstas deben practicarse.

Dentro del término señalado los candidatos deberán presentar la documentación requerida por la Ley. Ordenada la inscripción, el Tribunal Nacional de Elecciones mandará publicarla en el Diario Oficial "La Gaceta".*

* Artículo 58.-
Reformado Decreto 66 Asamblea Nac. Constituyente Gaceta # 23447 - 4/junio/81
Relacionar Art. 19 literal p) en relación con el Art. 60 de esta ley.

** Artículo 59.-
Ver artículos 198 y 238 de la Constitución de la República.

* Artículo 60.-
Ver artículo 19 literales o) y p) reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Nov./86 y Decreto # 18-89 Gaceta # 25801
7/abril/89

Artículo 61.- Las candidaturas para cargos de elección popular deberán inscribirse con sus respectivos suplentes cuando de ello proceda.

Artículo 62.- Las actuaciones judiciales contra cualquier ciudadano candidato a cargo de elección popular, desde la fecha de su escogencia como candidato de su partido, hasta la declaratoria de elecciones inclusive, no surtirán el efecto de inhabilitarlo como tal.

Artículo 63.- Si falleciera o renunciara un candidato inscrito antes de practicarse la elección para la cual ha sido postulado, la organización política de que se trate, tendrá la obligación y el derecho de registrar un nuevo candidato mediante decreto de su directiva central.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA PROPAGANDA POLITICA

Artículo 64.- Las organizaciones políticas debidamente instituidas, así como los ciudadanos en general, podrán realizar en cualquier tiempo, todo género de campañas o de publicidad política oral o escrita, mediante la prensa, radio, la televisión y toda especie de carteles impresos y anuncios, conforme a lo prescrito por esta Ley, destinados a obtener el respaldo ciudadano, para los respectivos programas políticos, a motivar a los electores a inscribirse en el Censo y ejercer el sufragio.

La publicidad política consistente en anuncios, mensajes, espacios de programas y lemas para la televisión y radio; escritos o anuncios gráficos y campos pagados en la prensa nacional, carteles o el uso público de unidades de sonido y otros medios similares de publicidad política, solamente podrán efectuarse durante los 4 meses anteriores a la práctica de las Elecciones Internas y durante los 6 meses anteriores a la celebración de los Comicios Generales. Fuera de estos períodos queda absolutamente prohibido este tipo de publicidad. El ciudadano, partido político, movimiento o corriente política interna, pre-candidato o candidato político que contravenga la disposición anterior, será sancionado por el Tribunal Nacional de Elecciones, con una multa de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps.25.000.00); el doble en caso de reincidencia; y, si persiste la infracción, el Tribunal Nacional de Elecciones inhabilitará al ciudadano, pre-candidato o candidato, movimiento, corriente o tendencia política interna, para el proceso electoral inmediato.

Los partidos políticos quedan autorizados para introducir al país cada cuatro años, libres de toda clase de impuestos, tasas y derechos, implementos fotográficos, vehículos automotores de trabajo, equipos de sonido para propaganda, equipos de computación y cualquier otra maquinaria y material necesario para el desenvolvimiento de las Instituciones Políticas; sin que dicha importación exceda la suma de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500.000.00).*

Artículo 65.- No se permitirá propaganda política anónima ni la que promueve el abstencionismo electoral, el incumplimiento de la Ley o el irrespeto a la dignidad de las personas y de las organizaciones políticas.

Artículo 66.- La propaganda electoral debe mantenerse dentro de los límites de la cultura cívica, siendo responsables de conformidad con las leyes comunes, los que injurien o promuevan desórdenes públicos.

*Artículo 64

Reformado Decreto # 11-91 Gaceta # 26383 - 14/marzo/91

Artículo 67.- Está prohibida toda propaganda política fijando o pintando carteles, dibujos u otros medios análogos en los edificios y monumentos públicos, templos, señales, rótulos, muros y demás objetos de las vías públicas o situados dentro del derecho de vía, sin que medie autorización de su propietario y del arrendatario.

No podrá impedirse la colocación de carteles o tiras de propaganda en sitios públicos cuando no causen daños o deterioro ni obstaculicen el tránsito de personas, de vehículos, ni impida el legítimo derecho de otros para usar medios semejantes.

Artículo 68.- Se prohíbe el uso de los símbolos de la patria, de los retratos de nuestros próceres y de motivos o símbolos religiosos en la propaganda electoral. Es prohibida también toda forma de propaganda en la cual, valiéndose de las creencias religiosas o invocando motivos de religión, se excite a los ciudadanos a que se adhieran o se separen de partidos o candidaturas determinadas.

Artículo 69.- Toda publicación política debe llevar el pie de imprenta correspondiente.

El Tribunal Electoral respectivo ordenará a la Fuerza de Seguridad Pública a recoger toda la propaganda hecha en la contravención de este artículo y del anterior sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir sus autores.

Artículo 70.- No podrá hacerse uso de las radiodifusoras, televisoras, periódicos y demás medios de comunicación y cultura del Estado con fines de propaganda electoral, en favor o en contra de determinado candidato, planilla u organización política.

Artículo 71.- Los funcionarios o empleados públicos no pueden usar su autoridad e influencia de sus cargos para servir intereses de los participantes en el proceso electoral o de las organizaciones que los postulen, ni para obstaculizar sus actividades, igualmente no pueden dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político durante las horas laborables.

Artículo 72.- El titular del Poder Ejecutivo, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, Embajadores, Oficiales Mayores, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de las Cortes de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Paz, Supervisores Nacionales, Departamentales y Auxiliares de Educación, los miembros de los Organismos Electorales, Presidentes, Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes, Directores y Subdirectores titulares de instituciones descentralizadas y desconcentradas, autónomas y semiautónomas, no podrán asistir a reuniones de carácter político electoral, durante los días y horas hábiles de trabajo, no podrán ser electos para ocupar cargos de Dirección en los organismos de los partidos políticos, ni utilizar la autoridad, medios e influencias de sus cargos en organizaciones o hacer ostentación partidista de cualquier otro género.

Se prohíbe a los Jueces y Magistrados en funciones y a los militares de alta en las distintas ramas, cuerpos, organismos y dependencias de las Fuerzas Armadas, excepción hecha del personal civil auxiliar que presta servicios en las mismas, participar en forma alguna en actividades políticas partidistas de cualquier clase.

Los Jueces y Magistrados únicamente emitirán su voto. Los infractores de las disposiciones del presente Artículo serán sancionados con la destitución de sus cargos, previos los trámites legales correspondientes.*

Artículo 73.- En los locales donde funcionen organismos electorales no se fijará ni mantendrá ninguna especie de propaganda política partidista.

Artículo 74.- Dentro de los 5 días anteriores a las elecciones las organizaciones políticas sólo podrán hacer uso de las radiodifusoras, de la televisión, periódicos y otros medios de difusión para explicar sus programas o para referirse a las personas de sus candidatos; no podrán combatir el programa de las organizaciones políticas contrarias, ni las personas de sus candidatos. Quedan prohibidas las manifestaciones públicas dentro del término anteriormente indicado y toda propaganda política el día de las elecciones.

Los medios de comunicación que patrocinen o permitan noticias o programas que contravinieren el contenido de la disposición anterior, incurrirán en las sanciones siguientes que impondrá el Tribunal Nacional de Elecciones.

- a) Multa de L. 5.000.00 a L. 10.000.00 por la primera infracción.
- b) En caso de reincidencia se aplicará el duplo de la multa anterior.
- c) La tercera infracción se sancionará con el cierre temporal de la Empresa hasta por 3 meses; y
- d) La cuarta infracción se sancionará con el cierre definitivo del establecimiento.

Las mismas sanciones se aplicarán a los medios de comunicación que difundan propaganda política fuera de los términos en que las leyes permitan su ejercicio a las organizaciones políticas o movimientos.**

* Artículo 72.-
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Nov/89
Ver Artículo 311 párrafo segundo de la Constitución de la República.

** Artículo 74.-
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Nov/86
Reformado Decreto # 18-89 Gaceta # 25801 - 7/abr/89

CAPITULO II

DE LAS REUNIONES PUBLICAS Y LAS MANIFESTACIONES POLITICAS

Artículo 75.- Toda persona tiene derecho a reunirse con otras pacíficamente y sin armas en manifestación pública o en asamblea sin más limitaciones que las que establezca la Ley.

Para las reuniones en la sede de las organizaciones políticas no se requerirá aviso ni autorización alguna.

Artículo 76.- Las reuniones privadas no están sujetas a las disposiciones de esta Ley.

Para las reuniones en la sede de las organizaciones políticas no se requerirá aviso ni autorización alguna.

Artículo 77.- Las concentraciones, desfiles, manifestaciones o reuniones al aire libre que efectúen las organizaciones políticas no podrán celebrarse en una misma población el mismo día. Corresponde a los Tribunales Locales de Elecciones, o en su ausencia al Tribunal Nacional de Elecciones conceder los permisos pertinentes en su jurisdicción, lo que hará en estricta rotación y en el orden en que se soliciten.

La solicitud de permiso deberá presentarse por escrito.

El Tribunal hará constar en ella la hora y fecha de su presentación.

El correspondiente permiso deberá notificarse inmediatamente al solicitante y a los representantes de las demás organizaciones políticas en la localidad; extenderá además a los interesados constancia de la notificación. Iguaes disposiciones regirán para las asambleas que en lugares públicos y con fines organizativos lleven a cabo las organizaciones políticas. De las autorizaciones que concedan los tribunales se tomará nota en un libro que se llevará para este solo efecto, consignándolas sin dejar espacio en blanco por el orden en que fueron presentadas las solicitudes, según la hora y fecha.*

Artículo 78.- El día que haya desfiles, manifestación, reunión o asamblea política en una población, queda prohibido el expendio y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 79.- La autoridad, a petición de la organización política que realiza el acto, retirará hasta una distancia de doscientos metros a toda persona o grupo que perturbe una reunión o desfile político.

Artículo 80.- Las oficinas o locales de propaganda de las organizaciones políticas permanecerán cerradas durante las veinticuatro horas del día en que otras organizaciones celebren concentración o desfile político en una misma población, excepto en la semana anterior de la elección.

Artículo 81.- Las concentraciones con fines organizativos podrán realizarse en todo tiempo. Las concentraciones o desfiles con fines de propaganda política electoral sólo se permitirán desde la fecha de la convocatoria, hasta cinco días antes del señalado para que se efectúen las elecciones.

Artículo 82.- Ninguna autoridad podrá impedir las reuniones al aire libre a que se refiere el artículo anterior, a menos que infrinjan lo dispuesto en esta Ley.

*Artículo 77
Reformado Decreto # 18-89 Gaceta # 25.801 - 7/Abril/99

TITULO V
CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 83.- La organización, dirección y supervisión del proceso electoral y la elaboración del Censo Nacional Electoral, estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) Un Tribunal Nacional de Elecciones con jurisdicción en todo el territorio de la República, con sede en la ciudad Capital;
- b) Un Tribunal Departamental de elecciones en cada cabecera departamental;
- c) Un Tribunal Local de Elecciones en cada cabecera municipal;
- ch) Una Mesa Electoral receptora por cada trescientos electores;
- d) Los organismos auxiliares que para el cumplimiento de sus atribuciones integre el Tribunal Nacional de Elecciones;
- e) El Registro Nacional de las Personas, Organismo del Estado regido por una Ley especial y dependiente del Tribunal Nacional de Elecciones, el cual nombrará a su Director y Sub-Director y ejercerá sobre él, funciones de control, fiscalización, supervisión y orientación.*

Artículo 84.- Los miembros del Tribunal Nacional de Elecciones solamente podrán cesar en sus cargos por las causas determinadas en el Artículo 102 de la presente Ley; y mientras desempeñen sus funciones gozarán de las prerrogativas siguientes:

- a) De inmunidad personal para no ser sometidos a registro personal o domiciliario, ni detenidos, acusados o juzgados aún en Estado de Sitio, si el Congreso Nacional no los declara previamente con lugar a formación de causa;
- b) No ser llamados a prestar servicio militar sin su consentimiento; y,
- c) No ser responsables en ningún tiempo por sus opiniones e iniciativas.*

* Artículo 84.-
Reformado Decreto # 42 Gaceta # 23753 - 9/julio/82

Artículo 85.- Los miembros de los organismos electorales, salvo los de las Mesas Electorales Receptoras, deberán ser hondureños por nacimiento, ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y saber leer y escribir, serán independientes de la autoridad en cuanto al ejercicio de sus funciones, subordinados a la ley y respetuosos de la relación jerárquica con los organismos electorales superiores. Devengarán el sueldo que se le asigne en el Tribunal Nacional de elecciones excepto los miembros de las Mesas Electorales Receptoras que desempeñarán sus cargos gratuitamente.**

Artículo 86.- Los miembros de los demás organismos electorales tendrán desde su juramentación hasta quince (15) días después de finalizadas sus funciones, las prerrogativas siguientes:

- a) Inmunidad personal para no ser detenidos, acusados ni juzgados sin antejuicio, el que se tramitará de acuerdo con el Título IV, Capítulo I y II del Código de Procedimientos Penales; y,***
- b) No ser llamados al servicio militar sin su consentimiento.

Artículo 87.- No podrán ser miembros de los organismos electorales:

- a) Los funcionarios y empleados públicos, excepto quienes desempeñen funciones de carácter docente o de asistencia de salud;

Esta prohibición sólo es aplicable a los miembros propietarios de los Tribunales Nacionales, Departamentales y Locales de Elecciones y a los suplentes cuando sean llamados a integrar un organismo electoral.

- b) Los militares en servicio activo y quienes presten sus servicios en los cuerpos armados;
- c) Los Directores, Presidentes, Vice-Presidentes y Gerentes de los Bancos del Estado y de las demás instituciones autónomas o semiautónomas;
- ch) Los miembros de las Corporaciones Municipales o del Consejo Metropolitano del Distrito Central y los Gobernadores Políticos;

** Artículo 85.-
Reformado Decreto # 66 Asamblea Naz. Const. Gaceta # 23447 - 4/julio/81

*** Artículo 86.-
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Nov/86

- d) El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad del titular del Poder Ejecutivo, Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Jefe de las Fuerzas Armadas, Contralor y Sub-Contralor General de la República y quienes ostenten cargos con autoridad nacional sobre los cuerpos de seguridad de los gobernadores del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los gobernadores Políticos, Alcaldes Municipales, Magistrados, Jueces, Jefes de Regiones Militares, Comandantes de Unidades Militares, Jefes de Región y Delegados Departamentales o Subseccionales de la Fuerza de Seguridad Pública, Comandantes y Sub-Comandantes de Base Aérea y Comandantes o Sub-Comandantes de Base Naval dentro del territorio donde ejerzan jurisdicción u ostenten autoridad;
- e) Los deudores morosos de la Hacienda Pública excepto los miembros de las Mesas Electorales Receptoras;
- f) Los concesionarios del Estado para la explotación de las riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con fondos nacionales cuando por tal razón tengan cuentas pendientes con el Estado, excepto los miembros de las mesas electorales receptoras;
- g) El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los candidatos de elección popular, excepto cuando se trate de miembros de las Mesas Electorales Receptoras. Sin embargo si una vez instalado el organismo electoral surgiere posteriormente alguna candidatura que produzca incompatibilidad, el miembro en función afectado por ella, deberá excusarse desde ese mismo momento de toda intervención en el proceso electoral. El impedimento cesará a partir de la declaratoria de elección.

Artículo 88.- Los miembros de un mismo organismo electoral no podrán estar ligados entre sí por parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado ni de afinidad dentro del segundo, salvo que no haya persona idónea en la localidad respectiva, caso en el cual será necesario la autorización expresa del Tribunal Nacional de Elecciones. La falta de personal idóneo en la localidad de que se trate, se acreditará mediante investigación hecha por el Tribunal Nacional De Elecciones. Las incompatibilidades señaladas en el presente artículo, no serán aplicables para los miembros de las Mesas Electorales receptoras.

Artículo 89.- Al ser nombrados los integrantes de los organismos electorales, se designará un suplente por cada miembro. Los suplentes llenarán las faltas absolutas, temporales o accidentales del propietario y deberán reunir las mismas condiciones que éste para ser nombrados.

Las faltas absolutas o temporales de los suplentes serán llenados con nuevas designaciones hechas por las mismas organizaciones que los hayan nombrado. Las personas designadas para llenar faltas temporales de suplentes cesarán en sus funciones al desaparecer las causas que motivaron su designación.

Artículo 90.- Para tomar posesión de sus cargos, los miembros del Tribunal Nacional de Elecciones presentarán la Promesa de Ley ante el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Los miembros de cada Tribunal Departamental de Elecciones ante el correspondiente Gobernador Político; los miembros de cada Tribunal Local de Elecciones, ante el respectivo Alcalde Municipal; y los miembros de las Mesas Electorales Receptoras, ante el Presidente del Respectivo Tribunal Local de Elecciones.

Los gobernadores políticos y los Alcaldes Municipales para los efectos de este Artículo, actuarán por delegación del Tribunal Nacional de Elecciones.*

Artículo 91.- Para garantizar el principio de alternabilidad en el ejercicio de las responsabilidades electorales, los miembros de los Tribunales Departamentales y Locales de Elecciones, una vez incorporados a sus cargos, de conformidad con esta Ley, se organizarán internamente con un Presidente y un Secretario que corresponderán alternativamente a cada partido político legalmente inscrito, de conformidad al procedimiento fijado en el Artículo 113 de esta Ley, para el caso de asignación de miembros adicionales, tomando como base la población departamental y municipal, respectivamente. Para la organización de las Mesas Electorales Receptoras, se aplicará el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior, tomando como base la numeración correlativa de las Mesas o Cantones Electorales que corresponden a cada Municipio.

Artículo 92.- Para que los organismos puedan funcionar será necesario que estén presentes la mayoría de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

Artículo 93.- Los organismos electorales están en la obligación de vigilar el proceso electoral y tomar todas las medidas necesarias para su eficaz funcionamiento de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

* Artículo 90.-
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Nov/86

Artículo 94.- Cuando alguno de los organismos electorales no pudiere reunirse por no concurrir la mayoría de sus miembros, los que hubieren asistido, en cualquier número que fuere, procederán inmediatamente a conminar a los que hubiesen faltado la responsabilidad legal en que incurren por abandono de sus funciones.

Si estos se negaren deberán sustituirlos por los respectivos suplentes.*

Artículo 95.- Los suplentes de los miembros de los organismos electorales no necesitan de llamamiento especial para llenar las ausencias de los propietarios correspondientes; podrán actuar en su reemplazo, ya sea por falta absoluta, temporal o accidental.

Artículo 96.- No podrá actuar en los organismos electorales el miembro que se presente al local donde funciona el mismo, armado, en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier otra clase de droga.

Artículo 97.- Los miembros de los organismos electorales tendrán derecho a que sean resueltas las iniciativas por ellos presentadas en el ejercicio de sus funciones. Todas las decisiones y acuerdos de los organismos electorales, se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Para que sean válidos debe ser en sesión y de ellas se levantarán actas auténticas que cada organismo asentará en un libro foliado y sellado firmándola todos los miembros presentes. Cualquier miembro del organismo podrá adicionar el Acta, señalando objeciones o reservas a la misma. Si alguno de los miembros se negara a firmar el acta, el Secretario hará constar esta circunstancia y los motivos en que se funda la negativa.

Artículo 98.- De las resoluciones que dicte el Tribunal Nacional de Elecciones podrá pedirse reposición en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes; contra la resolución de los Tribunales Locales y Departamentales, podrá además, interponerse subsidiariamente el recurso de apelación ante el organismo electoral inmediato superior.

Artículo 99.- Si alguno de los partidos políticos no designase oportunamente los candidatos a miembros de los organismos electorales que le corresponde, tal nombramiento se hará en la siguiente forma:

a) En el caso de nombramiento de un miembro del Tribunal Nacional de Elecciones, éste será nombrado por el Poder Ejecutivo mediante selección hecha entre los ciudadanos afiliados al Partido que no lo hizo;

b) Cuando se trate de un miembro de un Tribunal Departamental de Elecciones; el Tribunal Nacional nombrará un ciudadano afiliado al Partido que no lo hizo, en su caso;

c) Si el nombramiento fuese para miembro de una Mesa Electoral Receptora el Tribunal Local de Elecciones procederá en la forma establecida en el inciso anterior. En caso de que uno de los partidos políticos no tuviese afiliados en determinados departamentos o municipios o no aceptase ninguno de los designados, la sustitución a que se refiere este Artículo se efectuará nombrando a un ciudadano de reconocida idoneidad.*

Artículo 100.- El nombramiento de los miembros de un organismo electoral es de obligatoria aceptación. Las únicas excusas para no aceptarlo serán las que señalan la Constitución de la República y demás leyes, o imposibilidad física, grave calamidad doméstica y haber servido el cargo en un periodo inmediato anterior, salvo como integrante de una Mesa Electoral Receptora.

Artículo 101.- Serán causas en que pueda fundarse la renuncia de un miembro de un organismo electoral, las siguientes: imposibilidad física, grave calamidad doméstica, cambio de residencia, aceptación de un empleo incompatible legalmente con el cargo o haber sido propuesto para ser inscrito como candidato a un cargo de elección popular.

Artículo 102.- Los miembros de los organismos electorales cesarán en sus cargos a solicitud de la autoridad central de la institución que los propuso o del organismo local respectivo en el caso de las Mesas Electorales Receptoras, o cuando el Tribunal Nacional de Elecciones compruebe que no reúnen las condiciones de Ley, debiendo en este caso notificarlo al organismo que propuso su nombramiento, para que éste a su vez haga la proposición del sustituto.

Asimismo, cesarán en sus funciones los que renuncien de conformidad a lo estipulado en el Artículo 101 de esta Ley. Para nombrar el sustituto o sustitutos, la organización que originalmente propuso el nombramiento solicitará llenar la vacante que por derecho le corresponde, haciendo la propuesta respectiva.

* Artículo 94.-
Reformado Decreto # 66 Asamblea Nacional Constituyente Gaceta # 23447 - 4/julio/81

* Artículo 99.-
Reformado Decreto # 66 Asamblea Nacional Constituyente Gaceta # 23447 - 4/julio/81

CAPITULO II

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 103.- El Tribunal Nacional de Elecciones tendrá jurisdicción y competencia en toda la República, será absolutamente independiente y se comunicará directamente con los poderes públicos; su integración se hará mediante nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Gobernación y Justicia, en la forma siguiente:

- a) Un propietario y un suplente designados por la Corte Suprema de Justicia;
- b) Un propietario y un suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos.

Si por razón de variar el número de partidos con derecho a designar miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, el pleno de éste quedara constituido por un número par, el Poder Ejecutivo, previa designación de la Corte Suprema de Justicia, nombrará de inmediato un miembro adicional en forma tal que el total de los miembros sea siempre impar.

Artículo 104.- El Tribunal Nacional de Elecciones tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Emitir el reglamento interior que regulará el funcionamiento de los organismos electorales y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ley;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado respectiva, el Presupuesto de gastos de los organismos electorales, excepto el del Registro Nacional de las Personas que será presentado por él mismo;
- c) Inscribir a los partidos políticos y a los candidatos que reúnan los requisitos legales. El Tribunal Nacional de Elecciones se abstendrá de inscribir a los candidatos sin cumplir los requisitos señalados en la presente Ley;
- ch) Preparar los formularios o modelos que exija la práctica de elecciones y hacerlos llegar a los diferentes organismos electorales;
- d) Nombrar al Director y Sub-Director del Registro Nacional de las Personas, así como a los Miembros de los Tribunales Departamentales y Locales de Elecciones;
- e) Supervisar la elaboración del Censo Nacional Electoral;
- f) Convocar a elecciones generales, para cargos de elección popular, mediante voto

separado en papeleta única, seis (6) meses antes del día señalado para la realización de las mismas, en la forma siguiente:

- 1.- Para Presidente de la República, Designados a la Presidencia de la República, Diputados al Congreso Nacional y Diputados al Parlamento Centroamericano, y;
 - 2.- Para miembros de las Corporaciones Municipales.*
- g) Hacer uso de la iniciativa de Ley en asuntos electorales y colaborar en la elaboración de proyectos de leyes que interesen al proceso electoral;
 - h) Anular la inscripción de candidaturas cuando los ciudadanos que las ostenten no llenen los requisitos establecidos por esta Ley. Esta facultad sólo podrá ejercitarla desde que se haga la inscripción hasta cuando falten treinta días para la fecha en que se verificará la elección;
 - i) Autorizar los libros para registro de candidatos, inscripciones de partidos políticos y candidaturas independientes; autorizar igualmente las actas y acuerdos y los demás documentos que la ley indique;
 - j) Divulgar por todos los medios disponibles el sistema electoral adoptado y publicar por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se han de verificar las elecciones, los instructivos que para la realización de las mismas se envíen a las Mesas Electorales Receptoras;
 - k) Conocer y resolver sobre quejas relacionadas con la función electoral;
 - l) Conocer en única instancia de la nulidad de las elecciones;
 - m) Velar porque se respeten y reconozcan a los ciudadanos y a las organizaciones políticas legalmente constituidas, las garantías y derechos que señalan la constitución de la República, la presente Ley y las demás pertinentes con relación a sus actividades políticas y electorales;
 - n) Investigar las denuncias presentadas contra las diferentes autoridades civiles y militares por violaciones a los derechos a que se refiere esta Ley y cuando se comprueben ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial competente para sus efectos legales;
 - ñ) Conocer y resolver sobre todos los asuntos de su competencia de conformidad con la Ley, y evacuar las consultas que se le sometan sobre la aplicación de la misma;

o) Fijar la fecha para nuevas elecciones cuando se haya declarado la nulidad de cualquier elección o cuando concorra el caso a que se refiere el Artículo 179 de esta Ley;

p) Recibir los expedientes relativos a los escrutinios de elecciones de cargos de elección popular, declarar la elección de los ciudadanos favorecidos por el sufragio y extender sus credenciales informando de ello a los organismos correspondientes;

q) Convocar y presidir las reuniones consultativas de los miembros de los Tribunales Departamentales de Elecciones cuando lo exija la importancia de los asuntos a tratar con respecto al sufragio.

Corresponde al Tribunal Nacional de Elecciones la resolución definitiva de tales asuntos;

r) Tener a su disposición, directamente o por medio de sus dependencias, los elementos de los Cuerpos de Seguridad y en su defecto cualquier otro cuerpo armado o autoridad que sean necesarios para garantizar el desarrollo, el orden y la imparcialidad de los procesos electorales;

s) Informar anualmente al Poder Legislativo sobre sus actividades y las de los organismos electorales bajo su dependencia. Este informe debe ser rendido personalmente por el Presidente del Tribunal Nacional de Elecciones en el seno del Congreso Nacional con la asistencia de los demás miembros de dicho Tribunal;

t) Todas las demás que le asignen las Leyes y reglamentos pertinentes;

u) El Tribunal Nacional de Elecciones deberá emitir un Reglamento especial que contemple garantías sociales de los empleados de los organismos electorales.*

Artículo 105.- La Presidencia del Tribunal Nacional de Elecciones, será ejercida durante un año, en forma rotativa, por cada uno de los miembros propietarios que lo integran. El Reglamento del Tribunal Nacional de Elecciones determinará la forma para la aplicación de esta disposición.

Para hacer extensivo el principio de alternabilidad del Artículo 53 de la Constitución de la República, los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vocales serán también ejercidos durante un año en forma rotativa por cada uno de los miembros propietarios que lo integran. En la última quincena del mes de mayo de

* Artículo 104.-
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Nov/86

cada año, y en sesión convocada previamente para ello por el Presidente del Tribunal Nacional de Elecciones, los Miembros Propietarios, elegirán su Directiva de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.**

Artículo 106.- La administración y control de los fondos del Tribunal Nacional de Elecciones estará a cargo de un Tesorero, quien será de libre nombramiento por el Tribunal Nacional de Elecciones.

Ningún miembro del Tribunal Nacional de Elecciones o de cualquier otro organismo electoral, podrá desempeñar el cargo de Tesorero.

El Tesorero debe ser hondureño por nacimiento, Perito Mercantil y Contador Público o Licenciado en Contaduría, Auditoría, Economía o Administración de Empresas, debidamente colegiado.

Artículo 107.- El Tesorero deberá rendir, previa toma de posesión, la fianza de Ley conforme a la cuantía que determine la Contraloría General de la República.

Artículo 108.- El Tribunal Nacional de Elecciones dictará de acuerdo con esta Ley, todas aquellas medidas que fueren necesarias para el orden, libertad y práctica democrática de las elecciones.

Para tal efecto, todos los servicios públicos del Estado estarán a disposición del Tribunal Nacional de Elecciones y la Fuerza de Seguridad Pública cumplirá sus órdenes e instrucciones.

Artículo 109.- Las autoridades civiles y militares estarán obligadas a proporcionar al Tribunal Nacional de Elecciones y a los demás Organismos Electorales, los informes, listas y certificaciones que sean solicitadas en relación con el proceso electoral.*

Artículo 110.- Antes de resolver acerca del resultado de la elección, el Tribunal Nacional de Elecciones señalará día y hora para una junta con los representantes de los partidos políticos que postularon candidatos, con el objeto de recabar las informaciones que sean necesarias y oír la opinión de los asistentes, para fundamentar mejor su declaratoria de elecciones.

También asistirán a dicha junta, representantes de las candidaturas independientes que hayan participado en la elección.

** Artículo 105.-
Reformado Decreto # 42 Gaceta # 23753 - 9/julio/82

* Artículo 109.-
Reformado Decreto # 66 Asamblea Nacional Constituyente Gaceta # 23447 - 4/julio/81

La citación se hará por medio del Secretario del Tribunal Nacional de Elecciones, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Los delegados gozarán mientras duren en sus funciones de las mismas prerrogativas de que gozan los miembros del Tribunal Nacional de Elecciones.

Artículo 111.- El Tribunal Nacional de Elecciones practicará el escrutinio general inmediatamente después de recibida la última acta.

Este escrutinio se levantará con vista de las actas remitidas por los Tribunales Departamentales de Elecciones y después de practicado, se hará la declaratoria de funcionarios electos.

Artículo 112.- La certificación de la parte pertinente del acta de escrutinio que extienda el Tribunal Nacional de Elecciones a los candidatos declarados electos, será la credencial para tomar posesión de sus respectivos cargos.

CAPITULO III

DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE ELECCIONES

Artículo 113.- Los Tribunales Departamentales de elecciones serán nombrados por el Tribunal Nacional de Elecciones y estarán integrados por un miembro propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos. Cuando por cualquier razón el pleno quedare constituido por un número par, el Tribunal Nacional de Elecciones nombrará un miembro propietario adicional y su respectivo suplente, escogiéndose en forma alternativa de las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos legalmente inscritos.

La forma alternativa a que se refiere el párrafo anterior se determinará por sorteo, clasificando los Departamentos de la República en base a la población que tienen conforme al último censo de población, seleccionando mediante sorteo a qué partido corresponde el miembro propietario del Tribunal que funcionará en el departamento de mayor población y el orden en que se asignará a los demás partidos los Departamentos que sigan en población.

El Tribunal Nacional de Elecciones reglamentará la presente disposición en forma que todos los partidos tengan equitativa representación.*

Artículo 114.- Los Tribunales Departamentales de Elecciones tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Comunicar el nombramiento de los miembros de los Tribunales Locales de Elecciones que en virtud de la propuesta de los Partidos Políticos legalmente inscritos haya realizado el Tribunal Nacional de Elecciones;
- b) Recibir los expedientes relativos a los escrutinios de elecciones verificados en los diferentes Municipios o Distritos de su Departamento y remitirlos al Tribunal Nacional de Elecciones;
- c) Nombrar y remover el personal administrativo bajo su dependencia;
- ch) Conocer y resolver sobre quejas relacionadas con la función electoral contra los miembros de los Tribunales Locales.

Las resoluciones adoptadas sobre este particular deberán siempre ser enviadas en consulta al Tribunal Nacional de Elecciones;

* Artículo 113.-
Ver Decreto Legislativo # 178-83 de 20 de octubre de 1983 fecha de organización de los T.D.E.

- d) Convocar y presidir reuniones consultivas de los miembros de los Tribunales Locales de Elecciones, cuando lo exija la importancia del asunto que debe tratarse con respecto del sufragio;
- e) Conocer de los asuntos sometidos a su consideración por los Tribunales Locales de Elecciones y de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por los Tribunales Locales de su jurisdicción;
- f) Verificar, con vista de los expedientes de los escrutinios practicados por los Tribunales Locales de Elecciones, en presencia de los testigos de los Partidos Políticos si se personasen, de los observadores de la prensa nacional e internacional acreditados por los órganos de comunicación ante el Tribunal Nacional de Elecciones y documentados por éste, así como de los observadores de organismos internacionales acreditados si se encontraren presentes; el escrutinio departamental, y enviarlo con los otros documentos electorales al Tribunal Nacional de Elecciones; todo lo cual deberá constar en el acta que al efecto se levante;
- g) Consultar con el Tribunal Nacional de elecciones sobre los problemas que se presenten en el ejercicio de sus funciones y en la aplicación de esta Ley;
- h) Denunciar ante el Tribunal Nacional de Elecciones las irregularidades de que tuviera conocimiento;
- i) Concurrir a las reuniones consultivas acordadas por el Tribunal Nacional de Elecciones;
- j) Las que se desprendan del cumplimiento de la Constitución de la República y de las Leyes relacionadas con el proceso electoral.

CAPITULO IV

DE LOS TRIBUNALES LOCALES DE ELECCIONES

Artículo 115.- Los Tribunales Locales de Elecciones serán nombrados por el Tribunal Nacional de Elecciones a propuesta de la Directiva Central de cada partido político legalmente inscrito, el nombramiento se comunicará por medio del Tribunal Departamental de Elecciones respectivo, y estarán integrados por un miembro propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos, y tendrán por sede la respectiva cabecera municipal o distrital. Cuando en la integración de los Tribunales Locales de Elecciones se produzca la situación prevista en el Artículo 103 de esta ley, se aplicará en lo conducente el procedimiento contenido en el Artículo 113 de la misma.*

Artículo 116.- Los Tribunales Locales de Elecciones tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Hacer del conocimiento de los electores de su jurisdicción la convocatoria hecha por el Tribunal Nacional de Elecciones así como los lugares a que se debe concurrir para votar. Lo anterior se hará por bando o por cualquier otro medio de difusión, de modo que la convocatoria se haga del conocimiento del mayor número de ciudadanos;
- b) Nombrar oportunamente los miembros de las Mesas Electorales Receptoras y recibir su juramento oral o escrito de acuerdo con esta Ley;
- c) Colaborar dentro de su jurisdicción en todo lo relativo a la elaboración del Censo Nacional Electoral con el Registro Nacional de las Personas, de acuerdo con lo que establece esta Ley y la especial que regula a ese organismo;
- ch) Solicitar al Registro Nacional de las Personas la cancelación de la inscripción electoral de cualquier persona, cuando se compruebe que existe una irregularidad o motivo legal, presentando las pruebas fehacientes que acredite la irregularidad;
- d) Distribuir entre las distintas Mesas Electorales Receptoras las copias certificadas del Censo Nacional Electoral que corresponde a cada una, y las listas, cuadernos de votación, formularios y demás materiales que fueran necesarios para la práctica de la elección;
- e) Practicar, en sesión especial inmediatamente después del recibo de la última acta de las Mesas Electorales Receptoras, el escrutinio de votos de su municipio

* Artículo 115.-
Reformado Decreto # 66 Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta # 23447 4/julio/81.- Ver Decreto Legislativo # 178-83 de 20 de octubre de 1983 fecha de organización de los T.L.E.

levantando el acta respectiva en presencia de los representantes de los partidos políticos que estuviesen presentes y de los observadores de la prensa nacional e internacional y otros observadores debidamente acreditados por el Tribunal Nacional de Elecciones;

- f) Informar al Tribunal Nacional de Elecciones y al Tribunal Departamental de Elecciones correspondiente sobre las quejas que en relación con el desarrollo del proceso electoral se presentasen;
- g) Extender sin demora a los representantes de las organizaciones políticas que lo soliciten, certificaciones del acta de las elecciones de su circunscripción;
- h) Remitir al Tribunal Departamental de Elecciones respectivo, a más tardar el día siguiente de aquél en que se realizó la elección, el acta general de elecciones y los otros documentos electorales, con las seguridades debidas, dejando copia certificada del original;
- i) Determinar y organizar el número de Mesas Electorales Receptoras de su jurisdicción de acuerdo a las instrucciones que reciba el Tribunal Nacional de Elecciones;*
- j) Cumplir las instrucciones del Tribunal Nacional de Elecciones y del Tribunal Departamental de Elecciones respectivo, en lo que atañe a la preparación, vigilancia y garantía de la libertad del sufragio en su localidad;
- k) Hacer el nombramiento y remoción, por causas justificadas de su personal administrativo;**
- l) Fijar cuarenta y ocho horas antes de las elecciones, en lugar visible de la sede de cada Mesa Electoral Receptora, la lista de los electores registrados que votarán en cada Mesa Electoral y la lista general de los candidatos inscritos de acuerdo a lo establecido en esta Ley;*
- m) Cualquiera otra función que expresamente le encomiende esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Tribunal Nacional de Elecciones, que se derive de las que se determinan en los incisos anteriores.*

Artículo 117.- Las organizaciones políticas podrán acreditar ante los Tribunales Locales de Elecciones delegados encargados de velar porque el proceso electoral se desenvuelva dentro de las normas establecidas en esta Ley.

Estos delegados tendrán la facultad de presentar por escrito ante el Tribunal Local de Elecciones las quejas o reclamos que fuesen pertinentes y solicitar certificación del acta del escrutinio final del municipio correspondiente.*

CAPITULO V

DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

Artículo 118.- Por cada trescientos electores o fracción que pase de cien se instalará una Mesa Electoral Receptora. Si la fracción es menor de cien electores, ésta se sumará a la última Mesa de la jurisdicción respectiva.

Las Mesas Electorales Receptoras se organizarán y funcionarán en el Distrito Central y en cada una de las cabeceras municipales.

El transporte, vigilancia, custodias y garantías del proceso electoral, será por cuenta y responsabilidad de las Fuerzas Armadas de Honduras, cubriendo los gastos que al efecto se ocasionen, con la Partida Presupuestaria que para tal fin se les asignen.*

Artículo 119.- Los miembros de las Mesas Electorales Receptoras serán nombrados por el Tribunal Local de Elecciones, las que estarán integradas por un miembro propietario y un suplente de cada partido político o candidatura independiente legalmente inscritos. Los miembros se organizarán internamente de conformidad con el Artículo 91 con un Presidente, un Secretario y un Escrutador. Los demás miembros serán vocales.

Si uno de los suplentes tuviese que actuar en lugar del propietario por ausencia de éste, lo hará en el cargo que el ausente tuviese en la Mesa.

Quien habiendo sido nombrado miembro de una Mesa no prestase juramento para el cargo o habiéndolo prestado no se presentase a cumplir con su deber, se le impondrá la pena que esta Ley establece.

*Artículo 118
Reformado Decreto # 12189 Gaceta # 25921, 28/Agosto/89

Artículo 120.- Cada partido legalmente inscrito tendrá, además, derecho a acreditar un Delegado Propietario y su respectivo suplente en cada una de las Mesas electorales Receptoras, quienes gozarán de la misma inmunidad de los miembros de los Organismos Electorales y tendrá las facultades siguientes:

- a) Presenciar el proceso electoral en la Mesa correspondiente; hacer observaciones para la pureza del mismo;
- b) Presentar protesta por vicios o irregularidades del proceso electoral; y
- c) firmar las actas del escrutinio con los Miembros de las Mesas.

Los delegados serán designados por los partidos políticos y acreditados con credenciales extendidas por el Tribunal Nacional de Elecciones.*

Artículo 121.- Para la recepción de votos se organizarán Mesas Electorales Receptoras para ambos sexos.**

Artículo 122.- Son atribuciones y deberes de los miembros propietarios y suplentes de las Mesas Electorales Receptoras:

- a) Prestar el juramento en forma oral o escrita que señala esta Ley, ante el Tribunal Local de Elecciones dentro de los cinco días anteriores a la práctica de las elecciones;
- b) Concurrir al lugar de la votación a las cinco de la mañana del día fijado para la práctica de la elección, levantando y firmando el acta de apertura; si algún miembro de la Mesa no quisiera firmar o no lo hiciera por otra causa se hará constar así y el acta será válida;
- c) Reclamar al Tribunal Local de Elecciones las urnas, las correspondientes copias del Censo Nacional Electoral y todo el material que sea necesario para la práctica de la elección. Cada miembro propietario o suplente, en su caso, que integre una Mesa Electoral, tendrá copia de la lista de votantes correspondientes a su Mesa. La identificación del elector y la anotación de si votó o no, la llevará el Secretario;
- ch) Presidir la elección, recibiendo las papeletas electorales como lo ordena esta Ley;

*Artículo 120
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Noviembre/86

** Artículo 121
Reformado Decreto # 18-89 Gaceta # 25801 - 7/Abril/89

- d) Dictar las medidas que el caso requiera para guardar el orden durante la votación y práctica del escrutinio;
- e) Tener a su orden, directa y exclusivamente, cualquier fuerza pública o autoridad cuyo concurso fuese necesario para dar cumplimiento al literal anterior;
- f) Admitir sin excusa alguna a los delegados de las organizaciones políticas y demás observadores y representantes debidamente acreditados;
- g) Dar cuenta inmediatamente al Tribunal Local de Elecciones de cualquier incidente que ocurriera durante la votación;
- h) Levantar y firmar el acta de cierre y resultado de la votación una vez practicado el escrutinio y hacer entrega personal e inmediatamente de todos los documentos originales al Tribunal Local de Elecciones; si algún miembro de la Mesa no quisiera firmar o no lo hiciera por otra causa, se hará constar así y mientras no se pruebe lo contrario el acta será válida si reúne la firma de la mayoría de sus miembros;
- i) Extender certificación autorizada del Acta del escrutinio a los delegados de las organizaciones políticas legalmente inscritas;
- j) Velar por el secreto del voto;
- k) Custodiar y devolver íntegro y en buen estado el Padrón Fotográfico Nacional.*

Artículo 123.- Las Mesas Electorales Receptoras se ubicarán en locales distintos y en orden sucesivo de acuerdo con su numeración, colocándose en la entrada y en un lugar visible de cada local el número correspondiente en forma destacada, y las iniciales de los apellidos por orden alfabético del primer apellido de los ciudadanos que en ella votarán.

En las ciudades más pobladas del país y tan pronto como las condiciones de organización electoral lo permitan, las Mesas Electorales Receptoras deberán ordenarse por sectores urbanos, de tal manera que los electores puedan concurrir a ejercer el sufragio dentro del mismo sector urbano en que habitan. Esta disposición será reglamentada en su oportunidad por el Tribunal Nacional de Elecciones por unanimidad de sus miembros.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Artículo 124.- El Registro Nacional de las Personas es un organismo del Estado, con asiento en la capital de la República, jurisdicción en todo el territorio nacional y dependiente del Tribunal Nacional de Elecciones. Además de las funciones que le señale su ley especial será organismo encargado del Registro Civil, de extender la Tarjeta de Identidad única, a todos los hondureños, y de elaborar de oficio y en forma exclusiva el Censo Nacional Electoral.

Artículo 125.- El Tribunal Nacional de Elecciones tendrá sobre el Registro Nacional de las Personas como un órgano dependiente, funciones de control, fiscalización, supervisión y orientación.*

Artículo 126.- El Registro Nacional de las Personas es público.

Artículo 127.- El Registro Nacional de las Personas podrá organizar oficinas regionales, departamentales, locales y brigadas ambulantes.

Artículo 128.- El Registro Nacional de las Personas a través del Departamento Electoral y con la información que le proporcione el Departamento del Registro Civil, preparará las listas provisionales de electores, las que deberá enviar al Tribunal Nacional de Elecciones para que éste las haga llegar a los Tribunales Departamentales y Locales de Elecciones respectivos con suficiente anticipación al día de la elección. Igualmente entregará copia de ellas a cada una de las organizaciones políticas legalmente inscritas. Al pie de cada lista se expresará el número de electores que contiene y se advertirá a los ciudadanos el término dentro del cual se oirán reclamaciones. Los Tribunales Locales de Elecciones están en la obligación de colocar inmediatamente estas listas en lugares visibles, haciéndolas custodiar. Dichas listas se exhibirán durante el término que establezca el Tribunal Nacional de Elecciones.**

Artículo 129.- Por lo menos cinco meses antes de una elección, el Registro Nacional de las Personas empezará a formar la lista general definitiva de electores

* Artículo 125
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Noviembre/86
Ver Artículo 2 Ley del R.N.P.

** Artículo 128
Reformado Decreto # 12189 Gaceta # 25921 - 28/Agosto/89

o Censo Nacional Electoral, tomando en cuenta las resoluciones firmes de los organismos electorales que se hubieren dictado de conformidad con la Ley.*

Artículo 130.- Cuatro (4) meses antes de la elección, el Registro Nacional de las Personas, de acuerdo con la codificación geográfica y actualizada del domicilio y habitación de cada ciudadano, tendrá elaborado por orden alfabético de apellidos, las listas definitivas de electores, cuyas hojas deben ir marcadas con el sello relieve del mencionado Registro. Las listas definitivas de electores deben llegar a los Tribunales Locales de Elecciones por lo menos con quince (15) días de anticipación del día de la elección. Debiendo entregarse dentro del mismo plazo copias a los partidos políticos legalmente inscritos. Tan pronto como lleguen a los Tribunales Locales de elecciones las listas que les corresponden; éstos las colocarán en lugar visible y las harán custodiar en la forma que más convenga. Las listas permanecerán expuestas a los ciudadanos hasta el día anterior al de la elección.**

Artículo 131.- El Registro Nacional de las Personas enviará al Tribunal Nacional de Elecciones los listados de los electores, indicando la distribución de las Mesas Electorales, de conformidad con el Departamento, Municipio y Ciudad; además hará listados auxiliares de ciudadanos habilitados e inhabilitados para el ejercicio del sufragio.***

Artículo 132.- Con el objeto de contar con los documentos electorales que sirvan de prueba y control de las votaciones, el Registro Nacional de las Personas imprimirá los cuadernos de votación y organizará el Padrón Fotográfico Electoral de acuerdo en lo prescrito en esta Ley.

Artículo 133.- Tan pronto como esté completa la lista definitiva de electores el Director del Registro Nacional de las Personas la enviará al Tribunal Nacional de Elecciones, para que éste ordene la impresión de las papeletas electorales en cantidad igual a la cifra correspondiente al Censo Nacional Electoral.****

(Ver Artículo 130 párrafo segundo y tercero de la Ley del Registro Nacional de las Personas reformado Decreto 31-89 Gaceta # 25820, 2/mayo/89).

* Artículo 129
Ver Artículos 129 y 130 de la Ley del R.N.P., reformados por Decreto # 31-89 Gaceta # 25820 - 2/mayo/89

** Artículo 130
Ver Artículos 129 y 130 de la Ley del R.N.P., reformado por Decreto # 31-89 Gaceta # 25820 - 2/mayo/89

*** Artículo 131
Reformado Decreto # 12189 Gaceta # 25921 - 28/agosto/89

**** Artículo 133
Reformado Decreto 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Nov/86
Ver reforma Decreto 31-89 Ley R.N.P. Gaceta # 25820 - /mayo/89

Artículo 134.- El Registro Nacional de las Personas informará anualmente al Tribunal Nacional de Elecciones sobre sus actividades, dentro de los treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal.***

*** Artículo 134.-
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/Nov/86

TITULO VI
CAPITULO UNICO

DEL CENSO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 135.- El Censo Nacional Electoral es el registro debidamente ordenado de los ciudadanos con capacidad para votar, y se preparará de acuerdo con las prescripciones de esta Ley y la que regule el Registro Nacional de las Personas. La inscripción en él otorga el derecho e impone la obligación de ejercer el sufragio.

El Censo Nacional Electoral es público, permanente e inalterable. Estará sujeto a revisión y depuración conforme a la Ley. La inscripción de los ciudadanos así como las modificaciones ocurridas por muertes, cambios de vecindario, suspensión, pérdida o restablecimiento de la ciudadanía, se verificará en los plazos y con las modalidades que determine la Ley.*

Artículo 136.- El Registro Nacional de las Personas con la colaboración de los demás organismos electorales elaborará de oficio el Censo Nacional Electoral.

Artículo 137.- La depuración del Censo es permanente, excepto durante el período comprendido entre los ciento veinte días anteriores a una elección.

Artículo 138.- La depuración tiene por objeto excluir del Censo Nacional Electoral la inscripción correspondiente a:

- a) Los ciudadanos fallecidos o declarados por sentencia judicial presuntamente fallecidos;
- b) Las inscripciones repetidas dejándose solo la hecha en primer término, salvo que se trate de cambio de domicilio;
- c) Las inscripciones hechas en fraude a la Ley, debidamente comprobado por autoridad competente.*

Artículo 139.- Para los efectos de las cancelaciones de las inscripciones y de las inhabilidades para ejercer el sufragio por fallecimiento o declaratoria de muerte, los jueces competentes y la autoridad administrativa correspondiente, en su caso,

* Artículo 135.-
Ver Artículo 126 y 131 de la Ley del R.N.P.

* Artículo 138.-
Reformado Decreto # 66 Asamblea Nacional Constituyente.- Gaceta # 23447 4/julio/81

deberán comunicar al Registro Nacional de las Personas, las listas con los nombres y demás datos necesarios de los ciudadanos que se encuentren en los casos enunciados en el Artículo precedente.**

Artículo 140.- Cualquier ciudadano podrá solicitar, mediante el aporte de las pruebas pertinentes, que se eliminen del Censo Nacional Electoral las inscripciones que lo ameriten conforme a lo establecido en esta Ley.

En cualquier tiempo deberá ser eliminado del Censo Nacional Electoral el individuo que hubiese sido inscrito y se comprobara fehacientemente que no es hondureño.

En tal caso, el extranjero perderá el derecho de residir en el país.***

Artículo 141.- El Registro Nacional de las Personas deberá elaborar las listas de las cancelaciones de inscripción y publicarlas al menos trimestralmente en el Diario Oficial "La Gaceta", y por lo menos en dos diarios de más amplia circulación en el país.****

Artículo 142.- De las decisiones sobre la cancelación de las inscripciones en el Censo Nacional Electoral podrá pedirse reposición y recurrir en amparo.*

Artículo 143.- Con el fin de actualizarlo, el Censo Nacional Electoral estará sujeto a revisiones anuales en la forma y procedimiento que señale el Registro Nacional de las Personas.**

Artículo 144.- A los efectos de la revisión anual deberán inscribirse en el Censo Nacional Electoral las personas que teniendo derecho no estuviesen inscritos.

Artículo 145.- Con el objeto de garantizar el ejercicio del sufragio a los hondureños que estuviesen por cumplir dieciocho años de edad antes del día en que deban practicarse las elecciones, éstos deberán presentar solicitud con la debida anticipación para obtener su cédula de identidad y ser inscritos en el Censo Nacional Electoral. El Registro Nacional de las Personas tomará las providencias

** Artículo 139.-
Reformado Decreto # 66 Asamblea Nacional Constituyente.- Gaceta # 23447 4/julio/81.
Ver artículos 131 y 132 Ley del R.N.P.

*** Artículo 140.-
Ver artículo 12 literal d) atribuciones del R.N.P.

**** Artículo 141.-
Ver artículo 12 literal d) atribuciones del R.N.P.

* Artículo 142.-
Ver artículo 135 de la Ley del R.N.P.

necesarias para que en tales circunstancias dichas personas puedan recibir su cédula de identidad y ser inscritas en el Censo Nacional Electoral al llegar a la edad ciudadana.

Artículo 146.- El elector inscrito que cambie de domicilio o que rectifique su nombre deberá presentarse al Registro Nacional de las Personas de su nueva residencia, en el primer caso, con su cédula de identidad solicitando nueva inscripción.*

Inmediatamente, el Registro Nacional de las Personas comprobará telegráficamente la veracidad de la inscripción anterior y solicitará al mismo tiempo su cancelación. Una vez comprobada la realidad de la inscripción anterior en el Censo Nacional Electoral se procederá a inscribirlo en su nuevo domicilio o a rectificar el error del nombre. Los cambios de inscripción o rectificaciones de nombres sólo podrán hacerse dentro de los términos que establezca el Registro Nacional de las Personas.

Artículo 147.- Las listas de electores deberán contener por lo menos, las columnas para consignar los datos siguientes: Primer apellido por orden alfabético, segundo apellido, nombres, sexo, número de cédula de identidad y constancia de si votó o no y observaciones.*

Artículo 148.- El Censo Nacional Electoral se llevará por triplicado. El original se archivará en el Registro Nacional de las Personas, una copia en el Tribunal Nacional de Elecciones y la otra copia en las bóvedas del Banco Central de Honduras, bajo la custodia del Tribunal Nacional de Elecciones.**

Artículo 149.- La Cédula de Identidad es el documento fehaciente que prueba la inscripción del ciudadano en el Censo Nacional Electoral. La Cédula de Identidad será autorizada y otorgada por el Registro Nacional de las Personas.**

Artículo 150.- La Cédula de Identidad se ajustará al modelo que elaborará el Registro Nacional de las Personas; deberá ser numerada y contendrá los nombres y apellidos; fecha y lugar de nacimiento; domicilio y demás datos que el Registro Nacional de las Personas considere necesarios para la correcta identificación de los ciudadanos.

Artículo 151.- La Cédula de identidad será confeccionada por el Registro Nacional de las Personas, de tal modo que ofrezca la máxima garantía de seguridad e inalterabilidad. La misma se podrá obtener en todo tiempo.

* Artículo 147.-
Ver artículo 126 de la Ley del R.N.P.

** Artículo 149.-
Ver artículos 94, 95 de la Ley del R.N.P.

Artículo 152.- Para emitir y otorgar la Cédula de Identidad, el Registro Nacional de las Personas, dictará las disposiciones reglamentarias que sean necesarias, sirviendo de base para el otorgamiento de la Cédula, la certificación de la partida de nacimiento o los documentos que legalmente puedan suplirla o certificación del asiento en el Registro Civil del acuerdo de naturalización, en su caso.*

Los documentos que se necesiten para obtener la Cédula de Identidad deben extenderse en papel común y gratuitamente.

Artículo 153.- La Cédula de Identidad que haya sido objeto de alteraciones en su contenido, será nula.

* Artículo 152.-
Ver artículos 112, 113, de la Ley del R.N.P.

TITULO VII

CAPITULO I

DE LA DOCUMENTACION Y DEL MATERIAL PARA LA PRACTICA DE LAS ELECCIONES

Artículo 154.- Por material y documentación electoral, para ser integrado a las Mesas Electorales Receptoras, se entiende:

- a) Las listas definitivas de los electores que deben votar en ellas, para ser expuestas al público y las que se entregarán a los partidos políticos y a los miembros de las Mesas electorales Receptoras;
- b) Un número de papeletas electorales oficiales equivalente al número de electores que participarán en la elección;
- c) Cuaderno de votación;
- ch) Almohadillas, tinta indeleble, plumas o bolígrafos, tiras engomadas, sellos, papel de empaque, sacos, urnas y otros materiales necesarios para llevar a cabo la votación;
- d) Formularios para extender certificaciones relativas al número de votos emitidos hasta un momento determinado de la votación o del cómputo final de votos;
- e) El Padrón Fotográfico Nacional que es la reproducción del archivo fotográfico de electores y que constituye el medio accesorio de identidad del votante, llevará por lo menos los siguientes datos: nombre y apellidos del elector y número de Cédula de Identidad. Es obligación del Registro Nacional de las Personas enviar el Padrón a las Mesas electorales Receptoras.

Artículo 155.- Las papeletas serán marcadas con un sello a color del Tribunal Nacional de Elecciones, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de este Organismo, por medio del sistema de protección de firmas, y contendrán los requisitos siguientes:

- a) Todas serán de igual forma y modelo, en papel no transparente;
- b) Su tamaño lo fijarán el Tribunal Nacional de Elecciones;
- c) Las columnas correspondientes a cada organización política y candidatos independientes estarán separadas por una línea vertical doble. A la vez se separarán las que correspondan, dentro de la columna de cada organización

política, a las planillas para cargos de Presidente de la República. Designados a la Presidencia de la República, Diputados al Congreso Nacional y diputados al Parlamento Centroamericano, y la de las Corporaciones Municipales, con una línea vertical sencilla;

ch) Cada columna tendrá el nombre y emblema o distintivo del partido político correspondiente o de la candidatura independiente;

d) En el reverso de las papeletas electorales se imprimirá una leyenda que diga:

MESA ELECTORAL RECEPTORA N° _____

VARONES _____ MUJERES _____ ALDEA DE _____

CIUDAD DE _____ MUNICIPIO DE _____

DEPARTAMENTO _____*

Artículo 156.- Las papeletas para votos electorales serán emitidas con todas las previsiones de seguridad, a fin de que no sean impresas más papeletas o votos que los realmente indispensables para que todos los electores sufraguen.

Artículo 157.- Para cumplir con lo preceptuado en el artículo anterior, el Tribunal Nacional de Elecciones acreditará dos representantes propietarios y dos suplentes e igual harán los partidos políticos, a fin de que se constituyan en forma permanente en la imprenta en donde serán impresas las papeletas o votos electorales; una vez terminada la impresión se procederá a destruir el molde que sirvió para la misma, levantando la correspondiente acta, que deberá ser firmada por el Propietario de la imprenta o su representante legal y por los Delegados del Tribunal Nacional de Elecciones y de los partidos políticos.

Artículo 158.- El sello y el sistema de protección de firmas a que se refiere el Artículo 155 anterior, permanecerá bajo la exclusiva y personal custodia del Presidente del Tribunal Nacional de Elecciones y en su defecto por el Secretario del mismo, quien responderá del uso indebido de los mismos, sin perjuicio de que además se castigue a cualquier otra persona que resultare solidariamente responsable de ello.

Artículo 159.- El cuaderno de votación es el documento electoral en donde debe consignarse la apertura, incidencias y cierre de votación; será un folleto foliado y encuadernado con cubierta impresa que llevará la siguiente leyenda:

*Artículo 155
Reformado Decreto 18092 Gaceta # 26914 - 7/diciembre/92

MESA ELECTORAL RECEPTORA Nº _____

VARONES _____ MUJERES _____ ALDEA DE _____

CIUDAD DE _____ MUNICIPIO DE _____

DEPARTAMENTO _____

El cuaderno de votación estará formado así:

- a) Un formulario impreso que permita llenar los espacios en blanco correspondiente al acta de apertura de la votación el que deberá tener en consecuencia, los espacios en blanco para consignar los siguientes puntos: Hora en que se inició la votación, nombres de los miembros de la Mesa que las inicien, personas que actúan como Presidente y Secretario con la expresión de ser propietarios o suplentes, testigos, número de papeletas con que se inició la votación y cualquier otro dato que el Registro Nacional de las Personas considere necesario incluir para mayor claridad del acta;
- b) La lista de electores que habrán de emitir su voto en la Mesa Electoral Receptora con la expresión del número de la Cédula de Identidad correspondiente a cada elector, en forma de columna y los necesarios para los nombres y apellidos del elector y para indicar el sexo del ciudadano. Tendrán también una columna para anotar si votó o no cada elector;
- c) Tres hojas en blanco para anotar las incidencias de la votación, tales como cambio de Presidente, el comiso de una papeleta o cualquiera otra nota explicativa que a juicio de la Mesa sea aclaratorio o indispensable, la que firmarán los miembros de la Mesa. Si no fuere incidencia o la anotación de éstas no ocupare todas las tres hojas en blanco, los sobrantes serán anulados marcándolos con dos rayas cruzadas diagonalmente; los formularios para las certificaciones que serán extendidas por las Mesas Electorales Receptoras a las Organizaciones Políticas, dando cuenta del número de votos que la Mesa Electoral Receptora computó a cada Organización Política;
- ch) Un formulario impreso para formar el acta de cierre de la votación, el que deberá tener en consecuencia los blancos necesarios para consignar los datos a que se refiere el Artículo 177 o sea los correspondientes al resultado de la elección y cualquier otro dato que el Registro Nacional de las Personas considere necesario para la claridad del acta. Esta debe imprimirse en una sola hoja.*

* Artículo 159.-
Reformado Decreto # 66 Asamblea Nacional Constituyente.- Gaceta # 23447 4/julio/81

Artículo 160.- Al imprimirse las papeletas electorales se ordenará la preparación del material que deberá contener cada cuaderno de votación. Corresponde al Tribunal Nacional de Elecciones velar porque el cuaderno de votación esté totalmente preparado con la debida anticipación para cada Mesa Electoral Receptora.

Artículo 161.- Cada Mesa Electoral Receptora deberá disponer, al iniciar la elección, del Cuaderno de Votación y demás materiales necesarios según Artículo 154 de esta Ley.

Artículo 162.- El Cuaderno de Votación es la prueba del resultado de una votación, mientras no aparezca desvirtuado por otro documento de igual valor o se pruebe que es falso. De la misma manera, igual valor tendrán las certificaciones extendidas por las Mesas Electorales Receptoras a las organizaciones políticas dando cuenta del número de votos que la Mesa Electoral Receptora computó a cada organización política.

Artículo 163.- Con la anticipación necesaria, el Tribunal Nacional de Elecciones deberá enviar el material y la documentación electoral respectiva a los Tribunales Departamentales y Locales de Elecciones. Estos últimos los distribuirán entre las Mesas Electoras Receptoras, de modo que lleguen a poder de éstas a más tardar una hora antes de la iniciación de la elección.*

Artículo 164.- La remisión de los paquetes que contengan la documentación y materiales electorales se hará por los medios más expeditos y seguros, procurando el Tribunal Nacional de Elecciones bajo su responsabilidad, que lleguen con la debida oportunidad a su destino.

El Tribunal Nacional de Elecciones avisará a los organismos electorales correspondientes el envío de los materiales y documentos electorales, inmediatamente después de hecho.

Los organismos electorales, tan pronto reciban la documentación darán aviso telegráfico, o por correo (si no hay telegráfo), al Tribunal Nacional de Elecciones, de haber recibido el envío en referencia.

Artículo 165.- La apertura de los paquetes que contienen el material y los documentos electorales deberá realizarse en sesión pública de los organismos electorales respectivos, de lo cual se levantará un acta que firmarán los miembros presentes del organismo de que se trate.

* Artículo 163.-
Reformado Decreto # 66 Asamblea Nacional Constituyente Gaceta # 23447 4/julio/81

Los organismos electorales a que se refiere el párrafo anterior, comunicarán asimismo al Tribunal Nacional de Elecciones el material o documentación que no hubieren recibido para que se envíe de inmediato.*

Artículo 166.- El Registro Nacional de las Personas entregará a las organizaciones políticas que participen en las elecciones, por lo menos quince días antes de que éstas se celebren, copias fieles debidamente contramarcadas, de las listas de electores de cada Municipio.

CAPITULO II

DE LA PRACTICA DE LAS ELECCIONES

Artículo 167.- Las Elecciones para autoridades Supremas y Municipales se practicarán en un solo día el último domingo del mes de noviembre que precede a la fecha en que legalmente termina el correspondiente período.*

Artículo 168.- El día de las elecciones, las mesas electorales receptoras se instalarán a las cinco de la mañana en los locales previamente señalados. A falta de los miembros propietarios, integrarán las mesas sus respectivos suplentes.

Artículo 169.- El local de las votaciones estará acondicionado de modo que pueda colocarse la Mesa Electoral Receptora, y en un sector del mismo local, separado por un cancel o cortina de un material que evite la visibilidad, a modo de ofrecer máxima garantía al secreto del voto, se instalará una mesa para que el elector pueda marcar privadamente su voto.

Artículo 170.- Reunidos los miembros de la Mesa Electoral Receptora, ante un Notario o dos testigos, se revisará la urna para comprobar si está vacía, cerrándola y sellándola el Presidente de la Mesa mediante una banda de papel que cruce ambos cuerpos de la urna, en forma tal que ésta no pueda abrirse sin alteración o ruptura de dicha banda, la cual firmarán todos los asistentes al acto.

Se constatará a continuación que la Mesa está en posesión de la cantidad especificada de papeletas electorales proporcionadas por el Tribunal Local de Elecciones más las papeletas necesarias para que voten los Miembros de la Mesa, propietarios y suplentes y los delegados de las organizaciones políticas que no estén inscritos en el listado de electores que corresponden a esa misma Mesa Electoral, y que no hayan votado en otra mesa.**

Artículo 171.- A las 5:45 a.m. (cinco y cuarenta y cinco de la mañana) los miembros de la Mesa Electoral Receptora revisarán el lugar privado en donde los electores marcarán las papeletas electorales para comprobar que todo se encuentra en debido orden:

A las 6:00 a.m. (seis de la mañana) el Presidente anunciará "EMPIEZA LA VOTACION". Los electores se colocarán uno en pos de otro y se presentarán uno por uno a la Mesa, el Presidente de la Mesa le requerirá la presentación de la Tarjeta

* Artículo 167.-
Reformado Decreto # 42 Gaceta # 23753

** Artículo 170.-
Reformado Decreto # 66 Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta # 23447 4/julio/81

de Identidad, la cual será previamente revisada por los Miembros de la Mesa, el elector dirá su nombre y apellido y se comprobará que aparece inscrito en el Censo Nacional Electoral o listados.

Identificado el elector en la forma anteriormente indicada y si no está en la lista de los inhabilitados para ejercer el sufragio, los miembros de la Mesa observarán la mano del elector para comprobar que en sus dedos no existen manchas de tinta que indiquen que pudo haber votado en otra Mesa; si las hubiere, la Mesa Electoral tomará nota de su Tarjeta de Identidad y le ordenará salir del local.

El incidente se consignará en las hojas en blanco del cuaderno de votación y en el Acta de Cierre. Si el elector no tuviere el impedimento anteriormente referido, el Presidente le entregará una papeleta que será firmada en el reverso por el Presidente y el Secretario, de manera que al regresar el elector, se compruebe que es la misma que se le entregó. Seguidamente el elector pasará al lugar privado para marcar debidamente su voto y lo doblará de manera que quede oculto el contenido del mismo, pero dejando visible las firmas del Presidente y el Secretario. Regresará a la Mesa Electoral y enseñará la papeleta doblada por el lado donde están las firmas y la depositará en la urna introduciéndola por la ranura que aparece en la parte superior de la misma.

Una vez depositado el voto uno de los Miembros de la Mesa examinará el dedo meñique de la mano derecha, o el que corresponda para ver si tiene residuos grasosos o impermeables, procurando eliminarlos si los tuviere y le pondrá tinta indeleble en el mismo.

Posteriormente la Mesa Electoral hará entrega de la Tarjeta de Identidad al votante, quien se retirará inmediatamente del local. Un miembro de la Mesa hará la anotación de que el elector votó, consignándolo en la correspondiente casilla del cuaderno de votación.*

Artículo 172.- Cuando exista duda sobre la identidad del elector, la Mesa se auxiliará del Padrón Fotográfico respectivo.

Artículo 173.- El elector que se niegue a que se le ponga tinta indeleble, estará sujeto a la sanción establecida en Artículo 241 de esta Ley, debiendo la Mesa retener la Cédula de Identidad respectiva.

La tinta indeleble que se le aplique a los electores debe ser de una sola calidad y color, además debe ser de comprobada garantía. Será suministrada por el Tribunal Nacional de Elecciones a cada Tribunal Local con la debida anticipación y en cantidad suficiente.

* Artículo 171.-
Reformado Decreto # 147-86 # 25076 - 15/Nov/86

El Tribunal Local de Elecciones la distribuirá en igual forma a las Mesas Electorales Receptoras. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir a los miembros de los mencionados organismos electorales a la pena que esta Ley establece. Esta misma pena será aplicada a quien retuviere, cambiase u ocultase la tinta suministrada.

Artículo 174.- Los miembros de la Mesa Electoral Receptora tanto propietarios como suplentes y los delegados de los partidos políticos legalmente acreditados, lo mismo que los observadores de organismos nacionales y de los partidos políticos, votarán en la urna de la respectiva Mesa Electoral Receptora, previa comprobación de que no han hecho uso del derecho del sufragio y de que son electores.

Con excepción de lo consignado en el párrafo anterior, ningún elector podrá votar fuera del Municipio en donde se haya inscrito o en una Mesa electoral Receptora que no le corresponda. El Tribunal Nacional de elecciones extenderá credencial de observadores a ciudadanos habilitados para votar. Estos observadores serán distribuidos en forma equitativa entre los diferentes partidos políticos que participen en estas elecciones.*

Artículo 175.- Los ciegos, los impedidos de ambas manos y los imposibilitados de votar por sí mismos, votarán públicamente ante la Mesa; a petición de ellos, y acatando su voluntad, el Presidente de la Mesa marcará las papeletas en la columna indicada por el elector, mostrando la papeleta a los demás miembros de la Mesa.

Artículo 176.- La votación continuará sin interrupción hasta las 5:00 p.m. (cinco de la tarde), no admitiendo después de esa hora más que los votos de los miembros de la Mesa Electoral Receptora, propietarios, suplentes y delegados de los partidos políticos debidamente acreditados, lo mismo que observadores de organismos nacionales y partidos políticos quienes comprobarán su calidad de electores con la tarjeta de identidad, debiendo permanecer hasta concluir el escrutinio. La tinta indeleble les será aplicada al concluir el escrutinio.

A las 5:00 p.m. (cinco de la tarde) el Presidente anunciará "QUEDA CERRADA LA VOTACION". Si por causa no prevista o circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, la votación no empezara a la hora señalada en esta Ley, o sufriere alguna interrupción, el Tribunal Nacional de Elecciones o en su defecto, el Tribunal Departamental o Local de Elecciones por unanimidad de votos, podrá prorrogar la votación hasta por una hora más; es decir, hasta las 6:00 p.m. (seis de la tarde), en las jurisdicciones donde hubiese ocurrido el atraso o interrupción.**

* Artículo 174
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25075 - 15/noviembre/86

** Artículo 176
Reformado Decreto # 147-86 Gaceta # 25076 - 15/noviembre/86

Artículo 177.- Para el efecto de practicar el escrutinio, el Presidente de la Mesa en presencia de los demás miembros, de los Delegados de las Organizaciones Políticas, observadores y del Notario o testigos en su caso, procederán a abrir la urna, rompiendo la banda de papel que la cierra, previa constancia de su estado. Las papeletas serán extraídas y examinadas una a una por el escrutador para comprobar si ha sido objeto de alteraciones en su contenido, luego la pasará al Presidente, quien la mostrará a los demás miembros de la Mesa. En caso de comprobarse alteraciones será nula.

El Secretario tomará nota del voto marcado de la siguiente manera:

- a) Si el voto aparece marcado una sola vez, se lo atribuirá a las planillas del partido o candidatura independiente a que corresponda.
- b) Si el voto aparece marcado dos (2) veces se lo atribuirá a la respectiva planilla del partido o candidatura independiente a que corresponda cada una de las marcas. Luego se sellarán las papeletas una a una con un sello que dirá "ESCRUTADO". Cuando haya más de un ejemplar de papeletas bajo el mismo dobléz, o estén firmadas, con leyendas o marcadas totalmente fuera de las columnas correspondientes al partido político o candidatura independiente, o tengan dos (2) marcas puestas cada una en la misma planilla pero en la columna de diferente organización política, se les estampará un sello que diga "NULO". A efecto de esta disposición, si la raya o marca abarca más de una columna de partido o candidatura independiente, el voto será atribuido al partido o candidatura independiente en cuya columna aparezca la mayor parte de la marca o raya. A las papeletas no marcadas se les estampará un sello que diga "VOTO EN BLANCO".*

Se contarán todas las papeletas de votación para verificar si el número corresponde al de las personas que votaron según conste en el cuaderno de votación. Acto seguido, se levantará el acta de elección, expresando el número de votantes y los votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes, las papeletas nulas, las en blanco y las sobrantes, así como los incidentes ocurridos y protestas presentadas durante la elección y el escrutinio.

El Acta se levantará en el cuaderno de votación respectivo y será firmada por los miembros de la Mesa electoral Receptora, los delegados de las organizaciones políticas, observadores y por el Notario o testigos, en su caso.

Artículo 178.- Con vista de las actas de las Mesas, el Tribunal Local de Elecciones levantará el acta general en la que hará constar el total de votos de su

* Artículo 177
Reformado Decreto 18062 Gaceta # 26914 - 7 diciembre/92

jurisdicción, los que hubiere obtenido cada partido o candidatura independiente, el número de papeletas nulas y en blanco depositadas y los incidentes o protestas que consten en las actas de las Mesas. El acta será firmada por los miembros del Tribunal Local de Elecciones, por el Notario o testigos en su caso, y por los delegados de las organizaciones políticas que estuvieren presentes.

Tanto los miembros del Tribunal Local como los delegados de las organizaciones políticas podrán adicionar el acta para consignar alguna observación especial. El resultado general se publicará inmediatamente mediante cartel que se fijará en el edificio que ocupe el Tribunal Local de Elecciones y éste lo comunicará telegráficamente al Tribunal Nacional de Elecciones y al respectivo Tribunal Departamental de Elecciones. Los mensajes telegráficos que cursen los organismos electorales y organizaciones políticas el día de las elecciones tendrán prioridad, así como la utilización de los medios telefónicos o cualquier otro medio de comunicación oficial.

Artículo 179.- Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito se imposibilitase la práctica de una elección o de un escrutinio, o la elección se declarase nula en una o varias Mesas Electorales Receptoras, este hecho no afectará la validez de las elecciones practicadas en el resto del Municipio, del Departamento o de la República, a menos que los votos de esa Mesa pudieran decidir el resultado final de una elección.

En este caso se convocará a nuevas elecciones, las que se practicarán en un plazo que no exceda de las tres semanas contadas a partir de la fecha en que debió efectuarse la votación. El escrutinio no realizado deberá efectuarse en un plazo no mayor de una semana contado de la manera que se estipula para el caso de una votación.

Artículo 180.- Corresponde a las Mesas Electorales Receptoras el nombramiento del Notario o testigos a que se refiere esta Ley. La misión de éstos es dar fe de los actos de la Mesa. Este servicio será obligatorio y gratuito. Quien rehusare prestarlo incurrirá en la pena que esta Ley establece.

Artículo 181.- Las Mesas Electorales Receptoras, por mayoría de votos resolverán de plano sobre los incidentes electorales planteados por los delegados de las organizaciones políticas o por cualquier ciudadano.

Artículo 182.- Solo podrán permanecer en el local de la elección los miembros de la Mesa Electoral Receptora, el Notario o los testigos, los delegados de las organizaciones políticas, los miembros de las organizaciones electorales, en el desempeño de sus funciones, los observadores de instituciones cívicas o culturales, nacionales o internacionales, regionales o mundiales y miembros de la prensa nacional y extranjera. Para permanecer en el local de una Mesa Electoral

Receptora, estos observadores deberán acreditar su carácter con credenciales extendidas por el Tribunal Nacional de Elecciones, limitando la presencia a un máximo de dos personas simultáneamente en cada mesa. Las credenciales deberán ser solicitadas al Tribunal Nacional de Elecciones por las instituciones interesadas por medio del Gobierno de la República o de las organizaciones políticas contendientes.*

Artículo 183.- Las Mesas Electorales Receptoras tendrán autoridad para guardar el orden en sus respectivos locales y asegurar la libertad en la práctica de las elecciones, cuidando que los electores entren y salgan sin dificultad. El Tribunal Nacional de Elecciones, los Tribunales Departamentales y los Tribunales Locales tienen la autoridad para asegurar a la ciudadanía el ejercicio de todos los derechos que establece esta Ley, y los que están consignados con relación al proceso electoral y las actividades políticas en la Constitución de la República.

Artículo 184.- Fuera del caso consignado en el Artículo anterior, ningún cuerpo armado podrá colocarse a una distancia menor de cien metros del local de una Mesa Electoral Receptora.

Las Fuerzas encargadas de servicios policiales podrán, sin embargo, con autorización del respectivo Tribunal Local de Elecciones, enviar misiones especiales para la captura de criminales y otras misiones de emergencia. En caso de graves disturbios, las Fuerzas de Seguridad podrán ser apropiadamente reforzadas.

Artículo 185.- No se permitirán espectáculos públicos, ni el expendio o distribución de bebidas alcohólicas desde las seis de la mañana del día anterior a aquél en que debe verificarse una elección, hasta las seis de la mañana del siguiente a aquél en que se verificó la misma.

No se podrá llegar al local de una mesa electoral receptora, bajo los efectos de alguna droga o en estado de ebriedad, armado o portando insignias o emblemas que demuestren la afiliación política del elector.

Artículo 186.- De la misma manera el Tribunal Nacional de Elecciones tendrá plena facultad para ordenar, por medio de una resolución, que se suspenda o cancele cualquier tipo de evento que pueda interferir directa o indirectamente con el curso del proceso electoral o con la realización de las elecciones.

Artículo 187.- La declaración de elecciones será realizada por el Tribunal Nacional de Elecciones a más tardar treinta días después de efectuada la elección.

Artículo 188.- Para la elección de Presidente de la República y Designados a la

* Artículo 182.-
Reformado Decreto # 66 Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta # 23447. 4/julio/81.

Presidencia se declarará electa la planilla del partido que haya alcanzado simple mayoría de votos.*

Artículo 189.- El Congreso Nacional de la República, estará integrado por 128 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, su distribución departamental se hará con base al cociente nacional que señale el Tribunal Nacional de Elecciones.

En aquellos departamentos que tuvieren una población menor al cociente señalado por el Tribunal Nacional de Elecciones se elegirá un Diputado Propietario y su respectivo Suplente.**

Artículo 190.- En las circunscripciones electorales municipales se elegirán para integrar las respectivas corporaciones: Un alcalde, un Regidor y un Síndico en los municipios que tengan hasta un máximo de mil habitantes.

En los municipios de más de mil habitantes elegirán además del Alcalde, Regidor y Síndico mencionados, un Regidor adicional por cada mil habitantes o fracción de quinientos, pero en ningún caso excederá el número de nueve regidores.

Artículo 191.- La renuncia, excusas, vacantes definitivas o temporales por más de dos meses, con causa justificada, que ocurra en las Corporaciones Municipales, serán cubiertas por el Poder Ejecutivo, en Acuerdo emitido por medio de la Secretaría de Gobernación y Justicia, a propuesta del Organismo Directivo Central al cual pertenezca el Múnicipe sustituido.

Inmediatamente que la Secretaría de Gobernación tuviere conocimiento de las renuncias, excusas o vacantes ocurridas, lo comunicará a los Organismos Centrales de los Partidos a que pertenezca el Miembro que ha de sustituirse. Si la vacante fuere temporal, en el acuerdo respectivo se indicará el tiempo de la sustitución y al final de éste, el Miembro sustituido reanudará sus funciones. Si el Organismo Político al que se hubiere comunicado una excusa, renuncia o vacante, no propone sustituto en el término de treinta (30) días a contar del recibo de la comunicación el Poder Ejecutivo nombrará el sustituto, debiendo recaer el nombramiento en un ciudadano afiliado a la misma Institución Política.*

Artículo 192.- El cociente nacional será el resultado de dividir el total del Censo Nacional de Población entre el número fijo de Diputados Propietarios.

El número de diputados que corresponderán por Departamento, así como los

* Artículo 188.-
Reformado Decreto # 147-86.- Gaceta # 25076 - 15/Nov/86

** Artículo 189.-
Reformado Decreto # 18-89.- Gaceta # 25801 - 7/abr/89

* Artículo 191.-
Reformado Decreto # 147-86.- Gaceta # 25076 - 15/Nov/86

miembros de las Corporaciones Municipales a ser electos se fijará tomando como base el último censo oficial de población debiendo expresarse en la convocatoria de Elecciones el número de representantes que serán elegidos por cada Departamento o Municipio.**

Artículo 193.- Artículo 2.- Suprimir el artículo 193 del Decreto Número 53 de 20/4/1981, según Decreto número 18-89, Gaceta 25801 de 7/4/89.

Artículo 194.- Para la declaración de elecciones de diputados se procederá de la siguiente manera:

- a) El cociente electoral departamental se obtiene dividiendo el total de votos válidos emitidos en el Departamento entre el número de representantes fijos a elegirse en el mismo;
- b) Cada Partido Político tendrá tantos diputados por Departamento, como cocientes electorales departamentales quepan en la suma de votos que ese partido haya obtenido en el departamento del cual se trate;
- c) Se declararán electos tantos diputados propietarios y sus respectivos suplentes como cocientes electorales departamentales haya obtenido la correspondiente lista de candidatos de cada organización política;
- ch) Si la distribución a que se refiere el literal b) de este Artículo no completare el número de diputados que deben elegirse en cada departamento, se declararán electos un diputado propietario y el respectivo suplente, de la lista que haya alcanzado el mayor residuo electoral departamental; y así sucesivamente, en el orden descendente de residuos, hasta completar el número de diputados que corresponden a cada departamento; y,
- d) En caso que ninguna de las organizaciones políticas haya alcanzado el cociente electoral departamental, se procederá a la declaración de elección, comenzando por la lista que haya alcanzado mayor residuo electoral departamental y así sucesivamente, en orden descendente de residuos, hasta completar el número de diputados que corresponde al departamento de que se trate.

Si aún quedasen plazas sin llenar, se repetirá la operación que se expresa en el párrafo anterior.*

Artículo 195.- Los votos sobrantes de una coalición parcial de partido a nivel

** Artículo 192.-
Reformado Decreto # 18-89.- Gaceta # 25801 - 7/abril/89.

* Artículo 194.-
Reformado Decreto # 18-89.- Gaceta # 25801 - 7/abril/89.

departamental o municipal, se distribuirán proporcionalmente al total de votos individualmente obtenidos en todo el país por los partidos coaligados.

Artículo 196.- Para determinar el número de votos válidos depositados no deben tomarse en cuenta los votos en blanco, ni los votos nulos.

CAPITULO III

DE LA DECLARATORIA DE ELECCIONES

Artículo 197.- Para declarar la elección de Diputados Propietarios y Suplentes se tomará en cuenta el orden de precedencia que los candidatos tengan en la lista correspondiente.

Artículo 198.- En los departamentos en que únicamente haya de elegirse un Diputado Propietario y un Suplente, la elección será declarada por mayoría simple.

Artículo 199.- Los casos de empate en las elecciones o en los residuos de votos en el procedimiento de declaratoria de elección serán resueltos por el Tribunal Nacional de Elecciones mediante sorteo que se celebrará en presencia de los representantes de las organizaciones políticas participantes en la elección que se debe declarar.

Artículo 200.- Para la declaración de elecciones de los miembros de las Corporaciones Municipales, se procederá de la manera siguiente:

- a) El total de votos válidos depositados en el Municipio se dividirá entre el número total de funcionarios municipales que deben ser elegidos, de acuerdo al decreto de convocatoria. El resultado de la división será el cociente electoral municipal;
- b) Se declarará electo Alcalde Municipal el primer ciudadano que aparezca en la lista de candidatos que haya obtenido la mayoría de sufragios restándose del total de votos que favorecen a dicha lista el equivalente de un cociente electoral municipal;
- c) Se declarará electo Síndico Municipal, al primer ciudadano que aparezca en la lista favorecida con el más alto número de sufragios, después de haber restado el cociente electoral municipal. Si la lista fuese la misma se declarará electo a quien figure en ella en segundo lugar. Se sustrará un cociente electoral municipal de la cantidad total de votos en favor de la planilla de donde se hubiere declarado electo el Síndico Municipal;
- ch) De los resultados obtenidos después de las operaciones anteriores y aplicando a éstos los valores corregidos y el mismo sistema descendente de cociente y residuo usado para la elección de Diputados, conforme al Artículo 189 de esta Ley, se procederá a declarar electos el requerido número de regidores;
- d) Cuando en un mismo partido hubieren varias nóminas de candidatos a miembros de Corporaciones Municipales, por listas separadas, el total de miembros que correspondan a dicho partido, se distribuirá entre aquellos ciudadanos que

hubieren obtenido mayor número de votos, siguiendo el sistema establecido en los literales b), c) y ch) de este Artículo.*

Artículo 201.- El Tribunal Nacional de Elecciones comunicará a los electos las declaratorias efectuadas, las comunicará, asimismo, al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Gobernación y Justicia, a la Corte Suprema de Justicia, a los organismos políticos que hubieren participado en la elección y a la dirección del diario oficial "La Gaceta" para su publicación.

Artículo 202.- Para los efectos de esta Ley se entiende por mayoría simple el número mayor de votos obtenidos por un candidato o lista de candidatos en relación a otro candidato o candidatos, o lista de candidatos.

CAPITULO IV

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 203.- Contra las votaciones, escrutinios y declaratoria de elecciones solamente procederá la acción de nulidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones de Ley.

Artículo 204.- Contra las resoluciones sobre acciones de nulidad declaradas por el Tribunal Nacional de Elecciones no procederá más recurso que el de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 205.- Son nulas las elecciones que tengan alguno de los siguientes vicios:

- a) Si se llevaron a cabo sin convocatoria legal;
- b) Si se practicaron fuera de la fecha y lugar indicado en la convocatoria;
- c) Si la convocatoria se hizo fuera de los términos legales;
- ch) Si las elecciones se practicaron durante el período de suspensión de garantías constitucionales;
- d) Si la elección ha recaído en persona o personas que no reúnan las cualidades que expresamente exige la presente Ley. En caso de que sean dos o más cargos, la elección será válida respecto del candidato o candidatos que reúnan aquellas cualidades;
- e) Haber mediado coacción de funcionarios, empleados públicos o personas particulares, intervención o violencia de cuerpos armados;*
- f) En caso de alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales;
- g) Cuando la elección recaiga por error de nombres en persona distinta del candidato, salvo que pueda interpretarse claramente la voluntad del electorado;
- h) En caso de error o fraude en la computación de los votos si decidiere el resultado de la elección;
- i) Por falsedad sustancial en las actas.*

* Artículo 205.-
Ver Decreto # 147-87.- Gaceta # 25076 - 15/11/86.

Artículo 206.- Corresponde al Tribunal Nacional de Elecciones conocer de las acciones de nulidad de elecciones.

Artículo 207.- La acción de nulidad podrá ejercitarla cualquier ciudadano dentro de los dieciocho días hábiles siguientes a la práctica de las elecciones y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la declaratoria de elección, cuando fuese contra esta última. El Tribunal Nacional de Elecciones podrá solicitar los antecedentes ad-efectum videndi, cuando lo considere necesario. Podrá igualmente dictar autos para mejor proveer y ejecutar o mandar que se ejecuten las providencias señaladas en ellos.

Artículo 208.- Toda demanda de nulidad deberá ser presentada por escrito concretando los hechos en que fundamenta los preceptos legales infringidos y proponiendo la prueba correspondiente. La demanda de nulidad se substanciará en forma sumaria y deberá resolverse en definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fuere presentada.

Artículo 209.- Declarada la nulidad de una elección, el Tribunal Nacional de Elecciones la mandará reponer inmediatamente.

TITULO VIII
CAPITULO UNICO
DE LAS SANCIONES

Artículo 210.- Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite al ciudadano participar en la vida política de la nación.*

La acción penal por los delitos electorales establecidos en esta Ley es pública y prescribe en cuatro años.*

Artículo 211.- La justicia ordinaria conocerá de los juicios por delitos y faltas electorales, conforme al derecho común, sin distinción de fueros.

Artículo 212.- Toda acción u omisión de particulares, funcionarios o empleados públicos y particulares que tengan por objeto ejercer presión en los electores o en los organismos electorales, constituye delito de coacción electoral, el cual será penado con prisión de seis a ocho años.**

Se impondrá la misma pena a los que violen lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley si promovieran el abstencionismo electoral, el incumplimiento de la Ley o el irrespeto a las Organizaciones Políticas.

Artículo 213.- La misma pena del artículo anterior será aplicable a los funcionarios, empleados o particulares que, en ejercicio de autoridad o como agente de la misma, atropellen, impidan o limiten en cualquier forma a un ciudadano en el ejercicio de su derecho al sufragio o cualquiera de los actos preparatorios del mismo.

Artículo 214.- Los que utilizaren la violencia o la presión por medio de las armas para impedir la realización de los procesos electorales que deben celebrarse en la República incurrirán en el delito de coacción electoral, penado en la forma indicada en los dos artículos anteriores.

Artículo 215.- Será culpable de coacción electoral el funcionario, empleado público o particular que retuviere indebidamente o se apodere de la Cédula de Identidad de un ciudadano y será penado con presidio mayor en su grado mínimo.

* Artículo 210.-
Reformado Decreto # 42.- Gaceta # 23753 - 9/7/82

** Artículo 212.-
Reformado Decreto # 18-89.- Gaceta 25801 - 7/abril/89

Artículo 216.- La falsificación de documentos electorales cometida por funcionarios, empleados públicos o personas particulares, constituye delito de falsificación de documentos públicos, el cual será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Para estos efectos se consideran documentos electorales: el Censo Nacional Electoral, los Cuadernos de Votación, las Actas de los organismos electorales, las listas de electores inhabilitados, certificaciones de cualquier clase al ser utilizadas en el proceso electoral, asientos electorales, las propuestas de las organizaciones políticas para integrar organismos electorales, las credenciales a que se refiere esta Ley, la papeleta electoral y la Cédula de Identidad.

Artículo 217.- Cometén el delito de fraude electoral y serán penados con presidio mayor en su grado mínimo, los funcionarios, empleados públicos y personas particulares, que incurran en los actos siguientes:

- a) Retardo injustificado en la formación, expedición o publicación de los documentos electorales y obstaculización para la entrega de los mismos;
- b) Inexactitud maliciosa en la formación de las copias del Censo Nacional Electoral, papeletas y demás documentos electorales;
- c) Alteración inmotivada del tiempo y lugares donde debe practicarse una elección;
- ch) Irregularidad en la organización de las Mesas Electorales Receptoras, tales como apoderarse de una Mesa Electoral Receptora legalmente instalada; instalar una Mesa Electoral Receptora y usurpar el carácter de Presidente o Secretario de la Mesa Electoral Receptora;
- d) Impedir al Notario o testigos, a los miembros de la Mesa o a los representantes, delegados y observadores de las organizaciones políticas el examen de la urna antes de principiar la votación o al terminarla, así como el examen de las papeletas en el escrutinio;
- e) Inexactitud maliciosa en la anotación de los votantes o en el contenido de las papeletas electorales;
- f) Violación del Secreto del Voto;
- g) Declaratoria de elección en personas no electas o alteración del número de votos;
- h) Sustracción de documentos electorales, urnas y otros enseres o materiales necesarios para la realización de actos electorales;
- i) Impedir o suspender, sin motivo justificable, cualquier acto electoral.

Artículo 218.- Incurrirá en el delito de fraude electoral y se le aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo al elector que vote más de una vez, el que vote hallándose en suspenso de su derecho de votar; el que tome el nombre ajeno para ejercer el sufragio y el que compre o venda el voto.

Artículo 219.- Cuando los infractores sean funcionarios o empleados públicos, además de la sanción que esta Ley establece por el delito cometido, serán destituidos de sus cargos, no pudiendo ser nombrados de nuevo para el ejercicio de una función pública, antes de transcurrir un año de haber cumplido la pena que le fue impuesta.

Artículo 220.- Todo acto de amenaza o violencia ejercida contra los electores o contra los encargados de funciones electorales, para impedir el libre ejercicio del sufragio, constituye delito de coacción electoral, que será penado con presidio mayor en su grado mínimo.

Artículo 221.- La falta de revisión de las copias del Censo Nacional Electoral, de parte de los funcionarios encargados de la custodia de éste y de la remisión de dichas copias a los respectivos organismos electorales y a los partidos políticos, cuando corresponda, salvo caso fortuito o fuerza mayor, será castigada con la pena de presidio menor en su grado medio. Igual pena se impondrá a los funcionarios y empleados públicos que no remitan a los Tribunales Locales de Elecciones, las listas de ciudadanos inhabilitados para ejercer el sufragio.

Artículo 222.- Se sancionará con la pena de reclusión menor en su grado medio:

- a) Cualquier persona que concurra armada o que perturbe el orden en los actos electorales, el que falte al respeto u obediencia a cualquiera de los miembros de las Mesas Electorales Receptoras y de los demás organismos electorales;
- b) Cualquier persona que se niegue a abandonar el local después de haber votado.

Artículo 223.- Las personas naturales o jurídicas que tengan bajo su dirección a empleados o trabajadores, están en la obligación de concederles permiso remunerado, cuando sean electores, para que concurran a depositar su voto en horas laborables el día en que se efectúe la elección.

Quienes contravengan esta disposición serán sancionados con multa de quinientos a mil lempiras, que será impuesta gubernativamente por el Alcalde Municipal de la respectiva jurisdicción e ingresará al Tesoro Municipal.

Artículo 224.- Al elector que sin justa causa dejare de ejercer el sufragio, se le impondrá una multa de veinte lempiras.

Artículo 225.- A los autores de publicaciones políticas de todo tipo que no lleven pie de imprenta, se les impondrá una multa de doscientos cincuenta a quinientos lempiras, sin perjuicio de otras sanciones a las que haya lugar en derecho.

Artículo 226.- Quien evada el cumplimiento de la obligación de asistir a las sesiones de los organismos electorales sin justa causa, después de haber sido requerido a presentarse, incurrirá en una multa de cien lempiras.

Artículo 227.- Los Tribunales Departamentales de Elecciones podrán imponer a los responsables de los Tribunales Locales de Elecciones por faltas cometidas en el ejercicio de la función electoral, multas hasta de doscientos lempiras.

Artículo 228.- Quienes alteren o enmienden una Tarjeta de Identidad, se sancionarán de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 284 del Código Penal vigente. Excepto las perforaciones o sello que se aplique en las esquinas de las mismas, cuando sus titulares participen en elecciones internas de los partidos políticos; en ningún caso estas perforaciones o sello deberán afectar el contenido de dichos documentos.

El Tribunal Nacional de Elecciones reglamentará esta disposición.*

Artículo 229.- El funcionario o empleado responsable que deje de remitir los Cuadernos de Votación a que se refiere esta Ley, será sancionado con una multa de cien lempiras que le impondrá su superior jerárquico.

Artículo 230.- Los miembros de una Mesa Electoral Receptora nombrados para ese cargo, que no se juramenten para el mismo o que estando juramentados, no se presenten a llenar su cometido, serán sancionados con una multa de cincuenta lempiras que impondrá el respectivo Tribunal Local de Elecciones.

Artículo 231.- A quien rehusare prestar sus servicios como Notario o Testigo de una Mesa Electoral Receptora, se le impondrá una multa de cincuenta lempiras.

Artículo 232.- A la persona que mediante dolo logre obtener una inscripción doble en el Censo Nacional Electoral, se le impondrá pena de presidio menor en su grado mínimo.

Artículo 233.- Los que difundan noticias falsas, capaces de sustraer a los electores del ejercicio del sufragio, serán penados con multa de quinientos lempiras.

* Artículo 228.-
Reformado Decreto # 147-86.- Gaceta # 25076 - 15/Nov/86.

Artículo 234.- Será expulsado del territorio nacional, sin perjuicio de las demás sanciones a que pueda hacerse acreedor, el extranjero que obstaculice en cualquier forma las funciones cívicas o se inmiscuya en asuntos políticos.

El extranjero que porte Tarjeta de Identidad como hondureño y que ejerza el sufragio, será sancionado con la pena de diez (10) años de reclusión mayor, sin perjuicio de su expulsión del país, al término de la condena.*

Artículo 235.- Los ciudadanos que no acepten o no desempeñaren los cargos a que se refiere el Artículo 299 de esta Ley, serán sancionados con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Artículo 236.- Quienes promovieran u organizaran los espectáculos prohibidos por esta Ley o el Tribunal Nacional de Elecciones en su caso, o participaran en el expendio o distribución de bebidas alcohólicas en el período señalado por el Artículo 185, incurrirán en una multa de cien a mil lempiras y cancelación del permiso correspondiente.

Artículo 237.- Quienes indebidamente deterioren o destruyan propaganda electoral, serán castigados con multa de cien a doscientos lempiras.

Artículo 238.- Quienes hagan figurar a alguna persona sin su consentimiento en una lista de candidatos, serán sancionados con multa de quinientos lempiras quedando a salvo de las acciones legales correspondientes. En la misma sanción incurrirán quienes acepten una postulación sin reunir las condiciones necesarias para ser elegidos.

Artículo 239.- Quienes realicen propaganda en violación de las disposiciones de la presente Ley, serán penados con presidio menor en su grado mínimo.

Artículo 240.- Los funcionarios que se nieguen a extender certificación o que eviten la publicidad de los documentos electorales, serán castigados con reclusión menor en su grado mínimo, en igual pena incurrirán los funcionarios que estando obligados a hacerlo, no estampen en los votos durante la votación y el escrutinio, los sellos requeridos por esta Ley.

Artículo 241.- La persona que se niegue a que le pongan tinta indeleble en el acto de votación a que se refiere el Artículo 173 en su párrafo primero será sancionada con una multa de cincuenta lempiras que impondrá el Presidente de la Mesa Electoral Receptora; a este efecto se llevará una lista especial y se hará constar la circunstancia en el cuaderno respectivo.

* Artículo 234

Reformado Decreto # 182-89 Gaceta # 25.993 - 24/nov./89.

Artículo 242.- Las organizaciones políticas que contravinieren las prohibiciones establecidas en el Artículo 34, serán sancionadas con multa equivalente al doble del monto de la donación o contribución ilícitamente aceptada.

Artículo 243.- Las siguientes personas naturales quedarán sujetas a inhabilitación de dos o tres años para el ejercicio del derecho a elegir y ser electo, y a la vez para el desempeño de cargos públicos por contravención a esta Ley.

- a) Los propietarios, directores, gerentes, representantes o apoderados de las empresas, grupos, asociaciones, autoridades u organizaciones mencionadas en el Artículo 34, y en general, todos los que contravinieren lo allí dispuesto.
- b) Las autoridades de las organizaciones políticas que directamente o por interpósita persona, solicitaren o aceptaren donaciones o aportes prohibidos a los mencionados en el Artículo 34;
- c) Los funcionarios y empleados públicos que para ayudar a una organización política, levanten colectas o suscripciones obligatorias entre sus subordinados;
- d) Los patronos o sus representantes que hagan o autoricen colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores, para los mismos fines señalados en el inciso anterior.

Artículo 244.- Todas las multas que se impongan de conformidad con esta Ley, serán exigibles gubernativamente por los Alcaldes Municipales, e ingresarán al Tesoro Municipal.

Artículo 245.- Con el objeto de garantizar la independencia de los partidos políticos legalmente inscritos que participen en las elecciones generales, se crea la deuda política.

Artículo 246.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Tesorería General de la República, hará efectiva a los partidos políticos que participen en las Elecciones Generales, la suma de L. 6.00 (SEIS LEMPIRAS EXACTOS), por cada voto válido que hayan obtenido en los últimos comicios.

En ningún caso un partido político podrá recibir menos del 15% (quince por ciento) de la suma asignada al partido que obtenga el mayor número de sufragios, salvo que dicho partido haya obtenido menos de 25,000 (VEINTICINCO MIL) sufragios.

La financiación será previa a los gastos, de acuerdo a las reglas siguientes:

Los enteros anticipados se efectuarán a nombre de la Dirección Central de cada partido político con derecho a la contribución del Estado, el día de convocatoria a elecciones, pero nunca serán superiores al 60% (sesenta por ciento), de la cuota que le corresponda a cada partido político conforme a lo establecido en este Artículo para elecciones de Autoridades Supremas y Municipales conjuntamente.

Para los fines aquí indicados la contribución del Estado se calculará conforme al número de votos obtenidos por el partido o partidos, en la última elección.

La fiscalización de los gastos realizados se hará de acuerdo a las normas establecidas en el Título II, capítulo III, de esta Ley.*

* Artículo 246
Reformado Decreto # 168-89 - 7/Nov/89

TITULO XI

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 247.- A más tardar el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, el Tribunal Nacional de Elecciones convocará a elecciones de Presidente de la República y Designados a la Presidencia, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

Las elecciones se realizarán el domingo veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

La declaratoria de elecciones será hecha por el Tribunal Nacional de Elecciones, un mes después de efectuadas las elecciones.

Artículo 248.- El veintiuno (21) de enero de mil novecientos ochenta y dos, el Congreso Nacional de la República se reunirá en su primera sesión preparatoria que será presidida por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. En esa oportunidad el Directorio Provisional integrado por un Presidente y un Secretario, elegidos entre los Diputados presentes.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, tomará la promesa de Ley respectiva al Presidente y Secretario del Directorio Provisional.

Artículo 249.- El veintitrés (23) de enero de mil novecientos ochenta y dos el Congreso Nacional de la República se reunirá en su última sesión preparatoria durante la cual se elegirá la Directiva en Propiedad, compuesta por un Presidente y por lo menos de dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.*

Esta sesión será presidida por el Director Provisional y el Presidente tomará la promesa de Ley a todos los Diputados presentes antes de iniciarse la elección del Directorio en propiedad.

Artículo 250.- El 25 de enero de 1982, se instalará solemnemente el Congreso Nacional de la República, y al mismo tiempo tomarán posesión de sus respectivos cargos todos los miembros de las Municipalidades electas en la República: estos últimos durarán en sus funciones dos años, prorrogándose sus funciones hasta que sean legalmente sustituidos. En caso de que los miembros de las Corporaciones Municipales electas, no concurran a tomar posesión de sus cargos, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia nombrará los correspondientes sustitutos observando el principio de proporcionalidad reconocido en esta Ley, los que fungirán hasta que se practique

una nueva elección. El Alcalde saliente recibirá la promesa de Ley a los Municipales entrantes, pero en la cabecera del Departamento lo hará el Gobernador Político.*

Artículo 251.- El veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y dos tomarán posesión de sus cargos, el Presidente de la República y los Designados a la Presidencia electos por el pueblo hondureño, quienes juramentados por el Presidente del Congreso Nacional de la República o el que haga sus veces de acuerdo a la Ley.

Artículo 252.- Después de cerrado el período de inscripción en el Censo Nacional Electoral, los organismos electorales procederán a realizar la revisión, depuración y elaboración del censo. El Tribunal Nacional de Elecciones, reglamentará todo lo conducente a las distintas etapas del proceso electoral, dentro de las fechas establecidas por esta Ley, para la realización de las próximas elecciones, no obstante, los períodos de publicación de los listados revisados de electores y la resolución de los reclamos que presenten los ciudadanos inscritos en el Censo, no podrá ser menor de quince (15) días para cada una de las etapas mencionadas. Igualmente el Tribunal Nacional de Elecciones, deberá terminar obligatoriamente la elaboración del Censo Nacional Electoral por lo menos veinte (20) días antes de la fecha señalada para las elecciones, período dentro del cual, el Tribunal Nacional de Elecciones deberá hacer llegar a los Tribunales Locales de Elecciones, a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, legalmente inscritos, las listas de electores que corresponde, observando los plazos mínimos que fija esta Ley.**

Artículo 253.- Con el objeto de calcular los enteros anticipados que el Estado hará efectivos a los partidos políticos de conformidad con el Artículo 246 precedente, se tomará como base el número de votos válidos obtenidos por los mismos, durante las últimas elecciones generales.*

Artículo 254.- El Tribunal Nacional de Elecciones, emitirá por medio de reglamento todas las disposiciones que sean necesarias para que por esta única vez, los ciudadanos inscritos de conformidad con la Ley en el Censo Nacional Electoral puedan ejercer el sufragio, identificándose únicamente con la Cédula Electoral respectiva.

Las disposiciones concernientes a la Cédula de Identidad para efectos electorales y demás disposiciones, que en la presente Ley se refieren a la misma, en lo aplicable, deberán entenderse referidas a la Cédula Electoral que se utilizará en el presente proceso.

El Tribunal Nacional de Elecciones adoptará igualmente las disposiciones que impidan que una persona vote de nuevo con la misma cédula electoral y las demás que garantice la pureza de todo el proceso electoral.

Artículo 255.- El sistema de identificación que establece esta Ley por medio del Registro Nacional de las Personas, sustituirá cualquier otro sistema de identificación personal, y comenzará a aplicarse después de concluido el actual proceso electoral, de conformidad con la Ley especial que se emita, de tal manera que sea efectiva su vigencia para las futuras elecciones generales que se celebren en la República.

Las atribuciones establecidas en esta Ley para el Registro Nacional de las Personas en lo relativo al actual proceso electoral, quedan a cargo de los Tribunales de Elecciones dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 256.- El Tribunal Nacional de Elecciones dirigirá la elaboración del Censo Nacional Electoral y autorizará las listas que forman el mismo censo a ser utilizado en las próximas elecciones generales a realizar el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo 257.- Una vez que el elector haya depositado su voto y regrese a la Mesa Electoral Receptora, el Presidente de ésta estampará en la Cédula Electoral la siguiente leyenda "VOTO 1981". Acto seguido el Presidente mostrará la Cédula Electoral a los demás miembros de la Mesa y la devolverá al elector.

Artículo 258.- Para el actual proceso electoral el Censo Nacional Electoral se llevará por duplicado. El original se archivará en el Tribunal Nacional de Elecciones y el duplicado en un lugar seguro distinto de aquél, bajo la custodia que determine el Tribunal Nacional de Elecciones para garantizar su integridad.

Artículo 259.- Quedan en suspenso para el actual proceso electoral las disposiciones relativas al Padrón Fotográfico Nacional.

Artículo 260.- Los Poderes Legislativo y Ejecutivo están obligados a realizar previsiones presupuestarias y asignar los fondos que sean necesarios para que el Registro Nacional de las Personas se organice a la brevedad posible y antes de las próximas elecciones de autoridades supremas.

NOTA ACLARATORIA:

En lo que se refiere al Título IX Capítulo Único de las Disposiciones Transitorias contenidas en el Decreto 53, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente de fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno; se aclara que en posteriores reformas a este Decreto esas disposiciones han sido superadas por haber cumplido su cometido.

TITULO X

CAPITULO UNICO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 261.- Los documentos electorales son públicos, se extenderán en papel común, libres de todo impuesto o derecho, y cualquier ciudadano podrá pedir certificación o tomar nota de ello. La violación de esta disposición por los organismos electorales acarreará, para los responsables, la pena que esta Ley establece.

Artículo 262.- El desempeño de un cargo electoral no inhabilitará a los profesionales del Derecho para el ejercicio pleno de su profesión, a excepción de la procuración y representación ante los propios organismos electorales.

Artículo 263.- Los miembros de los organismos electorales no serán responsables en ningún tiempo por las opiniones e iniciativas presentadas en el ejercicio de sus cargos, pero sí lo serán individual y conjuntamente por los actos ejecutados u omisiones que violen las leyes del país.

Artículo 264.- El registro y la tramitación de las solicitudes que se presenten y expedientes que se formen en virtud de los recursos que autoriza esta ley, salvo el de amparo, deberán hacerse de conformidad a las disposiciones del reglamento de la misma.

Artículo 265.- Las quejas ante los organismos electorales deberán resolverse en forma sumaria, previo arrastre ad-effectum videndi de las diligencias, si se estima conveniente mandando oír la parte contra la cual se haya interpuesto la queja.

Artículo 266.- El Tribunal Nacional de Elecciones reglamentará la presente Ley.

Artículo 267.- Esta Ley deroga la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, emitida por Decreto Ley N° 572 de fecha 27 de diciembre de 1977, sus posteriores reformas y demás disposiciones legales que se le opongan.

Entrará en vigencia desde el día de su aprobación y deberá ser publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

La presente Ley, fue aprobada por Decreto N° 53 de fecha 20 de abril de 1981, de la Asamblea Nacional Constituyente, y fue publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" Número 23,407 de 19 de mayo de 1981.

TITULO III

Página

CAPITULO I	De las condiciones de elegibilidad para cargos de elección popular. Del Art. 52 al 57.....	23
-------------------	---	----

CAPITULO II	De la Inscripción de Candidatos. Del Art. 58 al 63.....	27
--------------------	--	----

TITULO IV

CAPITULO I	De la Propaganda Política. Del Art. 64 al 74.....	29
-------------------	--	----

CAPITULO II	De las Reuniones Públicas y las Manifestaciones Políticas. Del Art. 75 al 82.....	32
--------------------	--	----

TITULO V

CAPITULO I	De los Organismos Electorales. Del Art. 83 al 102.....	34
-------------------	---	----

CAPITULO II	Del Tribunal Nacional de Elecciones. Del Art. 103 al 112.....	40
--------------------	--	----

CAPITULO III	De los Tribunales Departamentales de Elecciones. Del Art. 113 al 114.....	45
---------------------	--	----

CAPITULO IV	De los Tribunales Locales de Elecciones. Del Art. 115 al 117.....	47
--------------------	--	----

Página

CAPITULO V.	De las Mesas electorales Receptoras. Del Art. 118 al 123.....	50
--------------------	--	----

CAPITULO VI	Del Registro Nacional de las Personas. Del Art. 124 al 134.....	53
--------------------	--	----

TITULO VI

CAPITULO UNICO.-	Del Censo Nacional Electoral. Del Art. 135 al 153.....	56
-------------------------	---	----

TITULO VII

CAPITULO I	De la Documentación y del Material para la Práctica de las Elecciones. Del Art. 154 al 166.....	60
-------------------	--	----

CAPITULO II	De la Práctica de las Elecciones. Del Art. 167 al 196.....	65
--------------------	---	----

CAPITULO III	De la Declaratoria de Elecciones. Del Art. 197 al 202.....	74
---------------------	---	----

CAPITULO IV	De la nulidad de las Elecciones. Del Art. 203 al 209.....	76
--------------------	--	----

TITULO VIII

CAPITULO UNICO.-	De las Sanciones. Del Art. 210 al 246.....	78
-------------------------	---	----

TITULO IX

Página

CAPITULO UNICO.- Disposiciones Transitorias.
Del Art. 247 al 26085

TITULO X

CAPITULO UNICO.- De las disposiciones Finales.
Del Art. 261 al 26788

APPENDIX F

SUMMARIES OF NEWSPAPER ARTICLES

La Prensa

November 29, 1993

"Tardanza de delegados y desorden"

"Lateness of delegates and confusion"

Many polling stations did not open on time on election day, because pollworkers or electoral materials had not arrived or were not ready yet. In many places, voters were asked to replace missing pollworkers and when these pollworkers arrived, they claimed their positions, which were subsequently denied. Despite these problems, the voting process eventually became normalized. Another problem detected was that in several polling stations, the electoral list did not coincide with the electoral list present at the polling station.

"También Reina propugna por reformas al Registro"

"Reina also supports Registry reforms"

Carlos Roberto Reina, the liberal presidential candidates, declared that it is urgent that the structure of the National Registry be changed for the next electoral process, so that irregularities like the ones that occurred during this electoral process will not be repeated.

"Tempranito en las urnas"

"Early at the polling stations"

The problems that shadowed the process were the same problems observed in other parts of the country: the late delivery of ballot boxes, absence of delegates at the polling stations and a great quantity of persons who did not appear on the lists and others who had requested address changes and were not found on the lists..The voting population was so enthusiastic about voting that it withstood the irresponsibility of the *Tribunal Electoral* and the political party delegates.

"OEA: todo correcto"

"OAS: everything correct"

The tardiness in the initiation of the voting process caused by the absence of the delegates of the political parties Pinu-SD and Democracia Cristiana, was considered by OAS observers, who pointed out that this situation halted the electoral process in the city.

Tiempo

November 29, 1993

"El pueblo vivió una fiesta electoral"

"The people enjoyed an electoral party"

The Liberal and Nationalist voters gave their candidates a civic lesson yesterday and returned the blow given to them during the dirty campaign, by flocking to the polling stations together, demonstrating that they deserve leaders of a higher stature. The process began in a novel form... However, in various parts of the country, the voting process was delayed for up to three hours due to the fact that all of the *mesa* members had not arrived...or supplies were necessary to carry on the voting process. This phenomenon demonstrated the disorganization of the electoral bureaucracy, which allowed a pre-electoral campaign to develop with extremely low moral values between Nationalists and Liberals, despite the accusations of the Catholic Church, and caused the worst crises during the electoral process with its incapacity to solve the problem of the transfers... In Tegucigalpa, the flow of people began early. The National Party transported its supporters in city buses...and mobilized voters to the various places in the city... The Liberal presence was noticeably greater, since its vehicles were sedans, pickup trucks, and small buses... In midst of this chaos, the presidential candidates visited the *mesas*, while their supporters traveled early to vote and many waited from 10 a.m. until 1 p.m. to vote, accompanied by strict security measures... The day progressed amidst accusations of vote buying and stolen identity cards, something which was not able to be confirmed...which created an atmosphere of tension, fortunately not leading to violence... The TNE allowed polling stations to remain open one more hour due to the fact that many polling stations opened rather late.

"Registro de las Personas no pudo con demanda de identidades"

"National Registry could not handle the demand for identity cards"

Amidst protests, thousands of citizens demanded their identity cards yesterday at the National Registry from the early hours of the day, with the hope of being able to vote even at the last minute. However, the number of applicants was much higher than the staff on duty, which resulted in that many citizens could not vote due to the fact that the appropriate documents were not made available... Nevertheless, dozens of people asked about the matter declared that they had applied for their identity card up to four months ahead of time... There were times that the applications...became desperate and the security forces were forced to calm them, even having to call in for reinforcement during the afternoon.

"Hay que poner atención al abstencionismo: Olban Valladares"

"Olban Valladares: More attention must be placed on absenteeism"

The presidential candidate for the Innovation and Unity Party (PINU), Olban Valladares, said last night that the peacefulness which accompanied the elections, should be a source of pride for the Honduran people, but warned that one must place more attention on absenteeism. However, he declared that the percentage of absenteeism noted saddens him, and warned that this phenomenon is slowly growing in Central America, to the point where it reached 60 percent in Guatemala.

This is very prejudicial to democracy, especially Honduran democracy, which has cost so much to develop... He pointed out that the most important thing was that there were no regretful acts and that the civilized attitude of the electorate impressed the world.

"Lento resultó el majestuoso centro de cómputo"

"The computing center turned out to be slow"

The technology of the Computing Center of the TNE turned out to be slow, since officials had promised that the first results would be transmitted within three or four hours after the closing of the polling stations...

El Periódico

November 29, 1993

"Vocación, civismo y madurez en comicios"

"Dedication, civility and maturity in the elections"

Amidst mutual accusations of fraud between members of the major parties and the sporadic confrontations that occurred yesterday, the general elections were held, where the Honduran people showed once more their democratic dedication and political maturity... The military presence was noted in the polling stations where soldiers and police patrolled the streets of the main cities of the country as if giving confidence and security to the voting population, a task which requires the highest public recognition. The lack of ink, of ballot boxes, of lists and the absence of polling officials, were the negative factors which were resolved throughout the voting process.... TNE officials directed the TDEs and the TLEs that in the case that the inedible ink ran out, to purchase violet ink at pharmacies so as to not delay the voting process. The mutual accusations of fraud and the irregularities in the process on the part of representatives of the major parties were frequent and many demanded the immediate intervention of TNE officials... Representatives from the National Registry declared at noon that approximately 16,000 identity cards had not been claimed and that approximately 30,000 had not been laminated.

"Tardío reclamo de tarjetas en el TNE"

"Late claiming of identity cards in the TNE"

The protests of those who claimed their identity cards became in some instances, acts of violence which broke windows in the building...

"Constancias de observador habrían facilitado doble voto"

"Observer proofs would have facilitated double voting"

The certificates issued by the TNE certifying the identity of an official observer of the elections could have caused electoral fraud, it was denounced yesterday. Doctor Enrique Aguilar Cerrato, ex-presidential candidate for the PINU, considers that these documents could have allowed persons with problems with the National Electoral Census, to get around the security surrounding the electoral lists. The certificate which identifies a person as an observer allows that person to vote at a polling station not assigned to him or her. In the TNE it was announced that these certificates were issued proportionally to each party so that it could identify its observers. Doctor Enrique Aguilar Cerrato let it be known that it would be very difficult to vote twice with the previously mentioned document, because he himself only allows observers to vote once and at the closing of the polling station. He declared that the instructions of this type of vote only specify being able to vote at any polling station on national territory, but they do not specify that observers keep their accreditation once they have voted. "Unfortunately, there is no absolute ethic among voters in this country, the citizens who votes more than once risks going to prison according to the law, specifically being an electoral crime," the PINU leader declared. Aguilar Cerrato hopes that the polling officials followed their instructions to close at five p.m., which would make it "difficult for a voter to move from *mesa* to *mesa*." He noted that on the other

hand, voter information is recorded at the *mesas*, which would easily allow finding the names of those voters who had voted twice. With the information obtained, the law could be applied to those who had infringed it. "All those who commit electoral crimes should go to prison which would serve as a lesson to all those who might commit electoral crimes in a future election," he concluded.

"Militares protegen proceso electoral"

"The military protects the electoral process"

Since early yesterday, thousands of soldiers belonging to the 105th Brigade and the Third Battalion, have gone out to the streets to protect the elections that have been carried out. The soldiers have played an important role in the electoral process, in the transportation of electoral supplies as well as the protection of those places where the *mesas* are located. The soldiers were brought to the neighborhoods of the cities and are engaged in vigilance tasks, not only of the polling stations, but also giving police support. The military role in protection of the electoral process began November 23 and will end December 3, when the TNE collects all the material used in this electoral process.

Tempranito en las urnas

Un aspecto de las votaciones en la escuela "Manuel Bonilla" de Puerto Cortés, donde la gente esperó pacientemente su turno.



■ **Indisciplina de dirigentes y exclusión de cédulas ensombreció el proceso.**

Por **ARNULFO AGUILAR**

Puerto Cortés
El entusiasmo cívico eleccionario se apoderó de los habitantes de esta ciudad puerto, quienes desde tempranas horas del día, empezaron a desplazarse por los puestos de votación.

Los problemas que ensombrecieron el proceso aquí son los mismos que se observaron en otras partes del país: entrega atrasada de las urnas, ausencia de los delegados a las mesas electorales y una gran cantidad de personas que no aparecieron en los listados y otros que tramitaron traslados y no fueron encontrados.

Puerto Cortés contó con 160 urnas con capacidad para recolectar 17,811 votos en todo el municipio. La movilización de los proselitistas estuvo a cargo de los candidatos Fermín Boquín y Marlon Lara, del Partido Nacional y Liberal, los que desplegaron alimentos y otro tipo de ayudas para los votantes, en especial a los que llegaron del área rural.

Los principales centros de votación era el Instituto Franklin D. Roosevelt, las escuelas "Manuel Bonilla", "México", "Benigno Esparada", "República de Chile" y "Rubén Alvarado Peña".

El candidato municipal nacionalista, Fermín Boquín, votó en la escuela "Manuel Bonilla"; Marlon Lara, del Partido Liberal, lo hizo en la escuela "República de México"; Benjamín Vindel, de la Democracia Cristiana, votó en la escuela "República de Honduras" y el candidato del Pinu, Antonio Reyes, en la escuela "Rubén Alvarado Peña".

Algunos incidentes

A eso de las 10:00 de la mañana

en la urna 18 de la escuela "Manuel Bonilla", la representante del Partido Nacional en la mesa electoral, María Elena Vásquez, protagonizó un acalorada discusión con el presidente de la mesa, el pinuista Dagoberto Ulises García, ya que este permitió el voto de Terencio Boden, un garífuna que presentó una cédula de identidad con una fotografía que presuntamente pertenece a una mujer.

Los delegados le permitieron el



• Atrás de la cortina cada volante decidió por lo que consideró mejor

voto a Boden, pero le decomisaron la cédula ante la presión de la representante nacionalista quien acusó a los pinuistas y liberales de haber cambiado al antojo las hojas del padrón fotográfico, mismas que en casi todos los cantones no coincidían con los listados electorales.

En la urna 21 la votación inició a las 8:30 porque los representantes del Pinu y la DC no llegaron a tiempo, mientras que en la urna 22 la elección demoró por la ausencia del escrutador y un vocal.

La población votante tenía tanto entusiasmo por ejercer el sufragio, que soportó la irresponsabilidad del Tribunal Electoral y los delegados de los partidos políticos. A la urna 102 del Instituto "Franklin D. Roosevelt", nunca se presentó el presidente de la mesa electoral que le correspondía al Pinu, por lo que la votación empezó casi a las 9:00 de la mañana.

Hubo una urna que no fue permitida por el propietario de la discoteca "Bily Baum", quien alegó no haber sido informado al respecto por parte del Tribunal Departamental de Elecciones, ni otra autoridad ligada al proceso electoral.



• El observador Pacheco Alarcón durante su labor en la escuela "Reginald H. Hammer".



FOTOS RUBEN ESCOBEDO/LA PRENSA

• La comunidad garífuna portañera fue notoria en la fiesta electoral



• Olga Marina Caravantes, Angel Coriés y Miguel Angel Castro, son vecinos de Choloma que no pudieron votar ya que sus trasladados no aparecieron.



• La identidad de Terencio Boden generó choque entre nacionalistas y pinuistas

OEA: todo correcto

■ **Observadores sólo critican tardanza de algunos delegados.**

Puerto Cortés
La tardanza en el inicio de las votaciones por la ausencia de delegados de los partidos Pinu-SD y la Democracia Cristiana, fue considerada por los observadores de la Organización de Estados Americanos, OEA, quienes señalaron que esta situación entorpeció por momentos la consulta electoral en esta ciudad.

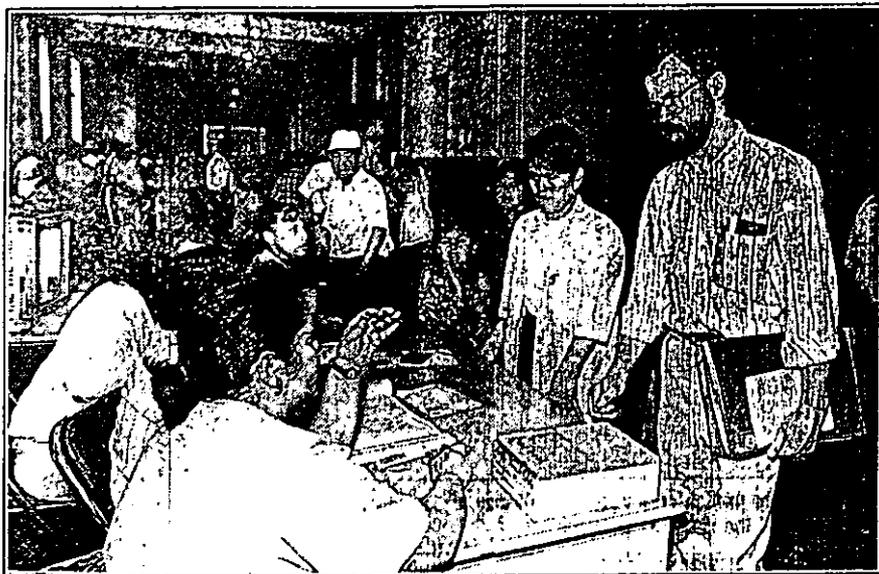
El observador Rody Pacheco Alarcón, originario de Perú, se presentó temprano a la Escuela "Reginald H. Hammer" del barrio Cam-

po Rejo, en donde de las ocho urnas habilitadas sólo dos contaban con el número completo de delegados a las ocho de la mañana de ayer.

Pacheco Alarcón revisó personalmente todos los detalles relacionados con el proceso electoral en los cantones, y sin perder tiempo instó a los representantes de los partidos políticos contendientes no obstaculizar el proceso.

"La situación está normal, no hemos tenido quejas de incidentes mayores, me luce que todo está correcto, sólo que la lluvia no ha permitido que lleguen a tiempo varios delegados, pero todo estuvo en orden y me llevo una buena impresión", expresó.

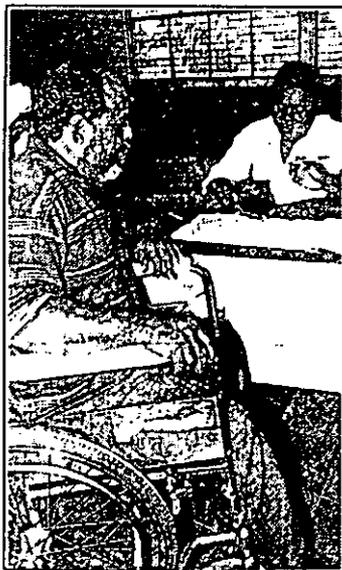
Tardanza de delegados y desorden



• Uno de los observadores de la Organización de Estados Americanos, OEA, es visto conversando con los miembros de una mesa en el INTAE.



• Personas particulares de los distintos partidos contribuyeron también transportando votantes.



• Momento en que el ciudadano Héctor Ismael Recarta llegaba a ejercer el sufragio a una de las urnas instaladas en el Instituto "José Trinidad Reyes", ya otro había votado por él.

■ Pese a todo, los sampedranos vivieron al máximo la fiesta patriótica de ayer.

Por RENAN MARTINEZ

San Pedro Sula
El desorden, la irresponsabilidad y la improvisación se pusieron de manifiesto ayer en el inicio del proceso electoral en esta ciudad, en vista de que eran casi las ocho de la mañana y las votaciones no habían comenzado en muchos cantones electorales, ya que no habían llegado todos los delegados o porque no estaba listo el material que se se utilizaría.

Las elecciones estaban previs-



• Los delegados electorales cumplieron las instrucciones dando prioridad a personas con problemas físicos.

tas para comenzar a las seis de la mañana pero debido a la ausencia de delegados se iniciaron después de los establecido; en algunos casos los que llegaron puntuales tu-

vieron que recurrir a los mismos votantes para que sustituyeran a los faltistas.

En algunas mesas se presentaron problemas cuando llegaron

los delegados demorados a reclamar sus puestos cuando estos ya estaban ocupados, pero los incidentes fueron superados y las votaciones se fueron normalizando poco a poco.

En la Escuela "José Trinidad Cabañas" de esta ciudad, donde funcionaron nueve urnas, se presentaron problemas para iniciar las votaciones, porque no llegaron muchos delegados y los que llegaron puntualmente, a última hora estaban instalando hasta la cortina tras de la cual debería votarse.

Por otra parte, en algunas mesas no concordaban los padrones electorales con los listados de esas mesas, según se quejaron los delegados.

Lo mismo sucedió en la Escuela República de Cuba donde los miembros de las diferentes mesas se vieron en dificultades para abrir las maletas electorales porque no estaban todos los delega-

Tegucigalpa

■ Ejerce el sufragio con mucho entusiasmo

También Reina propugna por reformas al Registro



Reina en el momento de ejercer el sufragio.

Por FAUSTINO ORDOÑEZ B.

Tegucigalpa

Que ganaría por una diferencia de 200 mil votos, sostuvo ayer el candidato presidencial liberal, Carlos Roberto Reina, al momento de depositar su voto en la urna número 1,026 de la Escuela José Trinidad Reyes de la colonia Hato de Enmedio.

El candidato liberal se acostó a las 11:00 de la noche y se levantó a las 5:00 de la mañana en su residencia particular en Los Dolores, en el centro de la ciudad. Allí durmió con su familia.

Desayunó a las 6:00 junto a su esposa Bessie y sus tres hijas. En ese momento el político vestía una camisa blanca con rayas verticales rojas y un suéter color café.

A las 10:00 de la mañana se trasladó al hotel Plaza San Martín con otros dirigentes de su partido, y a la cabeza iba una mini-caravana integrada por Los Dragones Rojos, que siempre le acompañaron en su actividad política.

Reina llegó a eso de las 12:00 del día a ejercer el sufragio acompañado de su esposa Bessie, de sus hijas Florencia, Karla y Marina y de sus hermanos Mario y Jorge Arturo Reina.

Tanto sus hijas como sus hermanos votaron en la misma urna donde lo hizo él, a excepción de su esposa Bessie, cuyo voto lo deposi-

que en otros países.

Reina también se pronunció respecto a la urgencia de cambiar la estructura del Registro Nacional de las Personas para que en próximos procesos electorales no se repitan situaciones irregulares como las ocurridas actualmente.

"Allí hay un gran motivo de inquietud de desorden y de anarquía. El próximo gobierno tendrá que analizar ese Registro para que en el futuro no tengamos esos incidentes", añadió.

Después de ejercer el sufragio, Reina se trasladó a las urnas ubi-

cadadas en el barrio El Bosque para acompañar a su esposa a realizar el mismo acto.

Enseguida, el candidato se para su 'cuartel general' en el hotel Plaza San Martín, donde permaneció todo el día y noche conociendo los resultados del proce-

■ Que ganaría por una diferencia de 200 mil votos, afirmó el candidato.

tó en una mesa electoral ubicada en el barrio El Bosque.

El candidato liberal indicó que si ganaba por una diferencia que, como él imaginaba, sería "un acto de justicia" por los 50 años de lucha en su partido por conseguir una candidatura presidencial.

"Voté por la revolución moral de la que este pueblo tiene grandes esperanzas", dijo Carlos Roberto tras ejercer rápidamente el sufragio en público, pues no pudo ocultarlo debido a la multitud de activistas, electores y periodistas que le rodeaba.

"Es la culminación de una lucha muy larga y de una lealtad muy firme de nuestro pueblo. Estoy muy satisfecho de ejercer el sufragio", expresó el candidato liberal, quien llegó con una hora de retraso debido al congestionamiento vehicular.

La votación en Honduras es "un acto cívico político de gran trascendencia", dijo el político liberal tras resaltar la masiva presencia de hondureños en las urnas, en cantidades inclusive mayores

Esta es tu entrada al verano!

COMPRA YA TU BONO CON 40% DE DESCUENTO

Y disfruta cuando quieras de 4 DÍAS y 3 NOCHES en pleno Caribe!

	PRECIO NORMAL	CON SU BONO NAVIDEÑO
Habitación doble	Lps. 900.00	Lps. 550.00
Apartamento con cocina	Lps. 1,200.00	Lps. 780.00
Vila de 3 dormitorios	Lps. 2,400.00	Lps. 1,440.00

Adquiera el suyo en:
Hotel Honduras Maya
con la Sra. Gloria Rodríguez
de 3:00 p.m. a 9:00 p.m.

y en el Edificio Camaco
segundo piso, Tel. 332354
de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

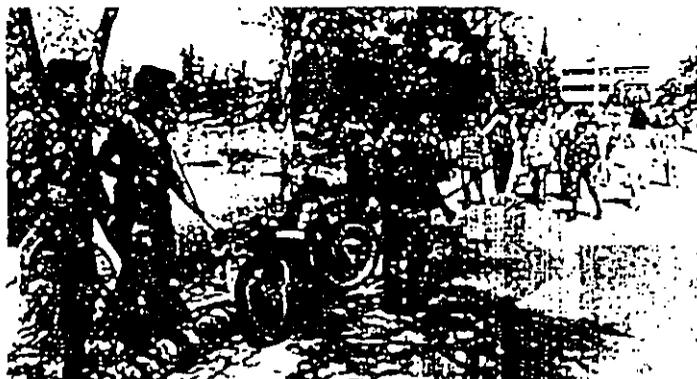
Hotel Villas
telamar

El pueblo vivió una fiesta electoral



Fe del civismo

Los observadores fueron testigos del comportamiento ejemplar de los electores, y ahora el presidente electo debe corresponderles



Los militares salieron de sus "bunkers" sólo para ser testigos de la gigantesca vocación democrática que ha alcanzado el pueblo, pero los dirigentes deben responder en consonancia.



Ningún gobierno debiera fallarles a los votantes. Ana María Canales es el mejor ejemplo.



El encuentro entre los vehículos con las banderas de los partidos tradicionales fue constante durante todo el día y no se reportó un tan sólo incidente al menos en la capital.

TEGUCIGALPA.

Las elecciones liberales y nacionalistas dieron ayer una lección de civismo a sus candidatos y les devolvieron el golpe por el menosprecio que les hicieron con la campaña sucia, concurriendo hermanados a las urnas como demostración de que merecen líderes de mayor altura.

Millares de liberales y nacionalistas se encontraban en diferentes vehículos, y se hacían señales de victoria, pero entre risas y bromas que nunca llegaron a desbordar en emociones incontrolables.

En los cantones, los electores de ambos partidos ni se identificaban uno al otro, y todos los malos presagios de incidentes por ausencias de nombres en los listados se derrumbaron, en una conducta ejemplar al mundo que debe ser emulada por los candidatos y la gente de su entorno.

Los bien apetrechados soldados que salieron de las barracas preparados para la guerra ante el nerviosismo de sus jefes, estuvieron cerca de los centros electorales sólo para ser testigos de la mejor lección del quinto proceso eleccionario consecutivo.

NOVEDOSA INAUGURACION

El proceso se inició de una forma novedosa. El presidente del Tribunal Nacional de Elecciones (TNE), Juan Ramón Martínez, depositó su voto a las 6:02, como símbolo del principio

de votación en las 9,116 urnas que se instalaron a lo largo y ancho del territorio patrio.

Pero en varios sectores del país, el inicio de los comicios se retrasó hasta tres horas debido a que no había llegado la totalidad de los miembros de las mesas, o éstos habían derramado la tinta que iba en medio de los rulos de papel higiénico, o hacía falta algún material necesario para el sufragio.

Este fenómeno puso en la superficie una vez más el desorden en la burocracia electoral, que permitió una campaña pre-electoral de baja altura moral entre nacionalistas y liberales, pese a las oraciones de la Iglesia Católica, y causó la peor crisis a lo largo del proceso con la incapacidad para resolver el problema de los traslados.

Sin embargo, hay que elogiar el esfuerzo de Adán Palacios, como coordinador del proceso, quien alejándose de posiciones partidistas logró un trabajo eficaz en la depuración del censo, que permitió a los técnicos de la Organización de Estados Americanos (OEA) una buena labor para permitir la confiabilidad.

LA AFLUENCIA

En Tegucigalpa la afluencia comenzó temprano. El Partido Nacional transportaba sus parciales en buses urbanos desde casi la medianoche del viernes, porque cobijó casi la mayoría de unidades y buses pequeños que movilizaban electores hacia los distintos rumbos de la ciudad, o los traían de las aldeas cercanas.

La presencia liberal era notoriamente mayor, pues sus transportes eran vehículos sedán, pick up y microbuses portando banderas, lo que hacía que se observara una mayor presencia partidaria. Y parecían "bormiguillas" trasladando de un lado a otro a los "cheles".

El tráfico de vehículos se complicó especialmente en la periferia de la ciudad, durante la mayor parte del día especialmente entre las 11 de la mañana y las 5 de la tarde cuando se movilizó el mayor número de electores.

Los minoritarios partidos Democracia Cristiana e Innovación y Unidad (PINUSD) apenas disponían de transporte y sus dirigentes se quejaban de la falta de unidades para desplazar a sus simpatizantes, pues liberales y nacionalistas lo habían acaparado.

En las afueras de los Registros de Tegucigalpa, San Pedro Sula, El Progreso, Comayagua, La Ceiba y

Choluteca y otras ciudades y municipios del país, millares de bostodentes esperaron hasta en horas de la tarde a que se les entregara su tarjeta de identidad, pero otros se marcharon frustrados a sus casas después de hacer largas colas.

Una fuente vinculada al proceso dijo a TIEMPO que unas 20,000 tarjetas de identidad estaban pendientes de entrega y que a lo sumo se entregarían ayer unas 10,000, debida a que desde el sábado se registraba un boicot de empleados del Registro Nacional de las Personas, tanto nacionalistas como liberales, tratando de dañar a los electores del otro partido.

La falta de organización y comunicación entre los organismos electorales estatales y los departamentales y locales fue evidente, cuando a decenas de personas en principio no se les permitía votar con cédulas perforadas, por lo que el Tribunal Nacional de Elecciones emitió una resolución a las 12:45 autorizando el voto con tarjetas, pero que no tuvieron dañada la fotografía y el número de identidad.

En medio de este "despelote", los candidatos presidenciales asistían a misas o desayunoaban placidamente, mientras sus humildes partidarios se transportaban desde temprano precariamente para ir a votar, y ellos esperaron a hacerlo entre las diez y la una de la tarde, con una estrecha seguridad y acompañados de fuertes barras.

Reina llegó en grupo familiar, con su esposa, hermanos, hijos, primos y nietos. Lo mismo ocurrió con Ramos Soto y con los candidatos de los partidos minoritarios.

El día transcurrió en medio de denuncias de compras y robos de tarjetas de identidad, que no se pudieron confirmar, coacción, fraude, impedimento para votar con cédulas perforadas o con algún daño, creando un ambiente de tensión, que no llegó a desencadenar en violencia.

El Tribunal Nacional de Elecciones debido a la tardanza en el inicio de los comicios en varios lugares del país, amplió una hora la votación, extendiéndola de 5 a 6 de la tarde el cierre de las urnas.

Anoche se comenzaba el escrutinio de los votos, mientras miles de liberales en las calles festejaban anticipadamente el triunfo. Sus adversarios nacionalistas empezaron a sentir la derrota cuando las radios iniciaron el reporte de las primeras urnas.

Registro de las Personas no pudo con demanda de identidades

TEGUCIGALPA.- Entre gritos y forcejeos miles de ciudadanos exigieron ayer desde tempranas horas al Registro Nacional de las Personas sus tarjetas de identidad, con la esperanza de ejercer el sufragio aunque fuera en el último minuto.

Sin embargo, el número de solicitantes fue superior al personal que trabajó, además de que en la mayoría de los casos los ciudadanos vieron frustrados sus deseos de votar porque el documento no fue emitido.

Mercedes de Cuéllar, jefa de Entregas de Identidades, dijo que la aglomeración de gente estaba prevista, y si no se dejó satisfecha a muchas personas fue porque éstas dejaron el caso para última hora.

No obstante, decenas de personas consultadas demostraron que habían solicitado su identidad hasta con cuatro meses de anticipación.

Por momentos los solicitantes, que en su mayoría madrugaron a las filas; se desesperaron y tuvieron que ser calmados por miembros antimotines que por la tarde se vieron obligados a pedir refuerzos.

Un importante número de personas que no perdía las esperanzas de obtener su identificación gritaba consignas en favor del candidato liberal Carlos Roberto Reina, y culpaban a los empleados de favorecer al presidenciable Oswaldo Ramos Soto.

Otros sabiendo que ya era muy difícil

obtener el documento por la vía normal utilizaron sus influencias, lo que a algunos les favoreció pero a otros no.

Roberto Ochoa Córdova, miembro del Partido Nacional, se abocó por extremos no permitidos en confabulación con una empleada del Registro Nacional de las Personas a solicitar una remesa

de tarjetas de identidad de San Antonio de Oriente (Francisco Morazán).

La falta de entrega de identidades afectó a seguidores de distintos partidos políticos, y no sólo a uno como aseguraron varios líderes con sus comentarios en los medios de comunicación.

□ Fredy PERDOMO



Foto Wilmer Romero

Más refuerzos

En horas de la tarde miembros de la policía atendieron el llamado de sus compañeros en el Registro Nacional de las Personas.

TIEMPO

November 29, 1993

Constancias de observador habrían facilitado doble voto

Tegucigalpa.- Las certificaciones que emitió el Tribunal Nacional de Elecciones (TNE), para hacer constar que una persona es observadora oficial de los comicios pudo haber generado un fraude electoral, se denunció ayer.

El doctor Enrique Aguilar Cerrato, ex-candidato presidencial del PINU, considera que esta documentación puede permitir que las personas con problemas en el Censo Nacional Electoral, voten en cualquier mesa receptora, burlando la vigilancia que se da por medio de los listados electorales.

La certificación que lo acredite como observador permite a una persona ejercer el sufragio en un lugar que no le correspondía.

Se informó en el TNE que estas certificaciones se entregaron en forma proporcional a cada partido para que acreditase a sus observadores de acuerdo a sus necesidades.

El doctor Enrique Aguilar Cerrato, dio a conocer que sería muy difícil emitir un voto doble con el mencionado documento, porque el mismo sólo permite ejercer el sufragio una vez y al momento de cerrar la mesa electoral.

Declaró que las instrucciones sobre este voto sólo especifican la legalidad de votar en cualquier mesa electoral receptora ubicada en el territorio nacional, pero no da instrucciones para que se retenga el documento del "observador", una vez depositado el voto.

"Lamentablemente no existe una ética absoluta en el país a nivel de nuestros electores, el ciudadano que vote más de una vez se expone a ir a la cárcel según lo manda la ley, pues es un delito electoral claramente tipificado", expresó el diri-



Enrique Aguilar Cerrato: "difícil, pero no imposible que haya fraude".

gente pinuista.

La esperanza de Aguilar Cerrato para que esto no se haya dado es que los encargados de las mesas electorales tenían instrucciones de cerrar a las cinco de la tarde, por lo que "difícilmente un votante pudo haberse trasladado de una mesa a otra", expresó.

Advertió por otra parte, que en las mesas se le toma el dato al votantes por lo que será fácil encontrar a quienes duplicaron su voto.

Con la información obtenida se les podrá aplicar a los infractores todo el peso de la ley. "Hay que meter a estos delincuentes electorales a la cárcel para que sirva de escarmiento a los posibles infractores de procesos futuros", concluyó.



Momentos en que activistas liberales acreditan a sus seguidores como

El Periodico
November 29, 1993



Contingente militar que protege las instalaciones del Tribunal Local de Elecciones. F/F Santos.

Militares protegen proceso electoral

SAN PEDRO SULA- Desde tempranas horas de la mañana de ayer, cientos de efectivos de la 105 Brigada y del III Batallón; salieron a las calles para cuidar que las votaciones se llevaran en orden.

Los militares han desarrollado un papel importante en el proceso electoral, tanto en el traslado del material electoral como en el resguardo de los cantones donde se encuentran las mesas receptoras.

Los soldados fueron llevados a los barrios y colonias de esta ciudad y ejercen labores de vigilancia, no sólo en los cantones electorales, sino que también dan apoyo a la policía.

La labor militar de protección al proceso electoral comenzó el 23 de noviembre y finalizará el 3 de diciembre, cuando el Tribunal Nacional de Elecciones recoja el material utilizado en este proceso electoral.

Plagadas de acusaciones mutuas:

Vocación, civismo y madurez en comicios

Piquetes de soldados y policías patrullaron las calles de las importantes ciudades para inspirar confianza entre los electores.

Fredy Guzmán
@ Periodico

Con intrascendentes acusaciones mutuas de fraude entre miembros de los partidos mayoritarios y con esporádicos enfrentamientos se celebraron ayer los comicios generales para elegir a las máximas autoridades del país, donde el pueblo hondureño mostró una vez más su vocación democrática y una madurez política alentadora.

Vehículos de todo tipo y tamaño, adornados con afiches de los candidatos y banderas de los cuatro partidos políticos, transportaban desde tempranas horas a los hondureños aptos para ejercer el sufragio y este movimiento vehicular ocasionaba congestión en diferentes sectores de esta capital.

Elementos de la Dirección General de Tránsito se ubicaron en puntos estratégicos de esta ciudad, a efecto de disminuir los congestionamientos.

Jóvenes pertenecientes a los partidos tradicionales se apostaron en las entradas principales de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) para brindar información a los votantes.

La presencia militar fue notoria en los centros de votación donde piquetes de soldados y policías patrullaban por las calles de las principales ciudades del país, como una forma de dar confianza y seguridad a la población votante, en una labor que merece el más alto reconocimiento público.

La falta de tinta, de urnas, de listados y la ausencia de miembros de las mesas electorales, fueron



Pablo Reyes colocó en su bicicleta las banderas de los cuatro partidos. Igual que él, la mayoría de los electores dio muestras de fraternidad y madurez política.

factores negativos que se superaron en el transcurso del proceso.

Incluso se informó que una urna para ser colocada en la UNAH no había aparecido a las 9:30 de la mañana.

Autoridades del Tribunal Nacional de Elecciones (TNE) informaron a los Tribunales Departamentales y Locales que en caso de agotarse la tinta indeleble, procedieran a comprar violeta en las farmacias, a fin de no atrasar el desarrollo de los comicios.

ACUSACIONES

Las acusaciones mutuas de fraude y de irregularidades en el proceso de parte de representantes de los partidos mayoritarios fueron frecuentes y reclamaban la inmediata intervención de las autoridades del TNE.

La Coordinación de Defensa Jurídica del Partido Nacional denunció que grupos de choque de los liberales agredieron a su coordinador municipal de las mesas electorales en El Paraiso, departamento del mismo nombre.

Por su parte, Guadalupe Jerezano, candidata a designada por el liberalismo, acusó a los nacionalistas de haber lizado "tachuelas" en el estacionamiento del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, con el objeto de que se pincharan las llantas de los carros que trasladaban a las urnas a sus correligionarios.

Además se denunció de distintos sectores del país que toda aquella persona que presentaba una tarjeta de identidad perforada no se le permitía votar.

Mario Aguilar Gonzales, secretario del TNE, manifestó que eran aceptables aquellas cédulas perforadas que mantenían la información necesaria como nombre com-

pleto, foto y número de la tarjeta.

Aguilar Gonzales explicó que los señalamientos hechos por los liberales no se pueden considerar como denuncias, porque a su juicio no se había cometido ningún hecho delictivo.

A pocas horas para concluir el proceso, miles de hondureños hacían fila frente a los Registros de las Personas, con la esperanza de obtener su cédula de identidad y poder ejercer el sufragio.

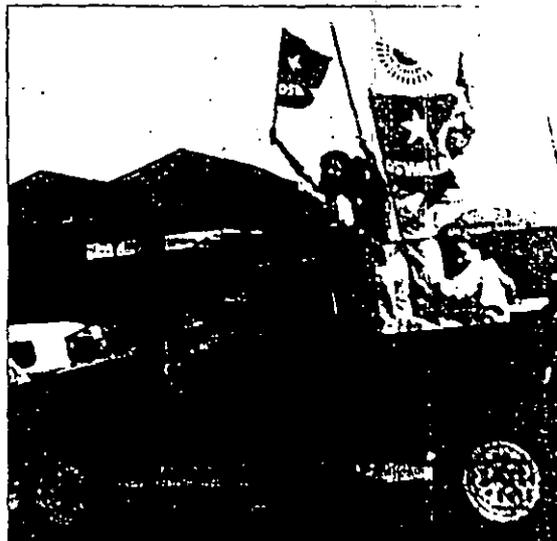
Representantes del Registro Nacional de las Personas (RNPI) dijeron al mediodía de ayer unas que 16 mil tarjetas de identidad no habían sido reclamadas, mientras que 30 mil no fueron plastificadas.



Marco Antonio Aquino, quien en silla de rueda votó en la urna 95 instalada en el Instituto Votante Cáceres.

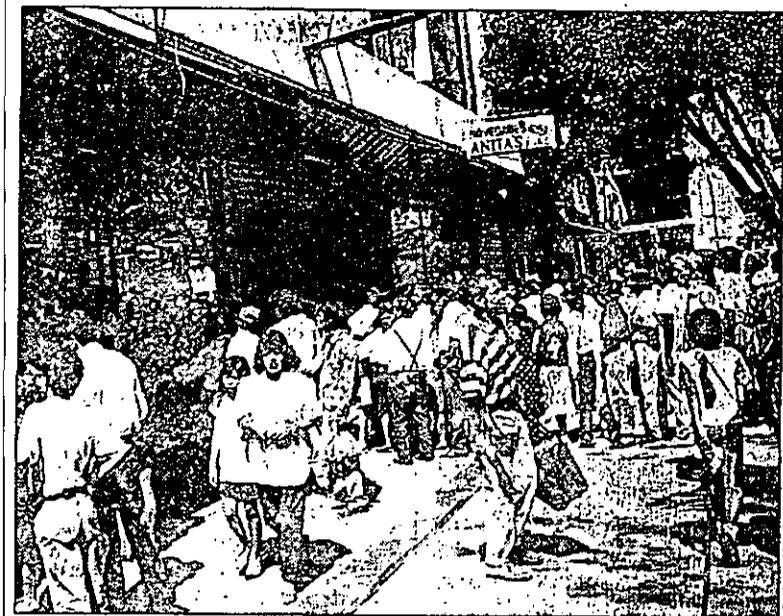


Los ancianos también ejercieron el sufragio. (Fotos Saúl Rivera Tercero)



Fue común ver varios vehículos donde se enarbolaban las banderas de dos o más partidos políticos.

Tardío reclamo de tarjetas en el TNE



Son las doce del mediodía y todavía cientos de hondureños esperan obtener su tarjeta de identidad en las oficinas del RNP en el centro de Tegucigalpa.

La inveterada costumbre del hondureño de dejar todo para última hora, ha causado muchos atrasos a diferentes personas que todavía ayer, a los dos de la tarde, reclamaban en las oficinas del Registro Nacional de las Personas su tarjeta de identidad.

Las filas de personas esperando obtener su cédula de identificación para poder votar, daban incluso vuelta a la cuadra donde está ubicado el edificio Simón, localizado frente a la Catedral de esta ciudad.

Conatos de bronca

Otro problema que se generó es que muchos activistas liberales y nacionalistas estaban recogiendo

cédulas con listados preelaborados que se entregaban a empleados del RNP, lo que causó enormes fricciones y estuvo a punto de causar un enfrentamiento entre las partes.

Fue necesaria la intervención de los representantes Mario Aguilar Gonzales, del Partido Nacional; del liberal Ernesto Paz Aguilar y del propio director del RNP, Miguel Angel Valle para lograr calmar los animos e integrar a otros empleados a la labor de entrega de identidades lo que permitió agilizar el proceso.

Las protestas de quienes reclaman identidades se convirtieron, en algunos momentos, en amenazas de actos violentos y de quebrar los vidrios del edificio, ante la

impotencia de ser atendidos.

"No es justo, hacemos fila desde ayer a las dos de la tarde, estamos a

punto de cumplir 24 horas de espera y otros sólo llegan por la puerta de atrás y a ellos si se les entrega.

Esto enoja a cualquiera y podría pasar algo pesado", dijo Sebastián Gómez, uno de los perjudicados.

Hay que poner atención al abstencionismo: Olban Valladares

TEGUCIGALPA.- El candidato presidencial por el Partido Innovación y Unidad (PINU), Olban Valladares, dijo anoche que la pacividad con que se desarrolló el proceso es motivo de mucho orgullo para los hondureños, pero advirtió que hay que poner los ojos en el abstencionismo.

Sin embargo, dijo que le entristece el porcentaje de abstencionismo que se produjo y advirtió que no se puede dejar pasar por alto el hecho de que ese fenómeno crece paulatinamente en Centro América, hasta el grado de llegar al 60 por ciento como ocurrió en una oportunidad en Guatemala.

Eso es muy perjudicial para la democracia especialmente la hondureña que tanto costó construirla y sería muy triste que por no atender este problema se pueda distorsionar.

Valladares felicitó al vencedor de la contienda, Carlos Roberto Reina, y al pueblo hondureño por haber expresado su voluntad en las urnas y agregó que él pudo sentir el triunfo de Reina, especialmente cuando viajó a la zona norte del país.

Indicó que lo más importante es que no hubo hechos que lamentar y que la actitud

civilizada de los electores puso en alto el nombre de Honduras ante los ojos del mundo por medio de los observadores internacionales.

Sobre los resultados obtenidos por el PINU hasta esa hora (11 de la noche) aseguró que mejoraría el porcentaje de 3 por ciento, ya que faltaba la mayoría de los resultados de Tegucigalpa y San Pedro Sula que es donde tiene su fuerza, de acuerdo con encuestas privadas que realizaron.

No obstante, manifestó que si la tendencia continúa "creo que la labor desplegada por los periodistas revelan la intención del pueblo hondureño de apoyar un partido con ideas transformadoras como el PINU".

Envío su saludo y agradecimiento a todos los ciudadanos que trabajaron por su candidatura, y a los que lo apoyaron; y dijo que tenía informes de que ellos estaban celebrando el trabajo que realizaron.

Valladares elogió la actitud del candidato nacionalista Oswaldo Ramos Soto y del presidente de la República, Rafael Leonardo Callejas, al aceptar la derrota y manifestó que son muy inteligentes, y por sus conocimientos políticos saben que es difícil superar las diferencias cuando la tendencia continúa igual. (EBF).

Lento resultó el majestuoso centro de cómputo

TEGUCIGALPA. La gran tecnología del Centro de Cómputo del Tribunal Nacional de Elecciones (TNE) resultó lenta, puesto que las autoridades se comprometieron a transmitir los primeros resultados más completos desde tres o cuatro horas después de cerradas las urnas.

Por ahí como a las 9:00 periodistas de una radio transmitieron datos del Centro de Cómputo, pero el dato era de 120 votos para el Partido Liberal y 69 para el Partido Nacional.

La gran cantidad de técnicos y de operadoras que contrataron en el misterioso centro, a donde había un acceso muy limitado a la prensa, solo sirvió para que se pavonearan antes del escrutinio los funcionarios del TNE y los técnicos de GBM.

Hasta las 10:35, el presidente del Tribunal Nacional de Elecciones, Juan Ramón Martínez, compareció en cadena de radio para dar a conocer "datos extraoficiales" computados hasta 10:29, de 3.267 mesas receptoras con un global de 617.775 votos,

que representaban el 35.86 por ciento del total de votos.

Los resultados que dio a conocer un vocero del Tribunal fueron: Partido Liberal 334.247 votos (54.10 por ciento), Partido Nacional 259.707 votos (42.03 por ciento), Par-

tido Innovación y Unidad 17.092 votos (2.76 por ciento) y Partido Demócrata Cristiano de Honduras 6.729 votos (1.08 por ciento).

La sala de prensa quedó casi en completo abandono, por la inutilidad.



Foto Osmin García

Solos

En familia se trabajó en el Centro de Cómputo del TNE.

Tiempo
November 29, 1993



International Foundation for Election Systems
1101 15th Street, N.W.
Third Floor
Washington, D.C. 20005
TEL (202) 828-8507 FAX (202) 452-0804